

CG769/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, DE SU ENTONCES CANDIDATA COMÚN AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN, C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, ASÍ COMO DE DIVERSAS EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN, POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

Distrito Federal, 5 de diciembre de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintitrés de enero de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio SCG/219/2012, fechado el veinte de enero del año en curso, signado por el Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General de este Instituto, por el que remite el oficio número UF/DRN/6730/11, mediante el cual la Unidad de Fiscalización da cumplimiento al punto SEGUNDO del acuerdo de desechamiento del dieciocho de noviembre de dos mil once, mismo que en lo que interesa señala lo siguiente.

"(...)

3.- Vista a la autoridad competente. Que en mérito de lo anterior, por lo que hace a las conductas descritas que versan en materia de radio y televisión; al tratarse de una posible violación a los ordenamientos legales ajenos a la competencia de esta autoridad electoral federal y de conformidad con lo establecido en el artículo 6, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se da vista a la Secretaría

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

del Consejo General del Instituto Federal Electoral con las constancias que integran el expediente de mérito y con el presente Acuerdo a fin de que, en ejercicio de sus atribuciones, determinen lo que en derecho corresponda.

(...)

PRIMERO.- Se desecha de plano la queja presentada en contra del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, en los términos del Considerando 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Dese vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto con copia certificada de las constancias que integran el procedimiento de mérito, para los efectos precisados en el Considerando 3 del presente Acuerdo.

TERCERO.- Notifíquese personalmente el Acuerdo de mérito al Lic. Antonio Soto Sánchez y al Partido de la Revolución Democrática.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

QUINTO.- En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

(...)"

II. Atento a lo anterior, el veinticuatro de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó el siguiente acuerdo:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibido el oficio referido en el proemio del presente Acuerdo, por tanto, fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012; SEGUNDO.- Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE", y toda vez que los hechos denunciados consisten en la presunta contratación de tiempos en radio y televisión por parte de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; así como de terceros a favor de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, , en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo establecido en la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Base III del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en consecuencia y toda vez que de las constancias remitidas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar las hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el ocurso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador.-----

Asimismo, esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

y lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyo rubro reza: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN” -----

TERCERO.- Tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y se reserva acordar lo conducente a la admisión o desechamiento, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

*CUARTO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, requiérase al *Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto*, para que en *breve término* se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: 1.- Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectó a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, en emisoras de *radio y televisión con cobertura en el estado de Chihuahua*, alguno o algunos de los promocionales que contengan las siguientes frases: a) “Yo sí sé quien hizo esta carretera: el Gobierno Federal”; b) “Yo sí sé quien hizo la clínica donde me atienden: el Gobierno Federal”; y c) “Yo si sé quien me ayudó a conseguir trabajo: el Gobierno Federal”, sirviéndose*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar (se anexa copia simple de la queja de donde se desprenden dichos promocionales); 2.- Asimismo, rindan un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos y las estaciones en que se hubiesen transmitido, así como el detalle del partido político o coalición que, en su caso, haya ordenado su difusión; sirviéndose acompañar copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **QUINTO.-** Asimismo, requiérase al Coordinador Nacional de Comunicación Social de éste Instituto, para que en auxilio de ésta Secretaría informe lo siguiente: a) Si en los noticieros reseñados en los cuadros que a continuación se desprenden, se detectaron los días indicados, entrevistas de la C. María Luisa Guadalupe Calderón Hinojosa:

<i>NOTICIERO</i>	<i>FECHA</i>	<i>APARICIÓN / INTERVENCIÓN</i>
<i>Noticiero de televisión "Hechos Michoacán", (canal local) conducido por el ciudadano Antonio Gutiérrez</i>	<i>31 de agosto de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>"Noticiero Michoacano", del canal local 13 de Michoacán, perteneciente a la cadena Televisa, con los conductores de nombres Alejandro Arellano, y su compañera de nombre Andrea</i>	<i>01 de septiembre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Noticiero Hechos AM de Televisión Azteca, conducido por Jorge Zarza</i>	<i>06 del mes de septiembre,</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa de televisión transmitido por Unicable, perteneciente a la empresa Televisa, llamado Netas Divinas, conducido por Consuelo Duval, Gloria Calzada, Yolanda Andrade y Luz María Zetina. Programa que se transmite los jueves a las 21:30 hrs con repetición los domingos a las 21:00hrs.</i>	<i>06 de octubre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Noticiero Hechos Nocturno, conducido por Javier Alatorre; aparición que duró alrededor de 06:40 minutos, misma que al parecer inicio su aparición desde las 11:07 P.M. a las 11:13 P.M.</i>	<i>11 de octubre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Noticiero conocido como "Las Noticias por Adela", de la cadena televisiva Galavisión, conducido por Adela Micha.</i>	<i>11 de octubre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa matutino de entretenimiento "Venga la Alegría", de Televisión Azteca, conducido por Raquel Bigorra.</i>	<i>13 de octubre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa "La entrevista con Sarmieáto", conducido por Sergio Sarmiento el cual se transmite por canal 13 de Televisión Azteca.</i>	<i>18 de octubre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

NOTICIERO	FECHA	APARICIÓN / INTERVENCIÓN
<i>Programa especial sobre su vida, participación política, así como de su contienda en las elección del 13 de noviembre de 2011, programa denominado "Historias Engarzadas" y conducido por la periodista Mónica Garza</i>	29 de octubre de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
<i>Programa de la cadena de televisión Televisa, denominado "Miembros al aire", en donde aparece con los conductores de nombre, Raúl Araiza, Mauricio Castillo Jorge Van Rankin, y Leonardo Lozano.</i>	Sin fecha	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
<i>Propaganda que aparece en el programa o serie de reportajes denominado "Caminos de Michoacán", conducido por Juan José Ulloa, transmitidos en cadena nacional, a través de la empresa televisa dentro de un programa que se transmite en el canal 2 de televisa, todos los sábados a partir de las 9:00 horas</i>	Sin fecha	<i>en dicho programa se percibe que al momento en que el conductor va platicando con una señora que lleva un niño pequeño de la mano, por las calles del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuando van platicando y diciendo la señora: "Sí, sí, definitivamente yo aprovecharía mis conocimientos. Se observa lo que parece ser un vehículo, y en la parte trasera se percibe claramente propaganda político-electoral de la C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, donde se observa la imagen de la candidata, y las siguientes frases: "Corazón y carácter para gobernar, cocoa, LUISA MARÍA CALDERÓN GOBERNADORA". Pudiéndose apreciar el logotipo del Partido Acción Nacional. Además de precisar que la cámara enfoca la imagen para tal propaganda.</i>
<i>Programa matutino de entretenimiento "Hoy", de la empresa Televisa, conducido por Alan Tacher.</i>	Sin fecha	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
<i>Programa transmitido por el canal de televisión "CB DE MICHOCÁN TELEVISIÓN" en vivo; programa en el cual tuvo una participación de entretenimiento el cantante Joan Sebastián.</i>	04 de noviembre de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
<i>Programa de la cadena Televisión Azteca, canal 7, esto a las 11:30 de la mañana, junto a la conductora Mónica Castañeda,</i>	06 de noviembre de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<i>NOTICIERO</i>	<i>FECHA</i>	<i>APARICIÓN / INTERVENCIÓN</i>
<i>Programa de televisión "Hoy", transmitido por el canal 2 de Televisa, de lunes a viernes, durante el anuncio del producto comercial conocido como "Nutrioli", como un segmento de dicho programa</i>	<i>Sin fecha</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA DE PARTICIPACIÓN DE LA C. MARÍA LUISA DE GPE. CALDERÓN HINOJOSA</i>	<i>CONDUCIDO POR</i>	<i>HORARIO</i>
<i>Hoy por hoy</i>	<i>31 de agosto de 2011</i>	<i>Salvador Camarena</i>	<i>De 6:00 a 10:00</i>
<i>Panorama Informativo</i>	<i>31 de agosto de 2011</i>	<i>Alejandro Cacho</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Radio 13</i>	<i>31 de agosto de 2011</i>	<i>Margarita García Colín</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Y usted qué opina? (XEN-AM la 69)</i>	<i>31 de agosto de 2011</i>	<i>Nino Canún</i>	<i>De 6.00 a 13:00</i>
<i>Imagen informativa</i>	<i>02 de agosto de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Y usted qué opina?</i>	<i>21 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Ultra Noticias (radio Ranchito) XERPA-AM 1240</i>	<i>21 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Al Momento Radio</i>	<i>21 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Ultra Noticias (radio Ranchito)</i>	<i>28 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Y usted qué opina?</i>	<i>28 de septiembre de 2011</i>	<i>Nino Canún</i>	<i>De 6.00 a 13:00</i>
<i>José Cárdenas Informa (103.3 FM Y 970 AM)</i>	<i>29 de septiembre de 2011</i>	<i>José Cárdenas</i>	<i>18:00 a 20:00</i>
<i>Noticias MV</i>	<i>03 de octubre de 2011</i>	<i>Carmen Aristegui</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Formato 21 (790 AM)</i>	<i>05 de octubre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Y usted qué opina?</i>	<i>07 de octubre de 2011</i>	<i>Nino Canún</i>	<i>De 6.00 a 13:00</i>
<i>En los tiempos de la radio (103.3 FM)</i>	<i>10 de octubre de 2011</i>	<i>Oscar Mario B.</i>	<i>De 6:00 a 9:30</i>
<i>Enfoque matutino (103.3 FM)</i>	<i>11 de octubre de 2011</i>	<i>Leonardo Curzio</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Imagen informativa.</i>	<i>11 de octubre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>La red nocturno</i>	<i>11 de octubre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>López Dóriga</i>	<i>11 de octubre- de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Todo para la mujer.</i>	<i>11 de octubre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Hoy por hoy.</i>	<i>17 de octubre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Y usted qué opina?</i>	<i>17 de octubre de 2011</i>	<i>Nino Canún</i>	<i>De 6.00 a 13:00</i>
<i>La red matutino.</i>	<i>27 de octubre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Y usted qué opina?.</i>	<i>28 de octubre de 2011</i>	<i>Nino Canún</i>	<i>De 6.00 a 13:00</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA DE PARTICIPACIÓN DE LA C. MARÍA LUISA DE GPE. CALDERÓN HINOJOSA</i>	<i>CONDUCIDO POR</i>	<i>HORARIO</i>
<i>Hoy por hoy.</i>	<i>31 de octubre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Hoy por hoy.</i>	<i>01 de noviembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>José Cárdenas Informa (103.3 FM Y 970 AM)</i>	<i>03 de noviembre de 2011</i>	<i>José Cárdenas</i>	<i>18:00 a 20:00</i>
<i>La red nocturno.-</i>	<i>03 de noviembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>López Dóriga.-</i>	<i>03 de noviembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>MVS Vespertino.</i>	<i>03 de noviembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Reporte 98.5 vespertino.</i>	<i>03 de noviembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>

De las siguientes entrevistas, se anexa copia de la transcripción presentada por el quejoso, del contenido de dichas entrevistas:

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONDUCTOR</i>	<i>GENERO</i>	<i>CADENA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>APARICIÓN</i>
<i>Fórmula de tarde</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Ciro Gómez Leyva</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Grupo Fórmula</i>	<i>103.3 FM</i>	<i>16:31:13</i>
<i>López Dóriga</i>	<i>09 de noviembre de 2010</i>	<i>Joaquín López Dóriga</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Grupo Fórmula</i>	<i>103.3 FM</i>	<i>14:06:03</i>
<i>Las "Z" en la Noticia</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>José Luis Alejo y Daniela Flores</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>XECR la "Z" 96.3 FM/ 1340 AM</i>	<i>De 7:00 a 8:00</i>
<i>Al Momento</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Julio César Hernández Granados</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>Canal 5 Televisa</i>	<i>No específica</i>
<i>Noticiero Michoacano A.M.</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Andrea Ávila y Alejandro Arellano</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>Canal 26 Telecable</i>	<i>De 7:00 a 8:30</i>
<i>Ultra Noticias Michoacán</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Gabriela Péreznegrón</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>XERPA 1240 AM (Radio Ranchito)</i>	<i>De 6:45 a 7:30</i>
<i>Panorama Michoacán</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Cristian Gutiérrez</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>XEMM 960 AM</i>	<i>13:00 a 14:00</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONDUCTOR</i>	<i>GENERO</i>	<i>CADENA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>APARICIÓN</i>
<i>Max Noticias</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Julio César Granados</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>91.5 Noticias FM</i>	<i>14:00 a 15:00</i>
<i>Noticiero Michoacano</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Carlos Monge</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>Canal 12, Antena Local</i>	<i>21:00 a 22:00</i>
<i>López Dóriga</i>	<i>09 de noviembre de 2010</i>	<i>Joaquín López Dóriga</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Grupo Fórmula</i>	<i>103.3 FM</i>	<i>14:06:03</i>
<i>Max Noticias</i>	<i>11 de noviembre de 2010</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>
<i>Noticiero Michoacano</i>	<i>Noticiero Michoacán</i>	<i>Carlos Monge</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>
<i>CB Noticias 3ª. Edición</i>	<i>11 de noviembre de 2010</i>	<i>Ignacio Martínez</i>	<i>No específica</i>	<i>No específica</i>	<i>Canal 6 (cable)</i>	<i>20:00 a 22:00</i>

*b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, los programas noticiosos en donde tuvieron lugar; y c) Remita copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita; **SEXO.-** Ahora bien, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental.-----*

No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----

***SÉPTIMO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----*

Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, al Coordinador Nacional de Comunicación Social de éste Instituto y por cédula de notificación por estrados, al resto de los interesados.-----

(...)"

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

III. A fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el punto anterior, se giró el oficio número SCG/503/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral; así como el diverso SCG/504/2012, dirigido al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, los cuales fueron notificados en fecha seis de febrero de dos mil doce.

IV. Con fecha diez de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este órgano federal autónomo, el oficio número DEPPP/410/2012, suscrito por el C. Rodrigo Sánchez Gracia, Director de Análisis e Integración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el cual en lo medular refiere:

“Por este medio y por instrucciones del Lic. Alfredo Eduardo Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, me permito dar respuesta al requerimiento SCG/503/2012, dictado dentro del expediente SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012, a través del cual solicita de esta Dirección Ejecutiva le proporcione la siguiente información y documentación:

1.- Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se detectó a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, al, en emisoras de radio y televisión con cobertura en el estado de Chihuahua (sic), alguno algunos de los promocionales que contengan las siguientes frases;

- a) “Yo sí sé quien hizo esta carretera: el Gobierno Federal”;*
- b) Yo sí sé quien hizo la clínica donde me atienden: el Gobierno Federal”;* y
- c) Yo sí sé quien me ayudó a conseguir trabajo: el Gobierno Federal”, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar (se anexa copia simple de la queja de donde se desprenden dichos promocionales) [...]*

Al respecto me permito informarle que para que esta Dirección Ejecutiva se encuentre en posibilidad de dar cabal cumplimiento al mismo, es necesario contar con mayores elementos respecto de los presuntos mensajes, tales como, versión y folio de los promocionales, transcripción íntegra de los mismos, o bien, los testigos correspondientes.

(...)”

V. Con fecha diez de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este órgano federal autónomo, el oficio número CNCS-AGJL/172/2012, suscrito por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, mismo que en lo medular sostiene lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

“En respuesta al oficio No. SCG/504/2012 y a efecto de dar cumplimiento a las instrucciones ahí contenidas, me permito enviar a usted en disco compacto e impreso la información sobre la C. María Luisa Calderón Hinojosa, disponible en nuestro sistema de monitoreo de Radio y TV.

(...)”

VI. Mediante acuerdo de fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó medularmente lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos los oficios referidos en el proemio del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y al Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, dando respuesta al requerimiento ordenado por esta autoridad en diverso proveído; TERCERO.- Con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento aún no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto y en virtud de lo expresado por el Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto en su oficio número DEPPP/410/2012, y con la finalidad de no transgredir la garantía de debido proceso consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena requerir al quejoso Lic. Antonio Soto Sánchez, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en el término de tres días a partir del siguiente al de la debida notificación del presente proveído, informe a esta autoridad lo siguiente: A) Que en virtud que de su escrito de queja, se desprende a fojas 434, 435 y 436, que denuncia “Promocionales del Partido Acción Nacional, de la supuesta campaña publicitaria para difundir los supuestos logros y acciones de Gobierno Federal en Michoacán”, mismos que a decir del quejoso se detectaron a partir del veinticuatro de noviembre de dos mil diez, con las siguientes frases: a) “Yo sí sé quien hizo esta carretera: el Gobierno Federal”; b) “Yo sí sé quien hizo la clínica donde me atienden: el Gobierno Federal”; y c) “Yo sí sé quien me ayudó a conseguir trabajo: el Gobierno Federal”; por tanto y con la finalidad de continuar con la investigación de los hechos denunciados, se le requiere para que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

supuesta transmisión de los promocionales del Partido Acción Nacional hechos denuncias y reseñados en líneas precedentes, lo anterior en virtud de que el denunciante debe aportar por lo menos un mínimo de material probatorio, a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen indicios que conduzcan a ejercer su facultad investigadora, pues la omisión de alguna de estas exigencias básicas no es apta para instar el ejercicio de tal atribución. Por tanto se le exhorta para que se sirva acompañar los promocionales denunciados en medio magnético o en todo caso la transcripción íntegra de los mismos, así como copias de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas o bien la precisión sobre su difusión; y B) Asimismo, se le requiere para que informe las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a las entrevistas denunciadas y realizadas por la C. María Luisa Guadalupe Calderón Hinojosa en los noticieros reseñados en los cuadros insertos a continuación:

TELEVISIÓN

(...)

RADIO

(...)

y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

(...)"

VII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/1906/2012, al Lic. Antonio Soto Sánchez, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, documento que fue notificado con fecha veintisiete de marzo del año en curso.

VIII. Con fecha tres de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio número VS/162/2012, signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Michoacán, por medio del cual remite el escrito de fecha treinta de marzo del año en curso, signado por el Lic. José Juárez Valdovinos, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mismo que señala lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

“(..)

En relación con el punto TERCERO inciso A), me permito remitir copias certificadas del expediente IEM/P.A./17/2012, donde claramente se da cuenta de la existencia de la campaña publicitaria donde se difundió los logros y acciones de Gobierno Federal en Michoacán, mismos que se detectaron a partir del 24 veinticuatro de noviembre de 2010 dos mil diez, del cual se desprende situaciones de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados.

En relación con el punto TERCERO inciso B), me permito manifestar que en mi escrito de queja claramente señalé los días y las horas, así como los medios de comunicación en los cuales se realizaron las entrevistas denunciadas y realizadas a la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, por lo que solicito a esta autoridad tenga bien requerir a los concesionarios o a las empresas señaladas como responsables de la difusión de las entrevistas señaladas en mi escrito de queja, para poder contar con mayores elementos que llevaran a la veracidad de los hechos.

En este sentido, a juicio del partido que represento atendiendo a las reglas de la lógica y la sana crítica, atentamente pido a esta autoridad implemente diligencias con el objeto de determinar fehacientemente si la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa contrató dichas entrevistas, si los concesionarios o a las empresas denunciadas las difundieron, durante que periodo y el costo de la misma, y así estar en posibilidades de tener acreditado el hecho denunciado.

Con lo anterior esta autoridad debe realizar una debida investigación exhaustiva de los hechos denunciados, para tener como fine el conocimiento cierto de los hechos, de manera seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva. Pues esta autoridad está facultada para llevar a cabo todas las actividades probatorias a su alcance, que sean previsibles razonablemente para conocer los hechos denunciados, con atención a las reglas de la lógica y las máximas de experiencia.

Por lo anterior sirve de sustento las tesis jurisprudenciales emitidas por el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra dicen:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEBE EMPLAZAR A TODO SERVIDOR PÚBLICO DENUNCIADO.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS.

Es claro entonces que esta autoridad debe emplazar a los concesionarios o a las empresas denunciadas, y que claramente fueron descritas en mi escrito de queja donde claramente se señaló situación de tiempo, modo y lugar; el no hacerlo violentaría en perjuicio del partido que represento el principio de legalidad y, por supuesto, el acceso a la justicia completa, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

(...)

IX. Con fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

SE ACUERDA: PRIMERO.- Ténganse por recibidos el oficios y escrito referidos en el proemio del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, dando respuesta al requerimiento ordenado por esta autoridad en diverso proveído; TERCERO.- De una revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, y con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN", y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento aún no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto se ordena requerir al quejoso Lic. Antonio Soto Sánchez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que en el término de tres días, contados a partir del siguiente al de la debida notificación del presente proveído, remita a esta autoridad los testigos de grabación de las entrevistas denunciadas y realizadas por la C. María Luisa Guadalupe Calderón Hinojosa en los noticieros reseñados en los cuadros insertos a continuación:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

(...)

y *CUARTO*.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.

(...)"

X. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/4152/2012, al quejoso Lic. Antonio Soto Sánchez, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, documento que fue notificado con fecha veintinueve de mayo del año en curso.

XI. Mediante escrito de fecha primero de junio de dos mil doce, el Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Instituto Electoral de Michoacán, señaló lo siguiente:

"(...)

Que por medio del presente escrito, a nombre del partido que represento, solicito a usted tenga a bien REMITIR Y DAR TRÁMITE a la contestación del requerimiento, hecho a esta representación por parte del Secretario Ejecutivo en su carácter de secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, dentro del expediente SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012, junto con el disco compacto que al presente se anexa"

"(...)

A través del presente, doy cumplimiento a su requerimiento de fecha 18 de mayo, y notificado el día 29 del mismo mes y año en curso, dentro del expediente citado al rubro, para lo cual si bien es cierto como lo refiere se le debe dar un mínimo de elementos para que haga uso de su facultad investigadora, los elementos de prueba o testigos que especifica se le envíen en relación a los programas de televisión y radio que establece en el requerimiento respectivo, los mismos fueron en su momento anexados al escrito inicial de queja, siendo que de la simple lectura de la queja formulada, se desprende que los elementos que requiere para que accione sus facultades de investigación se encuentran señalados en dicho escrito inicial, ya que de los mismos se proporcionó cadena de televisión y radio, así como día de transmisión, datos con los que se considera son más que suficientes para que se requiera a los medios de comunicación encargados de la transmisión de éstos, y sean dichos medios los que les proporcione la hora exacta y el nombre de los conductores de los programas, tanto televisivos como radiales, en los cuales tuvo participación la denunciada LUISA MARÍA GUADALUPE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

CALDERÓN HINOJOSA, entonces candidata al gobierno del estado de Michoacán, por el Partido Acción Nacional.

Resulta además preciso establecer, que acorde a los propios criterios de Sala Superior, y dadas las facultades de investigación del propio Instituto Federal Electoral, claramente puede requerir a las televisoras que transmitieron dichos programas, a fin de que confirmen las fechas y las horas en las cuales estos fueron transmitidos, pues aún y cuando se le envíe la información que el disco que al presente se anexa contiene, no es limitativa para la autoridad.

A lo anterior le es aplicable el siguiente criterio:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.

En tal virtud, y dando cumplimiento a su requerimiento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración.

No es omiso en señalar que el presente requerimiento lo cumplo en los términos señalados, por ser actual representante del Partido de la Revolución Democrática, tal y como lo acredito con la certificación que para tal efecto anexo.

(...)"

XII. Con fecha cinco de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Ténganse por recibidos el oficios y escrito referidos en el proemio del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Se tiene al Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, dando respuesta al requerimiento ordenado por esta autoridad en diverso proveído; **TERCERO.-** De una revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, y con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento aún no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, en virtud de que la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, remitió a esta Secretaría un disco compacto con la información atinente a las intervenciones de la C. María Luisa Calderón Hinojosa en diversas entrevistas, disponible en su sistema de monitoreo de radio y televisión, con la misma se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en el término de tres días a partir del siguiente al de la debida notificación del presente proveído: I. se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Informe a esta Secretaría las emisoras de radio y/o televisión en que se transmitieron las entrevistas que se relacionan a continuación; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; b) Asimismo, se solicita proporcione el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, de las emisoras de radio o televisión en que se hayan detectado, indicando el nombre y domicilio de sus respectivos representantes legales:

Televisión

(...)

Radio

(...)

II. Asimismo, se le requiere para que en el mismo término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: 1) Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, se localizan las entrevistas en las que intervino la C. María Luisa Guadalupe Calderón Hinojosa en los noticieros reseñados en los cuadros que a continuación se desprenden:

(...)

2) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, los programas noticiosos en donde tuvieron lugar; 3) Asimismo, proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, de las emisoras de radio y/o televisión en que se hayan detectado, indicando el nombre y domicilio de sus respectivos representantes legales; y 4) Finalmente, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida, sirviéndose acompañar, en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar: Se acompaña al requerimiento Disco Compacto que contiene los contenidos objeto de la presente solicitud, para facilitar la detección del material denunciado. -----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

*Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto a la admisión de la queja.-----
CUARTO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.*

(...)”

XIII. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/5081/2012, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, documento que fue notificado con fecha cinco de junio del año en curso.

XIV. Con fecha seis de junio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/5817/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que señala en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)”

En relación con lo anterior, se solicita conceder una prórroga a esta autoridad para atender el requerimiento señalado, toda vez que existen dos requerimientos previos relacionados con los expedientes SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011, SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011 y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011 SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011 y SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011 SIQyD16, los cuales están utilizando para su desahogo las grabaciones de dos mil once y en los equipos de los CEVEM no es posible poner en línea dos periodos distintos. Dado lo anterior, le informo que la fecha prevista para generar los testigos solicitados será el treinta y uno de agosto del presente año.

(...)”

XV. Posteriormente, en fecha dos de julio de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número DEPPP/6116/2012, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que señala en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)”

Ahora bien, respecto al punto I, inciso a) de su requerimiento, le informamos que las emisoras de radio y televisión en que se transmitieron las entrevistas citadas son: en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Distrito Federal, XHMVS-FM, XHRED-FM, XEDA-AM, XEQR-AM, XERFR-FE, XEW-FM, XHDF-TV. XHM-FM, XEDA-FM, XEQ-TV, XEOY-AM, XHDL-FM; y en el Estado de México, XEN-AM; en consecuencia se remite en dos discos compactos identificados como Disco 1/2 y 2/2, los testigos de las treinta y cuatro entrevistas transmitidas por las emisoras citadas, en las fechas y horarios señaladas en su requerimiento.

Cabe señalar que en dos de las transmisiones de los programas hubo consideraciones para dos emisoras, las cuales presentaron fallas técnicas y por lo tanto no se pudieron generar los testigos, es el caso de las emisoras en el Distrito Federal, XHRED-FM-88.1 de veintisiete de octubre de dos mil once; y en el Estado de México, XEN-AM-690 de treinta y uno de agosto de dos mil once, tal como aparece a continuación:

<i>Audio</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Programa, Medio y Hora</i>	<i>Fecha</i>
10	Luisa María Calderón. Ella gobernaría como las mujeres gobiernan en casa (Entrevista)	Y... ¿usted qué opina?, radio Centro, 7:21	31 de agosto 2011
23	Luisa María Calderón Hinojosa. He subido en las encuestas debido a que convivo con la gente y las escuchó (Entrevista)	La Red, Radio Centro, 7:40	27 de octubre 2011

Así también, se informa que de dos de los programas señalados en su requerimiento como aparece a continuación, pertenecen a una sola transmisión, por lo que se generó un solo testigo para ambos casos:

<i>Audio</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Programa, Medio y Hora</i>	<i>Fecha</i>
15	Luisa María Calderón. Habla de su plan de gobierno (Entrevista)	Enfoque, Radio Mil, 9:54	11 de octubre 2011
17	Luisa María Calderón. Luisa María Calderón habla de su plan de gobierno (Entrevista)	Enfoque, Radio Mil, 9:54	11 de octubre 2011

Por otra parte, en relación al punto I, inciso b), se adjunta al presente en disco compacto identificado como Anexo, el catálogo de emisoras que cubrieron el Proceso Electoral federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre de los representantes legales y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los programas en comento.

Ahora bien, respecto al punto identificado como II, incisos 1), 2) y 4), se le informa que se localizaron los siete programas que indica en su requerimiento, así como las emisoras que los transmitieron en las fechas y horarios indicados, sin embargo, es conveniente señalar que esta autoridad no monitorea el contenido de programas ni

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

spots, por lo que se encuentra imposibilitada para generar un informe en el que se detalle los días y horas en que fueron transmitidos los programas referidos en su solicitud, por lo que se remite en un disco compacto identificado como Disco 2/2 (Michoacán) los testigos de los siete programas citados.

Por último, en relación al punto II, inciso 3), de su requerimiento, se remite en el Anexo referido, el catálogo de las emisoras que cubrieron el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre de los representantes legales y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los programas en comento.

(...)

XVI. Con fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó nuevo proveído, el cual en lo conducente, dice:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Téngase por recibido el oficio referido en el proemio del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando respuesta al requerimiento ordenado por esta autoridad en diverso proveído; TERCERO.- De una revisión de las constancias que integran el expediente al rubro indicado, y con fundamento en el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en relación con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento aún no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por tanto, en virtud de que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, remitió a esta Secretaría un disco compacto con la información atinente a las intervenciones de la C. María Luisa Calderón Hinojosa en diversas entrevistas, disponible en su sistema de monitoreo de radio y televisión, y del cual se desprende lo siguiente: -----
1.- Que en los audios intitulados “DF_XEDA-AM_20110831_0600” y “DF_XEOY-AM_20111011_0600”, contienen audios que corresponden a emisoras de radio, y se visualizan imágenes de programas de televisión. -----
2.- Que en el audio intitulado “MICH_XESV-AM_20101111_2000”, se señala en el minuto 17:35 lo siguiente: “Más adelante, aquí María Luisa Calderón”; sin embargo, del testigo enviado no se desprende entrevista alguna con relación a la denunciada, siendo además que falta parte del programa que corresponde al audio de referencia. -----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

3.- Que del audio intitulado "MICH_XHMRL-FM_20101111_1600", no se localizó entrevista alguna por parte de la C. María Luisa Calderón, además de que de la queja se desprende que la supuesta entrevista fue en el horario de 14:00 a 15:00 horas. -----
Por tanto, se ordena requerir al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para que en breve término se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: a) Informe a esta Secretaría la razón por la cual los audios intitulados "DF_XEDA-AM_20110831_0600" y "DF_XEOY-AM_20111011_0600", contienen audios que corresponde a emisoras de radio, y sin embargo se visualiza una imagen de un programa de televisión; b) Remita a esta Secretaría la continuación del audio intitulado "MICH_XESV-AM_20101111_2000", respecto a la emisión del programa de "CB Noticias", toda vez que está incompleta la grabación; c) Remita a esta Secretaría, el testigo de grabación correspondiente al programa de "Max Noticias" de fecha once de noviembre de dos mil diez, en el horario de 14:00 a 15:00 horas, tal y como se desprende del escrito de queja; d) Sírvase acompañar en su caso, una copia en medio magnético de los materiales de audio y/o video que llegue a identificar. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto a la admisión de la queja.-----
CUARTO.- Hecho lo anterior, se determinará lo que en derecho corresponda.-----

(...)"

XVII. A fin de dar debido cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en el punto anterior, con fecha dieciséis de octubre de dos mil doce, se giró el oficio número SCG/9547/2012, dirigido al Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue notificado en fecha diecisiete del mes y año referidos.

XVIII. Por lo que en fecha veinticuatro de octubre de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DEPPP/6812/2012, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del este órgano electoral federal, por medio del cual refirió lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, respecto al inciso a) de su requerimiento, se le informa que efectivamente, al abrir el archivo se visualiza una imagen de un programa de televisión que no coincide con el audio, sin embargo, éste último sí corresponde a la emisora de radio en la fecha y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

hora solicitada, tal situación obedece a una cuestión técnica que deriva del método utilizado en la grabación del testigo, es decir, fue grabado de un equipo digitalizador denominado "observer", en donde pueden existir asociaciones de videos y audios, por lo que estas variaciones dependen del equipo utilizado para exportar el material, pero reiteramos en que el audio corresponde efectivamente a la emisora de radio con las especificaciones solicitadas.

No obstante lo anterior, se remite de nueva cuenta en un disco compacto los testigos de la programación transmitida por las emisoras XEDA-AM y XEOY-AM, en el Distrito Federal el treinta y uno de agosto y el once de octubre de dos mil once, respectivamente, en los horarios requeridos.

Por otra parte, respecto al inciso b), cabe señalar que en los anexos del antecedente del presente requerimiento, identificado como SCG/5081/2012, se solicitó el resultado del monitoreo efectuado por esta Dirección en las transmisiones en las que se localizaran las entrevistas en las que intervino la C. María Luisa Calderón Hinojosa en los noticieros reseñados en cuadros contenidos en el mismo oficio. De dichos anexos se desprende la solicitud respecto del programa "CB Noticias, 3ª edición", transmitido el once de noviembre de dos mil diez, mismo que conduce el C. Ignacio Martínez, en el canal 6 de cable, dicha solicitud comprendía el horario de las 20:00 a las 22:00 horas, ahora bien, al respecto se hacen las siguientes precisiones:

La solicitud citada en el párrafo anterior, versa sobre el monitoreo a una canal de televisión restringida, y como es de su conocimiento, esta autoridad no tiene facultades para monitorear canales de televisión restringida, sin embargo, con la finalidad de coadyuvar a la substanciación del procedimiento referido, el área encargada del monitoreo localizó una emisora de radio permitida de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, identificada como XESV-AM, radio Nicolaita, que se monitorea en el Centro de Verificación y Monitoreo 76 en Morelia, Michoacán, misma que transmite solo noticieros de "CB TV", de esta forma, se identificó el programa y se generó el testigo.

En ese contexto, es conveniente aclarar que el testigo remitido a Usted en respuesta al requerimiento identificado como SCG/5081/2012, no está incompleto, simplemente se envió la grabación del programa en el horario solicitado, es decir, de las 20:00 a las 22:00, y considerando que esta Autoridad no cuenta con la atribución de realizar el monitoreo de contenidos, los horarios que se indicaron en la solicitud, fueron la referencia para la generación de los testigos.

Sin embargo y en atención a su solicitud, se remite en el disco compacto señalado, el testigo de grabación de dicho programa dentro del horario de las 22:00 a las 23:59 horas, en las que finaliza el trabajo de monitoreo diario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Por otra parte, en relación al inciso c) de su requerimiento, se aclara que tanto en el antecedente como en los anexos de esta petición, no se especifica el horario en el que se transmite el programa solicitado, y la queja a la que hace referencia no fue remitida con el oficio de requerimiento, por lo que se asienta en dicho oficio las 16:00 horas, es así que el área encargada del monitoreo generó el testigo en el horario indicado, reiterando que esta Autoridad no cuenta con la atribución de realizar el monitoreo de contenidos, por lo que los horarios que se indicaron en la solicitud, fueron la referencia para la generación de los testigos.

En consecuencia, y en atención a su petición, se remite en el disco compacto el testigo de grabación de dicho programa dentro del horario solicitado por usted, es decir, de las 14:00 a las 15:00 horas.

Por último, para que esta Autoridad pueda cumplir con los requerimientos realizados por usted, procediendo a general los testigos y cualquier otro material relacionado con el monitoreo, y éstos sean elementos idóneos para substanciar los procedimientos a su cargo, es necesario que se nos proporcionen con precisión y claridad, las fechas, los horarios, y de ser posible la identificación de las emisoras en las que se presuntamente se transmitieron los programas materia de la queja.

(...)"

XIX. Atento a lo anterior, en fecha veinte de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó nuevo proveído, el cual en lo conducente, dice:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- A efecto de contar con todos los elementos necesarios y tomando en consideración la jurisprudencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada bajo la clave 29/2009 y cuyo rubro reza “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO.”, así como la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”, y atendiendo a las consideraciones sostenidas por dicho órgano jurisdiccional al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-272/2009, SUP-RAP-279/2009, SUP-RAP-285/2009 y SUP-RAP-286/2009, esta autoridad estima necesario requerir al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, para que en apoyo de esta Secretaría, se sirva requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que dentro de las siguientes veinticuatro horas, a partir de la realización del pedimento de mérito, indique los datos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

relativos a las últimas declaraciones anuales, normales o complementarias, recibos de pago o alguna otra información que refleje los ingresos y utilidades correspondiente a las siguientes personas morales:

- 1) *Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13*
- 2) *Radio 88.8, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHM-FM 88.9 Mhz*
- 3) *Publicistas, S.A. concesionaria de la emisora XEDA-AM 1290 Khz.*
- 4) *Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEDA-FM 90.5 Mhz.*
- 5) *La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.*
- 6) *Stereorey México, S.A. concesionaria de la emisora XHMVS-FM 102.5 Mhz.*
- 7) *Fomento de Radio, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEOY-AM 1000 Khz.*
- 8) *Radio Red FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRED-FM 88.1 Mhz.*
- 9) *Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDL-FM 98.5 Mhz.*
- 10) *Radio Sistema Mexicano, S.A., concesionaria de la emisora XEN-AM 690 Khz.*
- 11) *Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFX-TV Canal 4(+)*
- 12) *Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHBG-TV Canal 13*
- 13) *Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMM-AM 960 Khz*
- 14) *Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEW-FM 96.9 Mhz.*
- 15) *Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-TV Canal 9*
- 16) *Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XECR-AM 1340 Khz*

Asimismo, indique sus domicilios fiscales y acompañe copia de las cédulas fiscales de ser posible; SEGUNDO.- Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)”

XX. En cumplimiento a lo ordenado en el proveído referido en resultando que antecede, con fecha veinte de noviembre de dos mil doce, se giró el oficio número SCG/10322/2012, dirigido al C.P.C. Alfredo Cristalinas Kaulitz, Director de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado en fecha veintiuno del mes y año en comento.

XXI. Posteriormente, en fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, dictó nuevo proveído, el cual en lo conducente, dice:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

“(...)

*Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de dos mil doce.-----
DADA nueva cuenta y visto el estado procesal que guardan las presentes actuaciones,
y:*

RESULTANDO

- 1.- Que el Procedimiento Especial Sancionador citado al rubro, se integra con motivo de la vista ordenada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, en razón de la denuncia presentada por el Lic. Antonio Soto Sánchez, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, y por lo que hace a las conductas que versan en materia de radio y televisión, relacionadas con diversas entrevistas, las cuales al momento de su realización, se encontraba desarrollando un proceso comicial de carácter local (en el estado de Michoacán); -----*
- 2.- Que de un análisis a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, esta autoridad concluyó que algunas de las entrevistas denunciadas carecían de elementos fundamentales para estar en posibilidad de acreditar su transmisión; por tanto mediante acuerdos de fechas veintiuno de marzo y diecisiete de mayo, ambos de dos mil doce, se ordenó requerir al quejoso Lic. Antonio Soto Sánchez, representante del Partido de la Revolución Democrática, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, para que informara a esta autoridad las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto a las entrevistas denunciadas y realizadas por la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa. -----*
- 3.- Por lo anteriormente manifestado en el punto que antecede del presente Acuerdo, esta autoridad realizó un análisis de aquellas entrevistas y/o noticias denunciadas y por tanto se requirió información tanto a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, en virtud de ser las áreas responsables de realizar el monitoreo de medios y cuentan con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo dicha diligencia. -----*
- 4.- Con fecha diez de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio CNCS-AGJL/172/20121, signado por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, por medio del cual remite los testigos de grabación de las entrevistas y/o noticias cuya transmisión le fue posible localizar. ----*
- 5.- Con fecha diez de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio DEPPP/410/20121, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual señala que para estar en posibilidad de dar cumplimiento al requerimiento de información, respecto a los promocionales que a decir del quejoso, contienen las siguientes frases: a) “Yo sí sé quien hizo esta carretera: el Gobierno Federal”; b) “Yo sí sé quien hizo la clínica donde me atienden: el Gobierno Federal”; y c) “Yo si sé quien me ayudó a conseguir trabajo: el Gobierno Federal”; deben contar con mayores elementos, tales como versión*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

y folio de los promocionales, transcripción íntegra de los mismos o bien los testigos correspondientes. -----

6.- Con motivo de lo reseñado en los puntos 4 y 5 que anteceden, con la finalidad de continuar con la investigación de los hechos denunciados, esta autoridad mediante acuerdos de fechas veintiuno de marzo y diecisiete de mayo, ambos del año en curso, requirió al quejoso para que informara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se verificó la supuesta transmisión de los promocionales del Partido Acción Nacional, así como de aquellas entrevistas y/o noticias cuya difusión no fue posible acreditar por la falta de dichos elementos; -----

7.- Con fechas tres de abril y treinta de mayo, ambos de dos mil doce, se recibieron los escritos signados por el Lic. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, ante el Instituto Electoral de Michoacán, mediante los cuales manifiesta que da cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad mediante el acuerdo referido en el punto 6 del presente proveído. Sin embargo, debe decirse, que del análisis a las constancias presentadas por dicho representante, no se desprende que haya aportado las circunstancias de tiempo, modo y lugar, tanto de los promocionales como de las entrevistas y/o noticias denunciadas; por tanto esta autoridad se encontró imposibilitada para ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad, respecto de las siguientes entrevistas: -----

NOTICIERO	FECHA	APARICIÓN / INTERVENCIÓN
Noticiero de televisión "Hechos Michoacán", (canal local) conducido por el ciudadano Antonio Gutiérrez	31 de agosto de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
"Noticiero Michoacano", del canal local 13 de Michoacán, perteneciente a la cadena Televisa, con los conductores de nombres Alejandro Arellano, y su compañera de nombre Andrea	01 de septiembre de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
Programa de televisión transmitido por Unicable, perteneciente a la empresa Televisa, llamado Netas Divinas, conducido por Consuelo Duval, Gloria Calzada, Yolanda Andrade y Luz María Zetina. Programa que se transmite los jueves a las 21:30 hrs	06 de octubre de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

NOTICIERO	FECHA	APARICIÓN / INTERVENCIÓN
<i>con repetición los domingos a las 21:00hrs.</i>		
<i>Programa de la cadena de televisión Televisa, denominado "Miembros al aire", en donde aparece con los conductores de nombre, Raúl Araiza, Mauricio Castillo Jorge Van Rankin, y Leonardo Lozano.</i>	<i>Sin fecha</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Propaganda que aparece en el programa o serie de reportajes denominado "Caminos de Michoacán", conducido por Juan José Ulloa, transmitidos en cadena nacional, a través de la empresa televisa dentro de un programa que se transmite en el canal 2 de televisa, todos los sábados a partir de las 9:00 horas</i>	<i>Sin fecha</i>	<p><i>en dicho programa se percibe que al momento en que el conductor va platicando con una señora que lleva un niño pequeño de la mano, por las calles del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuando van platicando y diciendo la señora: "Sí, sí, definitivamente yo aprovecharía mis conocimientos. Se observa lo que parece ser un vehículo, y en la parte trasera se percibe claramente propaganda político-electoral de la C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, donde se observa la imagen de la candidata, y las siguientes frases: "Corazón y carácter para gobernar, cocoa, LUISA MARÍA CALDERÓN GOBERNADORA". Pudiéndose apreciar</i></p> <p><i>el logotipo del Partido Acción Nacional. Además de precisar que la cámara enfoca la imagen para tal propaganda.</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<i>NOTICIERO</i>	<i>FECHA</i>	<i>APARICIÓN / INTERVENCIÓN</i>
<i>Programa matutino de entretenimiento "Hoy", de la empresa Televisa, conducido por Alan Tacher.</i>	<i>Sin fecha</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa transmitido por el canal de televisión "CB DE MICHOACÁN TELEVISIÓN" en vivo; programa en el cual tuvo una participación de entretenimiento el cantante Joan Sebastián.</i>	<i>04 de noviembre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa de la cadena Televisión Azteca, canal 7, esto a las 11:30 de la mañana, junto a la conductora Mónica Castañeda,</i>	<i>06 de noviembre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa de televisión "Hoy", transmitido por el canal 2 de Televisa, de lunes a viernes, durante el anuncio del producto comercial conocido como "Nutrioli", como un segmento de dicho programa</i>	<i>Sin fecha</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA DE PARTICIPACIÓN DE LA C. MARÍA LUISA DE GPE. CALDERÓN HINOJOSA</i>	<i>CONDUCTIDO POR</i>	<i>HORARIO</i>
<i>Ultra Noticias (radio Ranchito) XERPA-AM 1240</i>	<i>21 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Al Momento Radio</i>	<i>21 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Ultra Noticias (radio Ranchito)</i>	<i>28 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONDUCTOR</i>	<i>GENERO</i>	<i>CADENA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>APARICIÓN</i>
<i>Fórmula de tarde</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Ciro Gómez Leyva</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Grupo Fórmula</i>	<i>103.3 FM</i>	<i>16:31:13</i>
<i>Ultra Noticias Michoacán</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Gabriela Péreznegrón</i>	<i>No especifica</i>	<i>No especifica</i>	<i>XERPA 1240 AM (Radio Ranchito)</i>	<i>De 6:45 a 7:30</i>

8.- Que del resultado de la información aportada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, mismo que se encuentra anexado al expediente al rubro indicado, se desprende que dicha Dirección Ejecutiva, envió a esta Secretaría, los testigos de grabación de los programas denunciados, en los días señalados por el quejoso, mismos que se detallan en el cuadro que más adelante se inserta. Sin embargo del análisis realizado a dichos testigos, no se localizó nota alguna que correspondiera a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa: -----

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONDUCTOR</i>	<i>GENERO</i>	<i>CADENA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>APARICIÓN</i>
<i>Max Noticias</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Julio César Granados</i>	<i>No especifica</i>	<i>No especifica</i>	<i>91.5 Noticias FM</i>	<i>14:00 a 15:00</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

PROGRAMA	FECHA	CONDUCTOR	GENERO	CADENA	FRECUENCIA	APARICIÓN
CB Noticias 3ª. Edición	11 de noviembre de 2010	Ignacio Martínez	No especifica	No especifica	Canal 6 (cable)	20:00 a 22.00

9.- Que como resultado de la información aportada tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, en los legajos relativos al expediente al rubro indicado, se tuvo conocimiento que dicho material fue difundido por diversos concesionarios y permisionarios de radio y televisión, previo y durante el transcurso de las campañas electorales correspondientes al comicio local en cuestión;-----

10.- Que del análisis a lo afirmado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, se apreció que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que a continuación se indican, transmitieron los materiales cuestionados, a saber:

- 1) Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13
- 2) Radio 88.8, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHM-FM 88.9 Mhz
- 3) Publicistas, S.A. concesionaria de la emisora XEDA-AM 1290 Khz.
- 4) Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEDA-FM 90.5 Mhz.
- 5) La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.
- 6) Stereorey México, S.A. concesionaria de la emisora XHMVS-FM 102.5 Mhz.
- 7) Fomento de Radio, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEOY-AM 1000 Khz.
- 8) Radio Red FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRED-FM 88.1 Mhz.
- 9) Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDL-FM 98.5 Mhz.
- 10) Radio Sistema Mexicano, S.A., concesionaria de la emisora XEN-AM 690 Khz.
- 11) Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFX-TV Canal 4(+)
- 12) Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHBG-TV Canal 13
- 13) Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMM-AM 960 Khz
- 14) Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEW-FM 96.9 Mhz.
- 15) Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-TV Canal 9
- 16) Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XECR-AM 1340 Khz

11.- Que de un análisis a las constancias que integran el expediente al rubro indicado, se desprendió que de las entrevistas y/o noticias denunciadas relacionadas en el punto 7

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

del presente Acuerdo, no fue posible acreditar la transmisión de algunas de ellas, aún y cuando se le requirió al quejoso las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los materiales denunciados; sin embargo, se enlistan a continuación, *aquellas que sí fueron debidamente acreditadas* por la autoridad facultada para ello:

Televisión

	<i>Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia</i>	<i>Programa, y Hora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Ubicación en el Disco que se anexa al emplazamiento</i>
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13	Hechos AM, Canal 13, 7:24	6 de septiembre 2011	“Disco DEPPP-14” Carpeta “Nueva carpeta” Sub carpeta “Distrito Federal” DF_XHDF-TV_20110906_0600 (01:28:24)
Hechos de la Noche, Canal 13, 23:07		11 de octubre 2011	“Disco DEPPP-14” Carpeta “Nueva carpeta” Sub carpeta “Distrito Federal” DF_XHDF-TV_20111011_2230 (37:16)	
Venga la Alegría, Canal 13, 11:12		13 de octubre 2011	“Disco DEPPP-14” Carpeta “Nueva carpeta” Sub carpeta “Distrito Federal” DF_XHDF-TV_20111013_0900 (02:12:45)	
La Entrevista con Sarmiento, Canal 13, 00:39		18 de octubre 2011	Disco Comunicación Social “(5)EntrevistaSarmiento_181011”	
Historias Engarzadas, Canal 13, 21:28		29 de octubre 2011	“Disco DEPPP-14” Carpeta “Nueva carpeta” Sub carpeta “Distrito Federal” DF_XHDF-TV_20111029_2100 (27:34)	
2	Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-TV Canal 9	Las Noticias por Adela, Canal 9, 20:35	11 de octubre 2011	“Disco DEPPP-14” Carpeta “Nueva carpeta” Sub carpeta “Distrito Federal” DF_XEQ-TV_20111011_2000 (37:00)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Radio

	<i>Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia</i>	<i>Programa, y Hora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Ubicación en el Disco que se anexa al emplazamiento</i>
3	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEW-FM 96.9 Mhz.	Hoy por Hoy, XEW, 13:35	31 de agosto 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XEW-FM_20110831_1300 (35:06)
		Hoy por Hoy, XEW, 20:35	17 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XEW-FM_20111017_2000 (34:22)
		Hoy por Hoy, XEW, 15:47	31 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XEW-FM_20111031_1300 (02:48:57)
		Hoy por Hoy, XEW, 8:02	1 de noviembre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XEW-FM_20111101_0800 (05:18)
4	Radio 88.8, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHM-FM 88.9 Mhz	Panorama Informativo, ACIR, 8:50	31 de agosto 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XHM-FM_20110831_0645 (02:04:47)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	<i>Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia</i>	<i>Programa, y Hora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Ubicación en el Disco que se anexa al emplazamiento</i>
5	Publicistas, S.A. concesionaria de la emisora XEDA-AM 1290 Khz.	Radio 13 Noticias, Radio SA, 7:46	31 de agosto 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XEDA-AM_20110831_0600 (1:45:40)
6	Radio Sistema Mexicano, S.A., concesionaria de la emisora XEN-AM 690 Khz.	Y... ¿usted qué opina?, Radio Centro, 7:21	31 de agosto 2011	Disco Comunicación Social "(10)YustedquéOpina_310811"
		Formato 21, Radio Centro, 11:48	5 de octubre 2011	Disco Comunicación Social "(16)Formato21_051011"
		La Red, Radio Centro, 7:40	27 de octubre 2011	Disco Comunicación Social "(23)LaRed_271011"
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 11:10	17 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Estado de México" MEX_XEN-AM_20111017_1100_1de2 (09:48)
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:37	28 de octubre 2011	"Disco DEPPP14-2" Carpeta "Estado de México" MEX_XEN-AM_20111028_0700_1de2 (37:51)
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro,	21 de septiembre	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Estado de México" MEX_XEN-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	<i>Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia</i>	<i>Programa, y Hora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Ubicación en el Disco que se anexa al emplazamiento</i>
		12:09		AM_20110921_1200 (09:38)
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:33	28 de septiembre	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Estado de México" MEX_XEN-AM_20110928_0700_1de2 (33:47)
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:25	7 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Estado de México" MEX_XEN-AM_20111007_0700_1de2 (24:52)
7	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEDA-FM 90.5 Mhz.	Imagen Informativa, Grupo. Imagen, 16:01	2 de agosto 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XEDA-FM_20110802_1300 (03:01:36)
		Imagen Informativa, Grupo Imagen, 8:09	11 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XEDA-FM_20111011_0600 (02:15:11)
8	La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.	José Cárdenas Informa, R. Fórmula, 19:40	29 de septiembre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XERFR-FM_20110929_1800 (1:40:51)
		En los Tiempos de la Radio, Radio Fórmula,	10 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XERFR-

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	<i>Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia</i>	<i>Programa, y Hora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Ubicación en el Disco que se anexa al emplazamiento</i>
		8:47		FM_20111010_0600 (02:47:40)
		Con Joaquín López-Dóriga, Radio Fórmula, 14:21	11 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XERFR-FM_20111011_1330 (51:13)
		Todo para la Mujer, Radio Fórmula, 12:01	11 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XERFR-FM_20111011_1100 (01:01:10)
		José Cárdenas Informa, Radio Fórmula, 18:01	3 de noviembre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XERFR-FM_20111103_1800 (02:54)
		Con Joaquín López-Dóriga, Radio Fórmula, 15:02	3 de noviembre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XERFR-FM_20111103_1330 (01:32:59)
		Fórmula de la Tarde, Radio Fórmula, 16:31	25 de octubre de 2010	Disco Comunicación Social "(31)Fórmula de la Tarde_251010"
		Con Joaquín López-Dóriga, Radio Fórmula, 14:06	9 de noviembre de 2010	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XERFR-FM_20101109_1330 (35:38)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	<i>Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia</i>	<i>Programa, y Hora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Ubicación en el Disco que se anexa al emplazamiento</i>
9	Stereorey México, S.A. concesionaria de la emisora XHMVS-FM 102.5 Mhz.	Noticias MVS, MVS, 7:35	3 de octubre 2011	"Disco DEPPP14-2" Carpeta "Distrito Federal" DF_XHMVS-FM_20111003_0700 (35:51)
		Noticias MVS, MVS, 14:45	3 de noviembre 2011	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Distrito Federal" DF_XHMVS-FM_20111103_1400_1de2 (45:44)
10	Fomento de Radio, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEOY-AM 1000 Khz.	Enfoque, Radio Mil, 9:54	11 de octubre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XEOY-AM_20111011_0600 (03:54:09)
11	Radio Red FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRED-FM 88.1 Mhz.	La Red, Radio Centro, 8:34	11 de octubre 2011	Disco Comunicación Social "(19)LaRed_111011"
		La Red, Radio Centro, 17:48	3 de noviembre 2011	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Distrito Federal" DF_XHRED-FM_20111103_1700 (48:08)
12	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDL-FM 98.5 Mhz.	Reporte 98.5, Grupo Imagen, 14:32	3 de noviembre 2011	"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XHDL-FM_20111103_1400 (33:40)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	<i>Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia</i>	<i>Programa, y Hora</i>	<i>Fecha</i>	<i>Ubicación en el Disco que se anexa al emplazamiento</i>
13	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XECR-AM 1340 Khz	Las "Z" en la Noticia José Luis Alejo y Daniela Flores De 7:00 a 8:00	25 de octubre de 2010	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Michoacán" MICH_XECR-AM_20101025_0700 (23:45)
1si 4	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFX-TV Canal 4(+)	Al Momento Julio César Hernández Granados	25 de octubre de 2010	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Michoacán" MICH_XHFX-TV_20101025_0700 (49:26)
15	Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHBG-TV Canal 13	Noticiero Michoacano A.M. Andrea Ávila y Alejandro Arellano De 7:00 a 8:30	25 de octubre de 2010	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Michoacán" MICH_XHBG-TV_20101025_0700_1de2 (29:18)
16	Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMM-AM 960 Khz	Panorama Michoacán Cristian Gutiérrez 13:00 a 14:00	25 de octubre de 2010	"Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Michoacán" MICH_XEMM-AM_20101025_1300 (04:44)

12.- Que de la relación de las entrevistas realizadas a la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, mismas que fueron enlistadas en el punto 11 que antecede, se localiza la difundida con fecha veintinueve de octubre de dos mil once, por Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13, en el programa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

“Historias Engarzadas, Canal 13”; y que de un análisis a los archivos de este Instituto, se encontró que dicha entrevista fue materia de otro Procedimiento Especial Sancionador, mismo que fue radicado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/096/PEF/12/2011, y el cual ha quedado firme mediante resolución del Consejo General de este Instituto, número CG/548/2012, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce. -----

Expuesta la relatoría de Antecedentes antes mencionada, y

CONSIDERANDO

*I.- Que como resultado de las diligencias practicadas por esta autoridad sustanciadora, se constató que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que fueron detallados en el **resultando 10** de este proveído (emisoras que forman parte del catálogo aprobado para el Proceso Electoral Local en el estado de Michoacán), difundieron las entrevistas y/o noticias materia del presente procedimiento antes y durante las campañas que se celebraron en el estado de Michoacán en el año de 2011. -*

II.- Que en las denuncias materia del presente procedimiento, se imputan los hechos presuntamente contraventores de la normativa comicial federal, a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, quien en la época de los hechos fuera candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, abanderada de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como a los partidos antes referidos. -----

III.- En tal virtud, con fundamento en lo establecido en los artículos 14, 16, 41 Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales, 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafos 2; 3 y 4; 228, párrafo 3; 341, párrafo 1, incisos a); c); e i); 342 párrafo 1, incisos a), i), y n); 344, párrafo 1, inciso f); 350, párrafo 1, incisos a) y b); 356, párrafo 1, inciso c); 367, párrafo 1, inciso a), y 368 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los numerales 4, párrafo 1, inciso b); 6; 12; 19, párrafo 2, inciso a), fracción II); 61, párrafo 1, inciso a), y párrafo 2; 64, y 67, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral; y en lo dispuesto en el numeral 65, párrafo 3 del Reglamento Interior de este órgano autónomo, así como lo sostenido en los criterios de Jurisprudencia identificados con las claves 2/2008 y 10/2008 y cuyo rubro reza: “PROCEDIMIENTO ESPECIALIZADO DE URGENTE RESOLUCIÓN. NATURALEZA Y FINALIDAD”, y “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”.-----

SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos del expediente en que se actúa el oficio de cuenta y anexos, para los efectos legales a que haya lugar y téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento a lo solicitado por esta Secretaría Ejecutiva en diverso proveído; SEGUNDO.- Por otro lado, dado que de diverso material denunciado por el quejoso no fue posible su localización y el propio denunciante omitió aportar los elementos mínimos para proseguir con alguna indagatoria adicional, es que no es posible desprender a sujeto alguno a quién imputarle

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

la realización de las conductas denunciadas a través de dicho material no corroborado con ningún elemento probatorio. En esa tesitura, es dable concluir que esta autoridad no puede admitir el procedimiento administrativo sancionador, respecto a los promocionales enunciados en el punto 5 del apartado de Resolutivo, así como las entrevistas y/o noticias referidas en los puntos 7 y 8 del apartado de Resolutivo, porque dichos materiales, no fueron detectados ni por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, ni por la Coordinación General de Comunicación Social, ambas del Instituto Federal Electoral, máxime que el quejoso se abstuvo de aportar las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto de dichos materiales, no obstante habersele requerido expresamente dicha situación, por tanto, en estricto apego a la legalidad, es que al no ser posible desprender a sujeto alguno a quién imputarle la realización de las conductas denunciadas a través de dicho material no corroborado con ningún elemento probatorio, no se surten los presupuestos necesarios para iniciar un procedimiento administrativo sancionador que cumpla con las condiciones mínimas de certeza respecto a la existencia de los hechos denunciados y a la imputación y eventual sujeción a un procedimiento a algún sujeto en particular. -----

Por lo anterior, del análisis a las constancias que integran el procedimiento al rubro indicado, esta autoridad **estima no iniciar procedimiento alguno respecto a los promocionales** que a decir del quejoso, contienen las siguientes frases: a) "Yo sí sé quien hizo esta carretera: el Gobierno Federal"; b) "Yo sí sé quien hizo la clínica donde me atienden: el Gobierno Federal"; y c) "Yo si sé quien me ayudó a conseguir trabajo: el Gobierno Federal"; y respecto de las siguientes entrevistas:

<i>NOTICIERO</i>	<i>FECHA</i>	<i>APARICIÓN / INTERVENCIÓN</i>
Noticiero de televisión "Hechos Michoacán", (canal local) conducido por el ciudadano Antonio Gutiérrez	31 de agosto de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
"Noticiero Michoacano", del canal local 13 de Michoacán, perteneciente a la cadena Televisa, con los conductores de nombres Alejandro Arellano, y su compañera de nombre Andrea	01 de septiembre de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa
Programa de televisión transmitido por Unicable, perteneciente a la empresa Televisa, llamado Netas Divinas, conducido por Consuelo	06 de octubre de 2011	Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<i>NOTICIERO</i>	<i>FECHA</i>	<i>APARICIÓN / INTERVENCIÓN</i>
<p><i>Duval, Gloria Calzada, Yolanda Andrade y Luz Maria Zetina. Programa que se transmite los jueves a las 21:30 hrs con repetición los domingos a las 21:00hrs.</i></p>		
<p><i>Programa de la cadena de televisión Televisa, denominado "Miembros al aire", en donde aparece con los conductores de nombre, Raúl Araiza, Mauricio Castillo Jorge Van Rankin, y Leonardo Lozano.</i></p>	<p><i>Sin fecha</i></p>	<p><i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i></p>
<p><i>Propaganda que aparece en el programa o serie de reportajes denominado "Caminos de Michoacán", conducido por Juan José Ulloa, transmitidos en cadena nacional, a través de la empresa televisa dentro de un programa que se transmite en el canal 2 de televisa, todos los sábados a partir de las 9:00 horas</i></p>	<p><i>Sin fecha</i></p>	<p><i>en dicho programa se percibe que al momento en que el conductor va platicando con una señora que lleva un niño pequeño de la mano, por las calles del Municipio de Pátzcuaro, Michoacán, cuando van platicando y diciendo la señora: "Sí, sí, definitivamente yo aprovecharía mis conocimientos. Se observa lo que parece ser un vehículo, y en la parte trasera se percibe claramente propaganda político-electoral de la C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, donde se observa la imagen de la candidata, y las siguientes frases: "Corazón y carácter para gobernar, cocoa, LUISA MARÍA CALDERÓN GOBERNADORA". Pudiéndose apreciar</i></p> <p><i>el logotipo del Partido Acción Nacional. Además de precisar</i></p>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<i>NOTICIERO</i>	<i>FECHA</i>	<i>APARICIÓN / INTERVENCIÓN</i>
		<i>que la cámara enfoca la imagen para tal propaganda.</i>
<i>Programa matutino de entretenimiento "Hoy", de la empresa Televisa, conducido por Alan Tacher.</i>	<i>Sin fecha</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa transmitido por el canal de televisión "CB DE MICHOACÁN TELEVISIÓN" en vivo; programa en el cual tuvo una participación de entretenimiento el cantante Joan Sebastián.</i>	<i>04 de noviembre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa de la cadena Televisión Azteca, canal 7, esto a las 11:30 de la mañana, junto a la conductora Mónica Castañeda,</i>	<i>06 de noviembre de 2011</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>
<i>Programa de televisión "Hoy", transmitido por el canal 2 de Televisa, de lunes a viernes, durante el anuncio del producto comercial conocido como "Nutrioli", como un segmento de dicho programa</i>	<i>Sin fecha</i>	<i>Otrora candidata Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa</i>

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA DE PARTICIPACIÓN DE LA C. LUISA MARÍA DE GPE. CALDERÓN HINOJOSA</i>	<i>CONDUCTIDO POR</i>	<i>HORARIO</i>
<i>Ultra Noticias (radio Ranchito) XERPA-AM 1240</i>	<i>21 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Al Momento Radio</i>	<i>21 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>
<i>Ultra Noticias (radio Ranchito)</i>	<i>28 de septiembre de 2011</i>	<i>NO ESTABLECE</i>	<i>No establece horario</i>

<i>PROGRAMA</i>	<i>FECHA</i>	<i>CONDUCTOR</i>	<i>GENERO</i>	<i>CADENA</i>	<i>FRECUENCIA</i>	<i>APARICIÓN</i>
<i>Fórmula de tarde</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Ciro Gómez Leyva</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Grupo Fórmula</i>	<i>103.3 FM</i>	<i>16:31:13</i>
<i>Ultra Noticias Michoacán</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Gabriela Péreznegrón</i>	<i>No especifica</i>	<i>No especifica</i>	<i>XERPA 1240 AM (Radio Ranchito)</i>	<i>De 6:45 a 7:30</i>
<i>Max Noticias</i>	<i>25 de octubre de 2010</i>	<i>Julio César Granados</i>	<i>No especifica</i>	<i>No especifica</i>	<i>91.5 Noticias FM</i>	<i>14:00 a 15:00</i>
<i>CB Noticias 3ª. Edición</i>	<i>11 de noviembre de 2010</i>	<i>Ignacio Martínez</i>	<i>No especifica</i>	<i>No especifica</i>	<i>Canal 6 (cable)</i>	<i>20:00 a 22:00</i>

TERCERO.- Por otro lado, resulta pertinente aclarar, que por lo que respecta a la entrevista difundida con fecha veintinueve de octubre de dos mil once, por Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13, en el programa "Historias Engarzadas, Canal 13"; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya conoció de los hechos planteados en la queja que hoy se analiza, a través del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/PRD/CG/096/PEF/12/2011, mismo que ha quedado firme mediante resolución del Consejo General de este Instituto, número CG/548/2012, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce. Por tanto, esta autoridad estima tampoco iniciar procedimiento alguno por cuanto hace a los motivos de inconformidad imputados a la denunciada, toda vez ya fueron motivo de estudio y pronunciamiento por esta autoridad. -----

En efecto, como ha quedado evidenciado, tanto en la queja bajo estudio (la cual motivó la integración del expediente citado al rubro), como en la denuncia sustanciada y resuelta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fecha veinticinco de enero de dos mil doce, la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción son idénticos, existiendo ya un pronunciamiento al respecto; por tanto, si hubiera un nuevo pronunciamiento en el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, implicaría la violación al principio jurídico denominado Non bis in idem, previsto en el artículo 23 constitucional, entendiéndose dicho principio como "...no [...] repetir dos veces la misma cosa".-----

En ese sentido, como ya se adujo en líneas anteriores, el objeto en cada uno de los procedimientos especiales sancionadores es el mismo, por lo cual, se satisface el elemento esencial para tener por actualizado el principio Non bis in idem, llevando a esta autoridad a arribar a la conclusión de no iniciar el presente Procedimiento Especial Sancionador, por lo que respecta a los hechos imputados a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, respecto a la entrevista difundida con fecha veintinueve de octubre de dos mil once, por Televisión Azteca, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDF-TV Canal 13, en el programa "Historias Engarzadas, Canal 13";- -----

CUARTO.-Tomando en consideración que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró derivado de la vista formulada por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público, a través del acuerdo por el cual desechó la denuncia primaria promovida ante esa instancia por el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Michoacán, y en donde se arguyó la presunta contratación de espacios en radio y televisión en los que se difundió propaganda electoral fuera de lo autorizado por el Instituto Federal Electoral, así como la supuesta promoción excesiva del nombre e imagen de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, quien fuera la candidata a la gubernatura del estado de Michoacán por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, lo cual aconteció a través de diversas transmisiones de programas y/o noticieros, que fueron señalados en el punto 11 del apartado de Resultandos del presente Acuerdo; aspectos que en la óptica del quejoso primario, implicaron una adquisición y/o contratación de tiempos en radio o televisión, con fines electorales, y en forma contraria a la ley. Por tanto, y al haberse reservado lo conducente respecto a la admisión y emplazamiento del presente asunto, como se advierte de proveído de fecha veinticuatro de enero de dos mil doce, y al haberse

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

agotado la indagatoria preliminar, lo procedente es continuar con las fases siguientes del presente Procedimiento Especial Sancionador. Por ello, dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del código electoral federal, única y exclusivamente por lo que se refiere a los hechos reseñados en el punto 11 (once) del apartado de Resultando del presente proveído.-----

QUINTO.- En tal virtud, emplácese: 1) A la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en el artículo, 41 Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad a su favor, misma que fue relacionada en el punto 11 del apartado de Resultando, donde se delimitan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las transmisiones, y cuyos testigos de grabación se adjuntan al presente proveído en tres discos compactos denominados: a) "DISCO DEPPP-14"; b) "DISCO DEPPP-14-2" y c) "DISCO COMUNICACIÓN SOCIAL-14", los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo; en las emisoras aludidas en el punto 10 del apartado de resultando, en el estado de Michoacán antes y durante las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; 2) A los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza; por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a); i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de inconformidad, a favor de su entonces candidata a la gubernatura en el estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, misma que fue relacionada en el punto 11 del apartado de Resultando, donde se delimitan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las transmisiones, y cuyos testigos de grabación se adjuntan en tres discos compactos denominados: a) "DISCO DEPPP-14"; b) "DISCO DEPPP-14-2" y c) "DISCO COMUNICACIÓN SOCIAL-14", los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo; en las emisoras aludidas en el punto 10 (diez) del apartado de resultando, en el estado de Michoacán antes y durante las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; y 3) A los concesionarios y/o permisionarios señalados en el punto 10 (diez) del apartado de Resultando, por la presunta violación a las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta enajenación y/o difusión de tiempo en radio y televisión, consistente en propaganda a favor de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Nueva Alianza y Acción Nacional misma que fue relacionada en el punto 11 (once) del apartado de Resultando, donde se identifica el concesionario, la emisora y se delimitan las circunstancias de tiempo, modo y lugar de las transmisiones, indicándose su ubicación en los testigos de grabación que se adjuntan en tres discos compactos denominados: a) "DISCO DEPPP-14"; b) "DISCO DEPPP-14-2" y c) "DISCO COMUNICACIÓN SOCIAL-14", los cuales forman parte integrante del presente Acuerdo; en tal virtud, córrasele traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan; -----

SEXTO.- Se señalan las **ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS** del día **TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual habrá de efectuarse en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, sitas en Viaducto Tlalpan número 100, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad. -----

SÉPTIMO.- Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO del presente Acuerdo, por sí o a través de su representante legal, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Selene Santin Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra, Guillermo Sánchez Aguilar, Marco Antonio Rentaría Romero, Alberto Vergara Gómez, Alejandro Bello Rodríguez y Miriam López Gallardo, personal de la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, así como a los servidores públicos adscritos a las Juntas Local y Distritales de esta institución en el estado de Michoacán, para que en términos de los artículos 53, párrafo 1, inciso j); 56, párrafo 2, inciso e), y 65, párrafo 1, inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído;

OCTAVO.- Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez; Dulce Yaneth Carrillo García, Alberto Vergara Gómez, Carlos Armando Guillén Méndez; Paola Fonseca Alba; Mayra Selene Santin Alduncin, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Jorge Bautista Alcocer, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Directora de Quejas; Subdirectores, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito; del mismo modo, se les autoriza para que en su caso representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de que se dé debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1, apartado a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

NOVENO.- Con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis de jurisprudencia identificada con el número 29/2009, cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ELECTORAL ESTÁ FACULTADA PARA RECABAR PRUEBAS QUE ACREDITEN LA CAPACIDAD ECONÓMICA DEL SANCIONADO**”, en la que se sostuvo medularmente que la autoridad electoral se encuentra facultada para recabar pruebas que acrediten la capacidad económica del sancionado, a efecto de individualizar en forma adecuada la sanción pecuniaria que en su caso se imponga y de esta forma, la misma no resulte desproporcionada; lo anterior con independencia de que la carga probatoria corresponda al denunciante y sin perjuicio del derecho del denunciado de aportar pruebas al respecto; se requiere a la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión** enlistados en el **punto 10 (diez)** del apartado de resultando, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto SEXTO que antecede, se sirvan proporcionar todos aquellos documentos que resulten idóneos para acreditar su capacidad socioeconómica (declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, recibos de pago), así como su domicilio fiscal y una copia de su cédula fiscal. -----

DÉCIMO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que sea recabada con motivo de la potestad investigadora de esta autoridad, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por la autoridad administrativa electoral federal al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que correspondiera a los sujetos denunciados, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar aquellas constancias que contengan datos personales y de carácter confidencial al legajo en que se actúa, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

legales a que haya lugar.-----
De esta forma, se les hace de su conocimiento que de no remitir la información requerida en el cuerpo del presente Acuerdo en el término concedido, se iniciará un procedimiento sancionador en su contra, por la negativa a entregar la misma a esta autoridad. Lo anterior de conformidad con los artículos 2, párrafo primero; 345, párrafo 1, inciso a) y 347, párrafo 1, inciso a) del código federal electoral, en relación con el numeral 49 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Por otro lado, en virtud de ser necesario para esclarecer los hechos que se denuncian, con fundamento en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la tesis relevante XX/2011, titulada: **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento puede ejercer su facultad constitucional y legal de investigación y ordenar la realización de diligencias que estime pertinentes, las cuales deberán efectuarse atendiendo a la naturaleza, objeto y efectos del Procedimiento Especial Sancionador, así como a su carácter sumario, **se requiere a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión** enlistados en el punto 10 (diez) del apartado de resultando, a efecto de que durante la celebración de la audiencia a que se refiere el punto SEXTO que antecede, se sirvan presentar la siguiente información: **a)** Indique si las participaciones que tuvo la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, abanderada de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza y reseñadas en el punto 10 (diez) del apartado de resultando, acontecieron como resultado de algún contrato, convenio o acto jurídico; **b)** Detalle el acto jurídico realizado para formalizar dicha situación, así como el monto de la contraprestación económica erogada por ello; **c)** Especifique el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social de la persona física o moral que contrató la transmisión de las entrevistas y/o noticias de mérito; **d)** En todos los casos, acompañe copias certificadas de las constancias que den soporte a lo afirmado en sus respuestas, así como de cualquier otra que estime pudiera estar relacionada con los hechos aludidos; **e)** En caso de no haber existido algún contrato o convenio a partir del cual se hayan pactado la participación que tuvo la ciudadana antes mencionada, especifique cuál fue el motivo u objeto por el cual intervino en dichos espacios la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
Notifíquese en términos de ley.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

XXII. Mediante oficios del número SCG/10465/2012 al SCG/10484/2012 fechados el día veintitrés de noviembre de dos mil doce y suscritos por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se emplazó y citó a la audiencia de pruebas y alegatos a la que se refiere el artículo 369 del código federal electoral a las partes; mismos que fueron debidamente notificados.

XXIII.- Mediante oficio número SCG/10485/2012 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a los CC. Mtra. Rosa María Cano Melgoza, y a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Iván Gómez García, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez; Dulce Yaneth Carrillo García, Jesús Salvador Rioja Medina y Alberto Vergara Gómez, para que conjunta o separadamente, coadyuvaran con él para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las once horas con treinta minutos del día tres de diciembre del presente año, en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XXIV.- En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de noviembre de dos mil doce, el día tres de diciembre del año en curso, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(…)

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO IVÁN GÓMEZ GARCÍA, SUBDIRECTOR DE ÁREA DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CÉDULA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

PROFESIONAL CON NÚMERO (****), EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/10485/2012, DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE LOS CORRIENTES, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCAN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17, Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 67 Y 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR A LA C. LUISA MARÍA DE GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, OTRORA CANDIDATA A LA GUBERNATURA DEL ESTADO DE MICHOACÁN; A LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA; ACCIÓN NACIONAL Y NUEVA ALIANZA, Y A LOS DIVERSOS CONCESIONARIOS DE RADIO Y TELEVISIÓN DENUNCIADOS, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

*SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y TRES MINUTOS SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EL C. VICTOR ENRIQUE ARREOLA VILLASEÑOR, QUIÉN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROESIONAL NÚMERO *****, EXPEDIDA A SU FAVOR POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA FOTOGRAFÍA EN BLANCO Y NEGRO QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; EN TÉRMINOS DEL ESCRITO DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO SUSCRITO POR EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, Y QUIEN EXHIBE DOCUMENTO POR MEDIO DEL CUAL COMPARECE A LA PRESENTE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS SUSCRITO POR EL CITADO REPRESENTANTE, DOCUMENTO QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA PARA QUE SURTA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES;-----*

ASÍ MISMO, SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECEN DE MANERA PRESENCIAL, PERO SÍ LO HACEN POR ESCRITO LAS SIGUIENTES PARTES: EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

REPRESENTANTE PROPIETARIO DE NUEVA ALIANZA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA Z SALVAJEMENTE GRUPERA, XHCR 96.3 F.M. Y XEGR 1340 A.M. EN SISTEMA COMBO, UNIÓN RADIO DE MICH. S.A. DE C.V.; EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO RED FM, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHRED-FM 88.1 MHZ; EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEN-AM, 690 KHZ; EL REPRESENTANTE LEGAL DE FOMENTO DE RADIO, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEOY-AM; EL REPRESENTANTE LEGAL DE PUBLICISTAS, S.A.; EL REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XEDA-FM; EL REPRESENTANTE LEGAL DE IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XHDL-FM; EL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V.; EL REPRESENTANTE LEGAL DE CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V.; EL REPRESENTANTE LEGAL DE TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEQ-TV, CANAL 9; EL REPRESENTANTE LEGAL DE CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHBG-TV CANAL 13; EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XEMM-AM; EL REPRESENTANTE LEGAL DE STEREOREY MÉXICO, S.A., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XHMVS-FM 102.5; EL REPRESENTANTE LEGAL DE RADIO 88.8, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA ESTACIÓN XHM-FM Y EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA B GRANDE FM, S.A., CONCESIONARIO DE LA EMISORA XERFR-FM; DOCUMENTOS QUE SE ORDENA AGREGAR A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES;-----

*ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTEN QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA Y FORMULA SUS ALEGATOS, SE ORDENA AGREGAR LOS MISMOS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASI MISMO, Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES HAN ACREDITADO SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES, TÉNGASELES POR RECONOCIDA LA PERSONERÍA CON QUE SE OSTENTAN PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES; DE IGUAL FORMA SE TIENEN POR DESIGNADOS LOS DOMICILIOS PROCESALES Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, A LA PERSONAS QUE SE REFIEREN EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN LA PRESENTE AUDIENCIA; -----
AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR DE QUINCE MINUTOS, LA PARTE DENUNCIANTE PROCEDE A HACER USO DE LA VOZ PARA MANIFESTAR LOS HECHOS QUE MOTIVARON LA DENUNCIA Y LAS PRUEBAS APORTADAS QUE A SU JUICIO LA SUSTENTAN; POR TANTO EN USO DE LA VOZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LO CUAL SE LE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----
CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CON RELACIÓN EN LO PREVISTO POR EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS CADA UNA, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LAS IMPUTACIONES QUE SE LES REALIZAN.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS ONCE HORAS CON CINCUENTA Y SEIS MINUTOS EN USO DE LA VOZ, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MANIFIESTA LO SIGUIENTE: RATIFICO EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES LOS ESCRITOS PRESENTADOS EN ESTA MISMA FECHA SIGNADOS POR MIS REPRESENTADOS HACIENDO ÉNFASIS EN LA SOLICITUD PLANTEADA DENTRO DE LOS MISMOS RESPECTO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO EN EL SENTIDO DE QUE SE SOBRESEA LA PRESENTE CAUSA. ELLO POR ACTUALIZARSE LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 29 NUMERAL DOS, INCISO D) DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, TODA VEZ QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS HAN SIDO YA OBJETO DE CONOCIMIENTO, ASÍ COMO DE SU RESPECTIVO PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO AL FONDO POR PARTE DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL, LO ANTERIOR ESA ASÍ PUES POR CUANTO HACE A LA APARICIÓN DE LA DENUNCIADA EN EL PROGRAMA DENOMINADO "HISTORIAS ENGARZADAS" DEL DÍA 29 DE OCTUBRE, ÉSTE SE CONOCIÓ DENTRO DEL EXPEDIENTE SCG-PE/PRD/CG/096/PEF/12/2011 Y AL CUAL RECAYÓ INCLUSO LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, IDENTIFICADA CON LA CLAVE SUP-RAP-589/2011. DE IGUAL MODO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

LA NOTA INFORMATIVA DESCRITA CON LA FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DE 2011 DENTRO DEL PROGRAMA DENOMINADO "HECHOS AM" FUE ANALIZADA POR ESTA AUTORIDAD EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SCG/PE/PRD/CG/074/2011 MISMO QUE RESULTÓ INFUNDADO, ASÍ COMO RATIFICADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LA SENTENCIA RECAÍDA AL EXPEDIENTE CON CLAVE SUP-RAP-546/2011. POR ÚLTIMO Y POR CUANTO HACE AL RESTO DE ENTREVISTAS QUE SE DENUNCIAN, ES DE SEÑALARSE QUE LAS MISMAS CON EXCEPCIÓN DE LAS SEÑALADAS EN LA PARTE FINAL DE LA RELACIÓN QUE FORMULA ESTA AUTORIDAD IDENTIFICADAS CON LOS NOMBRES DE LOS PROGRAMAS "LA Z EN LA NOTICIA" AL MOMENTO, NOTICIERO AM Y PANORAMA MICHOACÁN, TODAS ÉSTAS FUERON OBJETO DE LO CONOCIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO SCG/PE/IEM/CG/132/PEF/48/2011, MISMO QUE SE RESOLVIÓ COMO INFUNDADO Y QUE NO FUE RECURRIDO POR LO QUE A LA FECHA CONSTITUYE COSA JUZGADA. AHORA BIEN POR CUANTO HACE AL RESTO DE NOTAS PERIODÍSTICAS PERTENECIENTES A LOS PROGRAMAS LA Z EN LA NOTICIA, AL MOMENTO, NOTICIERO MICHOACANO Y PANORAMA MICHOACÁN, TODAS ELLAS DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2010, LAS MISMAS CONSTITUYEN REPORTAJES RELATIVOS A HECHOS EN LOS QUE SE MENCIONA LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANA LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, SIN QUE DE LOS MISMOS SE DESPRENDA QUE LA REFERIDA CIUDADANA HAYA TENIDO PARTICIPACIÓN ALGUNA DENTRO DE LOS ESPACIOS NOTICIOSOS COMO ENTREVISTADA O QUE EN LOS MISMOS SE HAYA DIFUNDIDO ALGÚN MENSAJE O MANIFESTACIÓN REALIZADA POR LA MISMA. ANTES BIEN, SE OBSERVA EN LOS MISMOS LA AUSENCIA DE SU VOZ Y MÁS BIEN SE MUESTRAN DIFERENTES IMÁGENES A LA VEZ QUE SE ESCUCHA UNA RELATORÍA ACERCA DE DIFERENTES HECHOS SUSCEPTIBLES DE IMPORTANCIA PARA EL CONOCIMIENTO SOCIAL, POR LO QUE EN LA ESPECIE NO SE ENCUENTRA ACREDITADA EN PRIMER TÉRMINO, LA EMISIÓN O EXISTENCIA DE PROPAGANDA DE CAMPAÑA Y EN SEGUNDO, NO SE ACREDITA POR CONSECUENCIA LA CONTRATACIÓN O ADQUISICIÓN DE ESPACIOS EN RADIO Y TELEVISIÓN. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON NUEVE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

*EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: VISTO LO MANIFESTADO POR LOS COMPARECIENTES, TÉNGASELES POR HECHAS SUS MANIFESTACIONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----
POR OTRO LADO Y TODA VEZ QUE LOS COMPARECIENTES EN LA PRESENTE DILIGENCIA OFRECIERON LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE REFIEREN EN*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

SUS ESCRITOS PRESENTADOS A ESTA AUTORIDAD EN LA ACTUAL DILIGENCIA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA Y QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. DE IGUAL FORMA, SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS ENUNCIADAS EN EL ESCRITO INICIAL PRESENTADO POR EL QUEJOSO, TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. EN ESE TENOR POR LO QUE RESPECTA A LAS PRUEBAS DOCUMENTALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE, LAS MISMAS SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA. Y RESPECTO A LAS PRUEBAS TÉCNICAS, CONSISTENTE EN VEINTIDÓS DISCOS COMPACTOS QUE SE ENCUENTRAN INTEGRADOS EN AUTOS, AL RESPECTO SE HACE CONSTAR QUE LOS COMPARECIENTES ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDO, DADO QUE CON TAL PRUEBA TÉCNICA SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LA MISMA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PROBANZA DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, LAS PARTES, CUENTAN CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, PARA FORMULAR SUS ALEGATOS, POR LO QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EN USO DE LA VOZ, EL C., EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, MANIFIESTA LO SIGUIENTE: SE HACE CONSTAR QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR LO CUAL SE LE TIENE POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA HACER USO DE LA VOZ EN LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS DOCE HORAS CON DOCE MINUTOS, EN USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MANIFIESTA: ATENTO A LO ANTERIOR SE SOLICITA A ESTA AUTORIDAD DECLARAR INFUNDADO EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, POR CUANTO HACE A LAS TRANSMISIONES NOTICIOSAS QUE NO HAN SIDO OBJETO DE CONOCIMIENTO DE ESTA AUTORIDAD, A DIFERENCIA DE LAS QUE YA SE RESEÑARON. LO ANTERIOR TODA VEZ QUE, COMO SE APRECIA, LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

*MANIFESTACIONES VERTIDAS EN DICHS ESPACIOS NOTICIOSOS CONSTITUYEN EJERCICIOS PERIODÍSTICOS EN ATENCIÓN Y AMPARO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, MÁXIME QUE SE TRATA DE REPORTAJES EN LOS QUE NO SE APRECIA QUE LA OTRORA CANDIDATA HAYA DIRIGIDO MENSAJE ALGUNO O BIEN SE REPRODUZCA FRAGMENTO DE ENTREVISTA ALGUNA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE HACE CONSTAR: QUE SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON Y POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS, MISMAS QUE SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR LO TANTO, SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----
EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS DOCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.*

(...)"

XXV. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO.- Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal Electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO.- Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de conformidad con los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5, 105, párrafo 1, inciso h) del código de la materia; 1 y 7 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.

CUARTO.- Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, siempre y cuando, las posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

QUINTO.- Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

SEXTO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Sobre este punto, y como una cuestión de previo y especial pronunciamiento, resulta necesario realizar las siguientes consideraciones:

De un análisis a los archivos que obran en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, así como a cada una de las entrevistas que integran el Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, se localizó coincidencia en las siguientes entrevistas:

Televisión

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa, Medio y Hora	Fecha
1	Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13	Hechos AM, Canal 13, 7:24	6 de septiembre 2011
		Hechos de la Noche, Canal 13, 23:07	11 de octubre 2011
		Venga la Alegría, Canal 13, 11:12	13 de octubre 2011
		La Entrevista con Sarmiento, Canal 13, 00:39	18 de octubre 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa, Medio y Hora	Fecha
2	Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-TV Canal 9	Las Noticias por Adela, Canal 9, 20:35	11 de octubre 2011

Radio

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa, Medio y Hora	Fecha
3	Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEW-FM 96.9 Mhz.	Hoy por Hoy, XEW, 13:35	31 de agosto 2011
		Hoy por Hoy, XEW, 20:35	17 de octubre 2011
		Hoy por Hoy, XEW, 15:47	31 de octubre 2011
		Hoy por Hoy, XEW, 8:02	1 de noviembre 2011
4	Radio 88.8, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHM-FM 88.9 Mhz	Panorama Informativo, ACIR, 8:50	31 de agosto 2011
5	Publicistas, S.A. concesionaria de la emisora XEDA-AM 1290 Khz.	Radio 13 Noticias, Radio SA, 7:46	31 de agosto 2011
6	Radio Sistema Mexicano, S.A., concesionaria de la emisora XEN-AM 690 Khz.	Y... ¿usted qué opina?, Radio Centro, 7:21	31 de agosto 2011
		Formato 21,	5 de octubre

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa, Medio y Hora	Fecha
		Radio Centro, 11:48	2011
		La Red, Radio Centro, 7:40	27 de octubre 2011
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 11:10	17 de octubre 2011
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:37	28 de octubre 2011
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 12:09	21 de septiembre
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:33	28 de septiembre
		Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:25	7 de octubre 2011
7	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEDA-FM 90.5 Mhz.	Imagen Informativa, Grupo. Imagen, 16:01	2 de agosto 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa, Medio y Hora	Fecha
		Imagen Informativa, Grupo Imagen, 8:09	11 de octubre 2011
8	La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.	José Cárdenas Informa, R. Fórmula, 19:40	29 de septiembre 2011
		En los Tiempos de la Radio, Radio Fórmula, 8:47	10 de octubre 2011
		Con Joaquín López-Dóriga, Radio Fórmula, 14:21	11 de octubre 2011
		Todo para la Mujer, Radio Fórmula, 12:01	11 de octubre 2011
		José Cárdenas Informa, Radio Fórmula, 18:01	3 de noviembre 2011
		Con Joaquín López-Dóriga, Radio	3 de noviembre 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa, Medio y Hora	Fecha
		Fórmula, 15:02	
9	Stereorey México, S.A. concesionaria de la emisora XHMVS-FM 102.5 Mhz.	Noticias MVS, MVS, 7:35	3 de octubre 2011
		Noticias MVS, MVS, 14:45	3 de noviembre 2011
10	Fomento de Radio, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEOY-AM 1000 Khz.	Enfoque, Radio Mil, 9:54	11 de octubre 2011
11	Radio Red FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRED-FM 88.1 Mhz.	La Red, Radio Centro, 8:34	11 de octubre 2011
		La Red, Radio Centro, 17:48	3 de noviembre 2011
12	Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDL-FM 98.5 Mhz.	Reporte 98.5, Grupo Imagen, 14:32	3 de noviembre 2011

Por tanto, resulta pertinente aclarar, que por lo que respecta a las entrevistas que se relacionaron con antelación, y de un análisis exhaustivo a las pruebas que obran en el expediente que al rubro se indica, se arriba a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, ya conoció de los hechos planteados en la queja que hoy se resuelve, a través del Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave SCG/PE/IEM/CG/132/PEF/48/2011, mismo que ha quedado firme mediante resolución del Consejo General de este Instituto, número CG388/2011, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil once. Por tanto, esta autoridad **estima procedente, determinar que existe cosa juzgada**, toda vez que ya fueron motivo de estudio y pronunciamiento por esta autoridad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Cabe destacar que lo anterior no pudo desprenderse desde antes del emplazamiento, como sí aconteció con el programa de "Historias Engarzadas", sino que se hizo evidente a raíz del estudio particularizado de los discos compactos proporcionados tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, ambos del Instituto Federal Electoral, es decir, contrario al programa por el que se decidió no emplazar, que consistía en un programa de revista dedicado exclusivamente a la candidata; en las entrevistas referidas con antelación se contenían únicamente encuentros espontáneos de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, quien en la época de los hechos fuera candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, abanderada de los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza.

Por tanto, como ha quedado evidenciado, tanto en la queja bajo estudio (la cual motivó la integración del expediente citado al rubro), como en la denuncia sustanciada y resuelta por el Consejo General del Instituto Federal Electoral con fecha veintitrés de noviembre de dos mil once, la causa de pedir, los hechos y las pretensiones que esgrimen los actores como constitutivos de su acción son idénticos, existiendo ya un pronunciamiento al respecto; por tanto, si hubiera un nuevo pronunciamiento en el presente procedimiento administrativo sancionador en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, implicaría la violación al principio jurídico denominado *Non bis in ídem*, previsto en el artículo 23 constitucional, entendiéndose dicho principio como "...no [...] repetir dos veces la misma cosa.

En México, este principio fue elevado a la categoría de derecho humano por el Supremo Poder Constituyente, catalogado dentro de las denominadas "garantías de seguridad jurídica" de la Ley Fundamental, y está visible en el artículo 23 de dicho cuerpo normativo, a saber:

"Artículo 23. Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia."

El texto del numeral transcrito supondría que la garantía en cuestión sería aplicable únicamente en el ámbito del Derecho Penal; sin embargo, como se recordará, un amplio sector de la doctrina ha considerado que tanto esta rama, como el Derecho Administrativo Sancionador, son especies del denominado *ius Puniendi*, el cual es la potestad conferida al Estado para inhibir cualquier conducta conculcatoria del orden jurídico vigente, por lo que es indudable que el principio jurídico *Non bis in*

ídem resulta aplicable también a aquellos ámbitos en donde el Estado ejerce una facultad sancionadora, por lo que dicho principio se constituye como un límite al ejercicio desproporcionado e irrazonable de la potestad sancionadora del Estado.

Empero, dicha prohibición no acarrea la imposibilidad de que unos mismos hechos sean castigados por autoridades de distinto orden (verbigracia: administrativa y judicial), o bien, que los mismos sean apreciados desde perspectivas distintas, pues el objeto fundamental de este principio es evitar que entidades gubernamentales del mismo orden y mediante procedimientos diversos sancionen repetidamente la misma conducta, lo cual innegablemente sería una inadmisibles reiteración del ius puniendi estatal.

Ahora bien, aun cuando este principio está reconocido y elevado por el Supremo Poder Constituyente como un derecho humano, ello no significa que este postulado tenga un carácter absoluto, pues los valores superiores de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común del Estado, hacen necesaria la existencia de excepciones a dicha regla.

Lo anterior, puesto que desde la perspectiva del derecho pueden existir motivos de orden superior que justificarían su atenuación, cuando se trate de defender intereses de inapreciable valor para la sociedad como son los relacionados con la soberanía nacional, la existencia y la seguridad del Estado.

En ese orden de ideas, el elemento fundamental para la procedencia del Non bis in ídem es la identidad de los hechos que se imputan al presunto infractor, y por los cuales se da la sujeción a proceso (o procedimiento, como ocurre en este caso). Al efecto, la Enciclopedia Jurídica Omeba refiere que para determinar esa coincidencia, deben estar presentes los siguientes componentes:

"Identidad de persona (eadem persona).

Identidad de objeto (eadem re).

Identidad de causa o pretensión (eadem causa petendi)."

a) En el caso de la identidad de persona, la misma se refiere a que en ambos procedimientos, el imputado sea el mismo individuo, debiendo coincidir los principios de identidad personal e identificación del presunto responsable (es decir, no importa tanto el nombre, sino la uniformidad del sujeto, entendiéndolo como un ente concreto).

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

En el caso a estudio, debe señalarse que las constancias remitidas por el Instituto Electoral de Michoacán, se refieren a la presunta conculcación de la normativa comicial federal por parte de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, respecto a una serie de entrevistas realizada por la misma, en radio y televisión.

De allí que se aprecie que efectivamente existe identidad en cuanto al sujeto en ambos procedimientos.

b) Por lo que hace a la identidad del objeto, debe entenderse como el acontecimiento por el cual se ocurre ante la autoridad competente, solicitando su intervención a fin de sancionar al imputado por la comisión de un ilícito.

La identidad del objeto se refiere concretamente a la igualdad de las conductas imputadas, es decir, hechos similares aun cuando no produjeran los mismos resultados. En este sentido, la Enciclopedia Jurídica Omeba señala que *"...Es la conducta la que suministra la base para examinar la identidad. Para actuar la garantía, no es imprescindible, por ello, que medie identidad en la acción imputada, porque ésta es una conducta más un resultado, y las variaciones en éste no autorizan una segunda persecución, siempre que las conductas básicamente atribuidas sean idénticas. Las modificaciones en el resultado -de hurto a robo, de lesión a homicidio, de abuso deshonesto a violación- no alteran la coincidencia de la idea básica de los hechos imputados y sólo implican cambios en su encuadramiento jurídico penal"*.

Así las cosas, del Procedimiento Especial Sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/IEM/CG/132/PEF/48/2011, el Consejo General de éste Instituto estudió y resolvió como se visualiza del siguiente cuadro, los hechos denunciados por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán:

Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Tv-Azteca	Shalalá	Sabina Berman Katia de Artigues	10/agosto/11	23:00	Habló de su vida política, de sus planes y de sus propuestas de gobierno.
Tv-Azteca	Hechos Michoacán	Antonio Gutiérrez	31/agosto/11	14:00 y/o 15:00	

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Canal Local 13 Televisa	Noticiero Michoacano	Alejandro Arellano Y Andrea	01/septiembre/11		Habló sobre sus propuestas y plataforma política.
TV-Azteca	Noticieros Hechos A.M.	Jorge Zarza	06/septiembre/11	8:20	Habló de su plataforma política y su candidatura al gobierno del estado.
Unicable - Televisa	Netas Divinas	Consuelo Duval Gloria Calzada Yolanda Andrade Luz María Zetina	06/octubre/11	21:30 21:00 domingos	Habló de su carrera política, de su candidatura al gobierno del Estado de Michoacán y de sus propuestas de gobierno y políticas.
TV-Azteca	Noticiero Hechos Nocturno	Javier Alatorre	11/octubre/11	11:00	Habló de su plataforma política y de la elección a celebrarse en Michoacán el próximo 13 de noviembre de este año.
Televisa-Galavisión	Las Noticias por Adela	Adela Micha	11/octubre/11		Habló de su plataforma política y de la elección a celebrarse en Michoacán el 13 de noviembre de 2011
TV-Azteca	Venga la Alegría	Raquel Bigorra	13/octubre/11		Habló de su plataforma política y de la elección a celebrarse en Michoacán el próximo 13 de noviembre de 2011.
TV-Azteca Canal 13	La entrevista con Sarmiento	Jorge Sarmiento	18/octubre/11		Habló de sus programas y plataforma de gobierno y política
Televisa	Miembros al aire	Raúl Araiza Mauricio Castillo Jorge Van Rankin Leonardo Lozano			Habló de política, de sus ideas y plataforma política, así como de la elección a celebrarse el día 13 de noviembre de 2011
Televisa Canal-2	Caminos de Michoacán	Juan José Ulloa		9:00	Campaña integrada- propaganda político-electoral con imagen de la C. Luisa María Calderón Hinojosa con la frase "Corazón y carácter para gobernar, Cocoa LUISA MARÍA CALDERON GOBERNADORA".

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Televisa Canal-2	Hoy	Alan Tacher		9:00 a 12:00	Habló sobre su participación y vida política, su candidatura al gobierno del estado de Michoacán, su plataforma política y sus propuestas de gobierno.
CB TELEVISIÓN			04/noviembre/11		Cierre de campaña por el partido Nueva Alianza, así como del PAN
TV-Azteca	Canal 7	Mónica Castañeda	05/noviembre/11	11:30	Habló de su vida política, de la elección del próximo 13 de noviembre de 2011 y de sus propuestas de campaña.
ENTREVISTAS EN RADIO					
Radio	Hoy por hoy		31/agosto/2011		Habló del inicio de su campaña con austeridad, de su carrera política y del problema central de Michoacán "la educación".
Radio	Panorama	Alejandro	31/agosto/2011		Habló de las elecciones, de encuestas y de lo que le puede ofrecer al pueblo michoacano.
Radio	Radio 13	Margarita	31/agosto/2011		Habló del arranque de su campaña y e los planes que tiene para Michoacán.
Radio	Y usted qué opina?	Lino	31/agosto/2011		Habló del arranque de su campaña, de los compromisos que estará haciendo con Michoacán, sobre todo con los jóvenes de Michoacán.
Radio	Imagen informativa		02/agosto/11		
Radio	Y usted qué opina?		21/septiembre/11		Habló de las encuestas, se encuentra empate entre los tres partidos PRI, PAN y PRD.
Radio	Ultra Noticias (Radio Ranchito)	Gabriela Pérez	21/septiembre/11		Habló de su propuestas ya que quiere transformar Michoacán para bien, también habló de las encuestas y como ha ascendido su partido.
Radio	Al Momento Radio		21/septiembre/11		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Radio	Ultra Noticias (Radio Ranchito)	Gabriela Pérez	28/septiembre/11		Habló de sus encuestas y del problema presupuestal de Michoacán.
Radio	Y usted qué opina?		28/septiembre/11		Habló de que le han favorecido las encuestas ya que esta arriba del PRI y PRD. También habló del parentesco con el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.
Radio	José Cárdenas	José Cárdenas	29/septiembre/11		Habló de que va ganando en las encuestas al PRI y también habló del parentesco con el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.
Radio	Noticias MVS	Carmen Aristegui	03/octubre/2011		Habló del diagnostico que tiene sobre las problemática mas destacada para Michoacán (el Campo, Seguridad, mamás solas, empleo, estudio).
Radio	Formato 21		05/octubre/2011		Habló de cómo van las encuestas, de su campaña que se está realizando un ambiente de inseguridad y de las necesidades de Michoacán como desempleo, educación e inseguridad.
Radio	Y usted qué opina?		07/octubre/2011		Habló de lo que las mujeres michoacanas le solicitan cada vez que está en contacto con ellas (inseguridad, empleos, infraestructura del campo) comenta que trabajará muy duro para satisfacer las necesidades de cada una de ellas.
Radio	En los tiempos de la radio		10/octubre/2011		Habló de que presentará su plan de trabajo de Gobierno y de las encuestas en las que el PRI le va ganando al PAN.
Radio	Enfoque matutino	Sergio	11/octubre/2011		Habló del Plan de trabajo para su campaña, el cual asegura cubrirá las aspiraciones de todos los michoacanos.
Radio	Imagen Informativa		11/octubre/2011		Habló de que va están al par el PRI y el PAN ya que la competencia con Fausto Vallejo es muy fuerte por la gran trayectoria que tiene él en la política. También habló de lo que son los Cárdenas en Michoacán.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Radio	La red nocturno	Jesús	11/octubre/2011		Habló de las encuestas que va por arriba del PRI y PRD, de cómo a girado su campaña y del parentesco que tiene con el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa.
Radio	López Dóriga	Joaquín López Dóriga	11/octubre/2011		Habló del que le ha ayudado a la candidatura el parentesco que tiene con el Presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa. Habló también del desarrollo de su campaña.
Radio	Todo para la mujer		11/octubre/2011		Habló de las razones que tuvo para lanzarse como Gobernadora, de las propuestas que ofrece durante su campaña y de lo que más le piden las mujeres michoacanas.
Radio	Hoy por hoy	Salvador	17/octubre/2011		Habló de las encuestas que ha habido y que se ha notado la preferencia del pueblo michoacano hacia ella. También habló de que la competencia del PAN, PRI, y PRD ha sido muy fuerte.
Radio	Y usted qué opina?		17/octubre/2011		Habló de las encuestas que ha habido y que esta muy arriba del PRI y del PRD. Que le gustan más el dialogo con la gente que los grandes discursos que pueda dar.
Radio	La red matutino		27/octubre/2011		Habló de que las encuestas le han favorecido mucho esta por arriba del PRI y PAN. Habló del parentesco con Felipe Calderón Hinojosa, y dió su opinión respecto de los partidos que están comprando el voto.
Radio	Y usted qué opina?		28/octubre/2011		Habló de las encuestas ya que se encuentra en primer lugar y del cierre de su campaña.
Radio	Hoy por hoy		31/octubre/2011		Habló de las acusaciones del PRI en contra del PAN de que utiliza recursos federales para comprar votos.
Radio	Hoy por hoy		01/noviembre/2011		Habló de los últimos días que le quedan de campaña, de la inseguridad y de las renunciaciones de aquellos que quisieron ser representantes de algún sector.
Radio	José Cárdenas		03/noviembre/2011		

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Emisora	Programa	Conductor	Fecha	Horario	Contenido
Radio	La red nocturno		03/noviembre/2011		
Radio	López Dóriga		03/noviembre/2011		
Radio	MVS Vespertino		03/noviembre/2011		
Radio	Reporte 98.5 Vespertino		03/noviembre/2011		

Asimismo, debe señalarse que esta autoridad al fijar la litis en el procedimiento antes referido, la constriñó en determinar:

A) Si la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata de los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza a la gubernatura del estado de Michoacán, así como los institutos políticos en mención, conculcaron lo dispuesto en el artículo 41, Base III, Apartados A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 49, párrafos 2, 3 y 4; 344, párrafo 1, inciso f); 345, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén genéricamente que los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; derivado de que la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa realizó diversas intervenciones en los noticieros que serán detallados gráficamente en el apartado denominado “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”:

B) Si los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, infringieron lo establecido en los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3 y 342, párrafo 1, incisos a), i) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos, derivado de la probable omisión a su deber de cuidado, respecto de las conductas que se atribuyen a sus militantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Por su parte, los hechos materia del expediente citado al rubro, consisten en la probable conculcación al artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se refieren a las mismas conductas realizadas por la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y por los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza (artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a); i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

Lo anterior permite advertir que los hechos de ambos expedientes efectivamente son los mismos, por lo cual se estima que este elemento constitutivo del principio Non bis in ídem se satisface para su procedencia.

c) Tocante a la identidad de la causa, en el supuesto que nos ocupa, dicho aspecto se refiere a que el primer procedimiento incoado en contra del denunciado, efectivamente haya sido tramitado conforme a derecho, y concluido en su totalidad, habiéndose emitido ya una Resolución decidiendo el fondo del asunto, misma que ha causado estado.

Dice la citada obra que ha servido como orientativa a esta autoridad, que "...El principio alcanza su verdadero valor en las sentencias que resuelven sobre el fondo [...] El tribunal debe haber podido consumir el objeto procesal completamente y haberse agotado el caso íntegro en su totalidad: el objeto del proceso ha sido examinado no sólo a través de la calificación jurídica recogida en la sentencia, sino en toda la extensión y aspectos en que pudo hacerlo jurídicamente el tribunal que conoció del asunto, conservando siempre la identidad del objeto.' "

En ese sentido, como ya se adujo en líneas anteriores, el objeto en cada uno de los procedimientos especiales sancionadores es el mismo, por lo cual, se satisface el elemento esencial para tener por actualizado el principio Non bis in ídem, llevando a esta autoridad a arribar a la conclusión de no pronunciarse en la presente Resolución, por lo que respecta a los hechos imputados a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, respecto a las entrevistas señaladas en el cuadro que se insertó al inicio del presente capítulo.

SÉPTIMO.- CAUSALES DE IMPROCEDENCIA.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Por tanto, del estudio a los escritos presentados por los demandados, se desprende las siguientes causales de improcedencia:

1.- De los escritos presentados por el Partido Acción Nacional como por la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, se desprenden las siguientes causales de improcedencia:

- a) La causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente. Numeral que señala lo siguiente:

"Artículo 29

Desechamiento e Improcedencia

(...)

2. La queja o denuncia será improcedente, cuando:

(...)

d) Por actos o hechos imputados a la misma persona que hayan sido materia de otra queja o denuncia que cuente con Resolución del Consejo respecto al fondo y ésta no se haya impugnado ante el Tribunal Electoral de la Federación, o bien sido impugnada haya sido confirmada por el mismo tribunal;

(...)"

De lo anterior, resultan improcedentes las manifestaciones vertidas por los denunciados, en virtud de que en el punto que antecede denominado "CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO", esta autoridad realizó ciertas manifestaciones en relación a las entrevistas y/o noticias por las que se realizó el emplazamiento al Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, estimando procedente determinar que existe cosa juzgada,

aquellas que ya fueron motivo de estudio y pronunciamiento por esta autoridad, ordenándose resolver por seis de las entrevistas por las que se emplazó.

- b)** La causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, mismo que establece lo siguiente:

"Artículo 29

Desechamiento e Improcedencia

1. La queja o denuncia será desecheda de plano, cuando:

(...)

d) Resulte frívola, es decir, los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros.

(..)"

De acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo frívolo se refiere a:

"Frívolo.- (del lat. Frivulus) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. || 2. Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. || 3. Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual."

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo "frívolo" significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

Sin embargo, se estima que la queja presentada por el quejoso no puede estimarse carente de materia o insustancial, ya que plantea determinadas conductas y hechos que se atribuyen a los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como de la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, mismos que al acreditarse implicarían violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Por tanto, del análisis realizado al escrito inicial de denuncia, se advierte que el quejoso aportó los elementos de prueba que estimó pertinentes, para acreditar los extremos de sus motivos de inconformidad.

Debe decirse, que una de las características esenciales de la improcedencia es que impide resolver el planteamiento de fondo, por lo que la causal invocada por los denunciados, debe estimarse actualizada cuando se trata de conductas que no están previstas como infracción en la normativa electoral, sin que implique que esta autoridad pueda analizar las características esenciales de los hechos objeto de la denuncia, puesto que ello supone entrar al fondo del procedimiento.

En ese mismo sentido, para que no se actualice la causal de improcedencia prevista en dicho artículo, es bastante que los hechos manifestados en la denuncia tengan en un análisis preliminar realizado por esta autoridad, la posibilidad de constituir una infracción a la normativa electoral.

Por lo anterior, es menester señalar que, el principio de legalidad impone la predeterminación normativa de las conductas y de las sanciones correspondientes, exigencia que trasciende la tipificación de las infracciones y su calificación, así como al órgano que debe absolver o condenar.

Si bien, por una parte, la existencia de una petición no es suficiente para que, en todos los casos, el procedimiento sancionador inicie, por otra existe, en la normativa electoral, una descripción legal de conductas susceptibles de ser reprochadas así como de las sanciones aplicables, orientadas a favorecer la acción invocada por el denunciante de tal forma que, con la existencia de la conducta y su descripción legal, la determinación que al respecto se tome debe estar a cargo de la autoridad facultada por la norma.

Así, la citada causal de improcedencia no se actualiza cuando en el escrito de denuncia se mencionan hechos considerados como infracciones en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sin que esta autoridad tenga potestad de determinar sobre la acreditación de la contravención legal, pues el pronunciamiento que se haga sobre el presente procedimiento, implica el estudio sustancial del asunto, aspecto que esta autoridad debe abordar al momento de emitir la resolución correspondiente, con base en las pruebas que consten en autos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

Valorar lo contrario, implica incurrir en el vicio lógico de petición de principio, que consiste en que la premisa que se pone en duda no tiene más fundamento que la conclusión que se ha querido obtener, y para la cual esta premisa constituiría un elemento indispensable en el razonamiento, esto es, que se dé por justificado o no, previamente, lo que en realidad constituye el punto de debate.

En relación con lo anterior, al señalarse en la denuncia respectiva una conducta que tiene la posibilidad racional de contravenir disposiciones normativas en materia electoral, lo procedente es, de no advertir alguna causa de improcedencia, instaurar el Procedimiento Especial Sancionador, con independencia de que en la resolución que llegue a emitir esta autoridad se pueda estimar fundada o infundada; es decir, la procedibilidad se encuentra justificada, en tanto que el denunciante aduzca posibles violaciones a la Constitución Federal y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en virtud de que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por concernir un pronunciamiento de fondo.

Es decir, que el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada por los denunciados, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Federal Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales los hechos.

Por todo lo anteriormente manifestado, se concluye que una causa de improcedencia es evidente cuando por las circunstancias fácticas que la constituyen hacen notoria e indudable la inexistencia de la vulneración a la ley electoral, pero no cuando para arribar a esa conclusión se requiera emitir juicios de valor acerca de la legalidad de los hechos que se hubieren demostrado, a partir de la ponderación de los elementos que rodean esas conductas y de la interpretación de la ley supuestamente conculcada, porque esta actividad no

corresponde propiamente a la valoración inicial de la viabilidad de la queja, sino de la legalidad de la conducta denunciada para concluir si es o no constitutiva de una infracción y si corresponde imponer alguna sanción, lo cual atañe propiamente al fondo del asunto.

2.- De los escritos presentados por el Partido Acción Nacional, de la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa y La B Grande FM, S.A. Concesionario de la Emisora XERFR-FM, S.A., se desprenden las siguientes causales de improcedencia:

- a) La referente al artículo 29, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente. Numeral que señala lo siguiente:

" Artículo 29

Desechamiento e Improcedencia

(...)

2. La Queja o Denuncia será improcedente cuando:

a) No se hubiesen ofrecido o aportado pruebas ni indicios en términos del inciso e) párrafo 1, del artículo 23 de este Reglamento;"

Del artículo anteriormente transcrito, se desprende la obligación por parte de los promoventes o quejosos de ofrecer las pruebas o indicios con que cuente, es decir, todos aquellos elementos que permitan el conocimiento de los hechos motivo de inconformidad.

En el caso que nos ocupa, del análisis a las quejas presentadas por el partido impetrante, este órgano resolutor advirtió con las prueba presentadas, indicios suficientes con los que se pudiera desprender una violación a la normatividad electoral, toda vez que los denunciantes, aportaron como prueba, el monitoreo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, la autoridad electoral tiene la facultad de admitir una queja y ordenar la investigación de los hechos que se denuncian, siempre que de la narración de los hechos se desprendan indicios suficientes que le permitan desplegar dicha potestad investigadora.

En consecuencia, si del estudio inicial de la denuncia, y de la posterior verificación de hechos, encuentra ciertos elementos probatorios, estos serán objeto de análisis para la imposición o no de una eventual sanción, todo eso dentro de la realización del respectivo Procedimiento Especial Sancionador.

En esa tesitura, es dable concluir que si en una denuncia se presentan elementos de convicción suficientes para el inicio de una investigación, el procedimiento debe instaurarse pues dentro de él, se analizarán los elementos probatorios a efecto de imponer o no alguna sanción. Este criterio ha sido sustentado en la jurisprudencia **20/2009** de rubro **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO.**”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, como ya se manifestó en párrafos precedentes, el quejoso cumplió con todos los requisitos que marca la ley para la de procedencia de la queja, pues asentó su nombre y firma autógrafa, señaló los hechos denunciados y aportó las pruebas que consideró pertinentes y con las que contaba en ese momento, **lo cual es suficiente para iniciar el Procedimiento Especial Sancionador, sin que esto implique prejuzgar sobre la responsabilidad de los denunciados.**

Por lo anterior, cabe decir que esta autoridad electoral se encuentra facultada para conocer de las infracciones en materia electoral cometidas por los partidos políticos, precandidatos, candidatos y servidores públicos, así como de los concesionario y/o permisionarios de radio y televisión; en consecuencia, toda vez que los hechos denunciados versan sobre una posible violación a la normatividad electoral atribuida a los sujetos denunciados, y los mismos fueron acompañados por elementos indiciarios suficientes respecto a la realización de los mismos, por lo que resulta inconcuso que la queja cumple con los requisitos establecidos por la ley, por lo que resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta hecha valer por el denunciado.

OCTAVO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

A) QUE EL QUEJOSO HIZO VALER COMO MOTIVOS DE INCONFORMIDAD LOS SIGUIENTES:

- Que la otrora candidata LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, tuvo varias apariciones en diversos medios de comunicación

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

de radio y televisión, tanto nacionales como locales, donde la candidata aludida, habló sobre sus propuestas y plataforma política.

- Que la otrora candidata por los Partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, tuvo una conducta en principio no prohibida, pero que a lo largo de toda su actividad de campaña, violentó toda una serie de disposiciones legales que estaba obligada a observar, como todo ente político o persona física que vive en un Estado de Derecho, siendo generadora de violación continua y sistemática por su desacato a principios constitucionales y legales.
- Que todo acto de los partidos políticos y de los ciudadanos se encuentra regulado, ya sea reconociendo un derecho, o bien, exigiendo el cumplimiento de alguna obligación. Así, reconoce el derecho que se tiene de que los partidos políticos y sus candidatos tengan acceso a los medios de comunicación, en este caso masivos, referentes a radio, televisión y medios impresos.
- Que de igual forma, exige el acatamiento de determinadas obligaciones, pues el uso y sobre todo la contratación, no redundan en libre albedrío para los actores de los procesos electorales, sobre todo lo que refiere a la forma de contratación, y a los tiempos en que los mismos van a poder ser utilizados por los entes políticos y sus candidatos.
- Que la otrora candidata y los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza que representa, contrataron espacios en dichos medios de comunicación con la finalidad de promocionar a LUISA MARIA DE GUADALUPE CALDERON HINOJOSA, y los partidos que representa, sin intervención del Instituto Federal Electoral.
- Que no se trata de promocionales en los cuales el candidato refiera sus programas de gobierno, sino porque son participaciones directas, en programas de televisión, radiales y medios escritos (revistas), que eminentemente son mantenidos en base a patrocinadores, y que como consecuencia generan también un costo.
- Que las participaciones que la candidata LUISA MARIA CALDERON HINOJOSA en medios televisivos, radio e impresos, siendo estos últimos lo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

relativo a las revistas de carácter comercial, es decir, que su adquisición es mediante el pago de un cantidad de dinero.

- Que se considera a la candidata del Partido Acción Nacional y Nueva Alianza, como patrocinadora de los mismos, puesto que no existe una razón lógica ni natural para considerar que la misma empresa le otorgue espacios a una candidata en variados programas de la misma empresa.
- Que una vez realizada la investigación por parte de la autoridad electoral competente, a quien el Instituto Electoral de Michoacán deberá dar la vista pertinente, para que les sea enviada toda la información con respecto a los medios de comunicación denunciados, los programas televisivos y radiales señalados, y los medios impresos expuestos.
- Que la ciudadana Luisa María Calderón Hinojosa, y los partidos políticos Acción Nacional y Nueva Alianza, infringen de forma flagrante y grave, las disposiciones constitucionales y legales, acorde a lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado A, párrafos último, penúltimo y antepenúltimo; 116, fracción IV, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 13 de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 3 fracción VIII, XIV, 36, 41, 42, 43, 49, 49 Bis, del Código Electoral del Estado de Michoacán, quebrantando el principio de equidad que debe existir en todo Proceso Electoral.
- Que no solamente se transgrede claramente disposiciones del Código electoral, porque se contrataron espacios en medios no aprobados por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, sino porque además claramente se observa que estas apariciones e intervenciones en espacios adquiridos, las realizó durante épocas electorales, lo que no resulta mera casualidad, pues las mismas han venido siendo integradas a medios masivos de comunicación a partir del día 31 de agosto del año en curso y meses subsecuentes.
- Que con motivo del supuesto cumpleaños, se le hicieron a LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA varias entrevistas por diversos medios de comunicación nacionales y locales, en las que acepta abiertamente sus aspiraciones a ser la Gobernadora de Michoacán, y además de que se ostenta como la candidata a Gobernadora por el Partido Acción Nacional en Michoacán; lo cual es violatorio del Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y del Código Electoral de Michoacán.

B) ESCRITO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y LA C. LUISA MARÍA GPE. CALDERÓN HINOJOSA.

Primeramente debe decirse que, de un análisis a los escritos presentados por el Partido Acción Nacional como por la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa, se desprenden las mismas manifestaciones; por lo que para evitar repeticiones innecesarias, se hará el estudio en el mismo apartado.

- Que niega categóricamente la conducta que se imputa a su representado pues de ninguna forma y en ningún sentido se acredita que el Partido Acción Nacional por sí, o a través de terceros, alguno de sus militantes, simpatizantes, dirigente o la entonces candidata hayan realizado contratación o adquisición indebida de espacios en radio y televisión para difundir propaganda electoral.
- Que el denunciante parte de una premisa falsa y errónea al considerar que las manifestaciones realizadas por la C. Luisa María Calderón Hinojosa, en su carácter de ciudadana y candidata al referido cargo de elección popular y dentro del contexto de una campaña electoral, con sus manifestaciones respecto de diversas entrevistas tanto telefónicas, como presenciales en estudio o bien al ser sujeto de notas informativas de corte eminentemente periodístico e informativo constituyen contratación y/o adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión.
- Que la referida queja interpuesta por el representante del Partido de la Revolución Democrática actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, pues del escrito de queja se advierte que el denunciante solicita se inicie la investigación y procedimiento sancionatorio respectivo acerca de diversas entrevistas periodísticas transmitidas en medios masivos de comunicación como la radio y la televisión, en el que algunas de las entrevistas que se denuncian han sido también del conocimiento de este mismo órgano electoral bajo el procedimiento identificado como SCG/PE/IEM/CG/132/ PEF/48/2011 y cuyo sentido de la resolución fue infundado, mismo que, como se aprecia, no fue impugnado por lo cual ha adquirido ya firmeza y definitividad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

- Que los fragmentos informativos que se conocieron por esta autoridad en dicho expediente son los que a continuación se enlistan:

• Programa y Hora	• Fecha
• Venga la alegría, canal 13, 11:12hrs.	• 13 de octubre 2011
• La entrevista con Sarmiento, canal 13, 00:39hrs.	• 18 de octubre 2011
• Las noticias por Adela, canal 9,	• 11 de octubre 2011
• Hoy por hoy, XEW, 13:35	• 31 de agosto 2011
• H_gy por hoy, XEW, 20:35	• 17 de octubre 2011
• Hoy por hoy, XEW, 15:47	• 31 de octubre 2011
• Hoy por hoy, XEW, 8:02	• 1 de noviembre
• Panorama informativo, ACIR, 8:50	• 31 de agosto 2011
• Radio 13 Noticias, Radio SA, 7:46	• 31 de agosto 2011
• Y.. ¿Usted que opina? Radio Centro, 7:21	• 31 de agosto 2011
• Formato 21, Radio Centro, 11:48	• 5 de octubre 2011
• La Red, Radio Centro, 7:40	• 27 de octubre 2011
• Y... ¿Usted qué opina?, Radio Centro, 11:10	• 17 de octubre 2011
• Y... ¿Usted qué opina?, Radio Centro, 7:37	• 28 de octubre 2011
• Y... ¿Usted qué opina?, Radio Centro, 12:09	• 21 de septiembr
• Y... ¿Usted qué opina?, Radio Centro, 7:33	• 28 de septiembr
• Y... ¿Usted qué opina?, Radio Centro, 7:25	• 7 de octubre 2011
• Imagen informativa, Grupo Imagen,	• 2 de agosto 2011
• Imagen Informativa, grupo Imagen,	• 11 de octubre 2011
• José Cárdenas Informa, Radio Fórmula, 19:40	• 29 de septiembr
• En los tiempos de la radio, Radio	• 10 de octubre 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

<ul style="list-style-type: none"> • Con Joaquín López-Dóriga, Radio • Fórmula, 8:47 	<ul style="list-style-type: none"> • 11 de octubre 2011
<ul style="list-style-type: none"> • Todo para la mujer, Radio Fórmula, • 12:01 	<ul style="list-style-type: none"> • 11 de octubre 2011
<ul style="list-style-type: none"> • José Cárdenas Informa, Radio • Fórmula, 18:01 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> • Con Joaquín López-Dóriga, Radio • Fórmula, 15:02 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> • Con Joaquín López-Dóriga, Radio • Fórmula, 14:06 	<ul style="list-style-type: none"> • 9 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> • Noticias MVS, MVS, 7:35 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 de octubre 2011
<ul style="list-style-type: none"> • Noticias MVS, MVS, 14:45 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque, Radio Mil, 9:45 	<ul style="list-style-type: none"> • 11 de octubre 2011
<ul style="list-style-type: none"> • La Red, Radio Centro, 8:34 	<ul style="list-style-type: none"> • 11 de octubre 2011
<ul style="list-style-type: none"> • La Red, Radio Centro, 17:48 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 de noviembre
<ul style="list-style-type: none"> • Reporte 98.5, Grupo Imagen, 14:32 	<ul style="list-style-type: none"> • 3 de noviembre

- Que además se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 29, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en razón de que los hechos mencionados en el escrito de queja presentado por el Partido de la Revolución Democrática son intrascendentes ya que parten de apreciaciones subjetivas, vagas y poco precisas al estimar que la referida ciudadana haya violentando los principios rectores del Proceso Electoral próximo pasado.
- Que la queja de merito debe ser desechada por la notoria improcedencia ya que el quejoso no aporta los elementos mínimos para sustentar su dicho, incluso no obstante los diversos requerimientos hechos por esta autoridad a fin de que aclarase su demanda así como que pudiese aportar elementos suficientes que permitieran investigar los hechos referidos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

- Que toda vez que de la narración de los hechos planteados por la parte actora son inexistentes, se desprenden conductas que no implican violación a la normatividad electoral vigente, y esta Autoridad de ver los argumentos vertidos en la queja deberá considerarlos improcedentes y en consecuencia desechar la misma, al actualizarse una causal de improcedencia de las previstas por la norma reglamentaria.
- Que respecto a la entrevista transmitida en Fórmula de la tarde, Radio Fórmula, en La B Grande FM, S.A., ésta no se encontró anexa en el disco correspondiente tal y como se señala en el oficio número SCG/10467/2012 suscrito por el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo de este Instituto.

• Concesionario y emisora en la que supuestamente se transmitió la entrevista o noticia.	• Programa Hora	• Fe ch a
• Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V.	• La "Z" • noticia	• ' • oct • ' •
• Televisión de Michoacán, S.A. de C.V.	• Al momento •	• ' • oct • ' •
• Canal 13 de Michoacán, S.A. de C.V.	• Noticiero • Michoacano	• ' • oct • ' •
• Radio Integral S.A. de C.V. •	• Panorama • Michoacán	• ' • oct • ' •

- Que respecto de las entrevistas señaladas en el cuadro que se inserta más adelante, del análisis de las constancias y testigos que corresponden fielmente a los señalados se aprecia que en ningún momento se cuenta con la presencia o voz en vivo de la referida ciudadana denunciada, sino que se trata en todos los casos de reportajes que aluden a la persona de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, tal y como se puede apreciar en la reproducción de los referidos testigos.
- Que las notas periodísticas y entrevistas transmitidas en los referidos programas de radio y televisión no constituyen contratación y/o adquisición indebida de tiempos y espacios en radio y televisión; ello en virtud de que como claramente se aprecia, constituyen espacios y ejercicios noticiosos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

- Que esta autoridad administrativa electoral federal no debe omitir que de las limitadas pruebas técnicas aportadas por el denunciante, en relación con las constancias que se recabaron en el ejercicio de su facultad investigadora, en ningún momento se acredita la adquisición ni la contratación por parte de persona alguna de los hechos que son motivo de denuncia por parte del representante del Partido de la Revolución Democrática respecto a los programas de radio y televisión que se señalan en los que como parte del derecho a la información se entrevistó a la C. Luisa María Calderón Hinojosa.
- Que las manifestaciones expuestas en todos los espacios denunciados fueron realizadas con total y pleno apego a la garantía individual de libertad de expresión protegida constitucionalmente, resultando aplicable lo establecido en la jurisprudencia de la Cuarta Época de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 11-2008 con el rubro: "LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN, SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO".
- Que en relación a lo que establecen los artículos 6° y 7°, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la libertad de expresión, y el derecho a la información y la libertad de imprenta, en la que se establece la prohibición de la censura previa, así como de cualquier acto que tienda a coartar el libre ejercicio de esa libertad en forma anticipada. Por tanto es infundado lo que el representante del Partido de la Revolución Democrática pretende imputar a su representado y a la C. Luisa María Calderón Hinojosa, toda vez que en primer lugar no aporta elementos de convicción que hagan suponer siquiera de manera indiciaria que los denunciados u otra alguna hayan contratado y/o adquirido tiempos en televisión, como dolosamente lo quiere hacer valer el quejoso.
- Que los hechos que se denuncian se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues el contenido denunciado corresponde al formato de entrevista, realizada por un comunicador durante el desempeño de su labor cotidiana (lo cual no infringe la normativa comicial federal); y que estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, párrafo 3 de la Carta Magna en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del Código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen eventos o se trate de la historia y vida de personajes

públicos; ya que las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

C) PARTIDO NUEVA ALIANZA

- Que niega que el partido Nueva Alianza haya realizado algún tipo de contratación o adquisición de tiempo en televisión en los programas noticiosos "Hechos AM", "Hechos de la Noche", "Venga la Alegría", "La entrevista con Sarmiento", "Las noticias por Adela", así como también niega que se haya realizado algún tipo de contratación o adquisición de tiempo en radio en los programas noticiosos "Panorama Informativo", "Radio 13 Noticias", "Y... ¿usted que opina?", "Formato 21", "La Red", "Imagen informativa", "José Cárdenas Informa", "En los tiempos de la Radio", "Con Joaquín López Dóriga", "Todo para la mujer", "Fórmula de la Tarde", "Noticias MVS", "Enfoque Radio Mil", "Reporte 98.5", "La Z en la noticia", "Al Momento", "Noticiero Michoacano"; y "Panorama Michoacán".
- Que niega que de los elementos de prueba ofrecidos por el quejoso y recabados por la autoridad instructora, que obran en el expediente integrado con motivo del presente procedimiento se pueda establecer un nexo directo o indirecto que acredite la responsabilidad y/o participación de Nueva Alianza en la conducta consistente en la supuesta contratación de los espacios televisivos y radiofónicos denunciados.
- Que la C. María Luisa de Guadalupe Calderón Hinojosa fue postulada por Nueva Alianza como candidata a gobernadora del Estado de Michoacán mediante la modalidad de candidatura común con el Partido Acción Nacional; y que en términos de la cláusula QUINTA del convenio respectivo, mismo que fue presentado para su registro ante el Instituto Electoral del Estado de Michoacán en fecha veinte de agosto de dos mil once, se advierte lo siguiente:
 - Que la aportación en materia de radio que hagan los Partidos firmantes será: del 100% cien por ciento de sus tiempos desde el inicio de la campaña a gobernador hasta el inicio de la correspondiente campaña a Diputados a Mayoría Relativa.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

- Que una vez iniciado el período de campañas de Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos se estará a la distribución que en su momento mediante adición al presente se proponga y suscriba por los funcionarios facultados para ello, debiéndose respetar lo establecido en el Convenio de Coalición para la elección de Diputados celebrado entre el Partido Acción Nacional y el Partido Nueva Alianza en su cláusula décima primera y que será del 15% quince por ciento.
- Que el Partido Acción Nacional a través de su representante ante el Instituto Federal Electoral ejercerá dicha prerrogativa.
- Que su representado, Partido Nueva Alianza, no estaba facultado para realizar ningún tipo de contratación y/o acto jurídico orientado a publicitar en medios electrónicos ni por ninguna otra vía, la imagen de la C. María Luisa de Guadalupe Calderón Hinojosa, toda vez que tal y como se estableció en el convenio de candidatura común en cita, al Partido Acción Nacional le correspondía ejercer la prerrogativa de radio y televisión ante el Instituto Federal Electoral y tratar los aspectos relacionados con la campaña de la candidata a gobernadora, razón por la cual, contrario a lo señalado por el denunciante en su escrito respectivo no existe elemento de convicción del cual se desprenda en forma plena la responsabilidad de Nueva Alianza en la comisión de las conductas denunciadas.
- Que respecto al programa denominado "Historias Engarzadas" en el que supuestamente participó la C. María Luisa de Guadalupe Calderón Hinojosa, el hecho denunciado ya fue objeto de estudio y resolución en el Procedimiento Especial Sancionador identificado con la clave alfanumérica SCG/PE/PRD/CG/096/12EF/12/2011, el cual fue sustanciado y resuelto en la sesión de Consejo General de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, razón por la cual, la conducta denunciada no puede formar parte del presente procedimiento al haber sido objeto de un pronunciamiento previo de esta autoridad.
- Que en lo que respecta a la licitud de los hechos denunciados, esa autoridad instructora debe considerar para la elaboración del Proyecto de Resolución respectivo que del análisis del contenido de los discos compactos en los que obran los "testigos de grabación" identificados con números de folio 599, 600, 736, 904, 905, 917, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 948, 1312, 1503, 1504, 1505 y 1514 remitidos a la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Dirección Jurídica, se advierten en algunos casos la existencia de elementos que no acreditan los hechos denunciados, y en otros que las conductas motivo del presente se circunscriben a la participación de la C. María Luisa de Guadalupe Calderón Hinojosa en programas televisivos y radiofónicos se desarrollan bajo el formato de entrevista.

- Que esta autoridad instructora debe concluir que las conductas denunciadas no constituyen actos lícitos, sino que por el contrario, constituyen actividades realizadas en el marco de una auténtica labor de información realizada en forma gratuita por los medios y conductores referidos, razón por la cual, el Proyecto de Resolución que esta autoridad someta a la consideración del Consejo General debe considerar como infundados los hechos denunciados por el Partido de la Revolución Democrática.
- Que ha sido criterio de la Sala Superior que el derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos, para lo cual se cita como sustento a lo expuesto líneas arriba, la jurisprudencia 29/2010, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con el rubro y texto que se señalan: *“RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO.”*

D) CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHBG-TV CANAL 13

- Que la transmisión en televisión en la cual participa de manera limitada la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, se realizó en apego a la libertad de expresión prevista en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fines periodísticos e informativos.
- Que de manera indebida se inició el procedimiento sancionador en contra de su representada por la presunta transmisión en televisión de una nota periodística relacionada con el festejo con motivo del cumpleaños de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, difundida el día veinticinco de octubre de dos mil diez, dentro del programa de noticias conocido como Noticiero Michoacano A.M., lo que a criterio de ese H. Instituto Electoral es contrario a los artículos 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 4, y 350

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- Que dicha la concesionaria de televisión no contravino normatividad electoral alguna ya que de las imputaciones realizadas en el escrito de queja del Partido de la Revolución Democrática así como de las copias con las cuales se corrió traslado a su representada, no se desprenden elementos, que presuman que su representada hubiese vendido tiempo para la transmisión, de propaganda de carácter político electoral, en favor de partidos políticos y aspirantes a cargos de elección popular, en específico al Partido Acción Nacional o la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que lo difundido por su representada se realizó en apego a la libertad de expresión y del derecho de la información tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Radio y Televisión y por diversos ordenamientos internacionales, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos -Pacto de San José-.
- Que es un derecho tanto de la sociedad en general el tener acceso a la información, como de las concesionarias de radio y televisión el servir como medio o la herramienta para alcanzar el derecho a la información ya que la televisión constituye una actividad de interés público, por tanto el Estado tiene el deber de protegerla para el debido cumplimiento de su función social.
- Que si bien la nota informativa se trato del festejo de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojos, durante la transmisión de dicha nota no se reveló una clara preferencia hacia alguna opción política, por lo que no se actualiza ninguno de los supuestos normativos referidos por la autoridad electoral para dar inicio al procedimiento sancionador en contra de su representada.
- Que su representada no contrató ni recibió contraprestación alguna por la realización de la nota informativa antes referida, destacando que no obra en el expediente prueba alguna aunque sea de manera indiciaria que demuestre lo contrario.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

- Que la nota informativa objeto de denuncia, fue transmitida exclusivamente el día veinticinco de octubre de dos mil doce, en el canal 13 de Michoacán, es decir, se trata de la transmisión en una sola ocasión dentro de un programa de noticias, por lo cual no podría considerarse que dicha nota informativa se difundió de manera repetitiva, ni en una gran cantidad de espacios o durante un período prolongado, sino por el contrario únicamente se difundió una vez, dando a conocer una breve narrativa del festejo de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, haciendo mención del motivo del festejo y los participantes al mismo, lo cual a juicio de la concesionaria es de interés para la población dada la relevancia del personaje político.
- Que la actividad realizada por su mandante fue en apego a la libertad de expresión y del derecho de la información tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que en relación al requerimiento de información, se manifiesta que la transmisión de la nota periodística realizada por su representada se debió a una actividad periodística con fines informativos, por lo que dicha transmisión no deriva de algún acuerdo, convenio o contrato suscrito por su representada.

E) RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XECR-AM 1340 KHZ

- Que la transmisión del reportaje denunciado, fue de carácter exclusivamente periodístico.
- Que no fue un espacio pagado o con fin de lucro por parte de su representada, para la ciudadana o los partidos denunciados, teniendo siempre presente la obligación de estar dentro del marco de la ley, haciendo válido su derecho de comunicación y libertad de expresión, respetando los Estatutos, Reglamentos y leyes que señala el Instituto Federal Electoral.

F) LA B GRANDE FM, S.A. CONCESIONARIO DE LA EMISORA XERFR-FM, S.A.

- Que la presente queja, no presenta acusación alguna en contra de ningún concesionario de radio y televisión, pues los motivos de inconformidad y violaciones legales que hace valer los dirige única y exclusivamente en contra de las personas descritas en el oficio.
- Que esta autoridad y la parte quejosa NUNCA cumplieron con los elementos necesarios que pudieran acreditar el inicio del procedimiento de merito, ya que dicho inicio de procedimiento se encuentra viciado de origen, que en ningún momento dan cabal cumplimiento a las formalidades requeridas, en el artículo 67 del Reglamento de Quejas y denuncias del Instituto Federal Electoral.
- Que la autoridad no encuadra los hechos, sin demeritar que NUNCA se exhibieron las pruebas necesarias que acrediten los hechos por parte del quejoso, nunca cumplió ni aportó los elementos mínimos que darán pie al inicio de procedimiento de referencia.
- Que la información periodística que se difunde a través de su representada, es en base a información de carácter noticiosa y en ejercicio de su labor periodística y en uso y apego a los principios básicos del derecho mexicano como lo son la “libertad de expresión” contenida en la Carta Magna y a nivel Internacional respaldada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Que los derechos fundamentales son de libre expresión de ideas y de comunicación y de acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.
- Que estos parámetros de ninguna forma tienen la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan de relevancia y de mayor trascendencia.
- Que su representada en todo momento desarrolla sus actividades de conformidad con el marco normativo aplicable y nunca ha violado ninguna

disposición legal dejando de transmitir o transmitiendo cuando no debe, propaganda del Gobierno o de los partidos políticos o de campañas electorales, en contravención a las disposiciones de la materia.

G) RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIO DE LA ESTACIÓN XEMM-AM QUE OPERA LA FRECUENCIA 960 KHz.

- Que la pieza noticiosa realizada por el conductor Cristian Gutiérrez, en la emisora que representa, sobre el anuncio de la voluntad de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa para postularse como candidata a la Gobernatura del Estado de Michoacán, el día veinticinco de octubre de dos mil diez, no se realizó como resultado de algún contrato, convenio o acto jurídico.
- Que su transmisión se realizó de manera informativa como contenido del Noticiero Panorama Michoacán y al amparo de la libertad de expresión.
- Que el motivo por el cual se informó la noticia sobre la voluntad de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, para participar como candidata a la Gobernatura del Estado de Michoacán, fue exclusivamente informativo por tratarse de un espacio de contenido noticioso y en pleno ejercicio del derecho de libre expresión, con el cual cuentan los candidatos a cualesquier puesto público y así como el derecho de la emisora representada como medio de comunicación, para ejercer una labor periodística, los cuales están salvaguardados en todo momento como quedó establecido en el acuerdo CG/92/2012 emitido por el Consejo General de este Instituto Electoral.
- Que su representada no transgredió las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base II, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- Que no se llevó a cabo la enajenación y/o difusión de tiempo en radio y televisión, consistente en propaganda a favor de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa como candidata a la gubernatura del Estado de Michoacán, sino que únicamente se comentó una noticia de carácter informativo, en la acción del derecho de la emisora de ejercer su labor periodística.

NOVENO.- LITIS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada.

- a) Determinar si la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza**, transgredió el artículo, 41 Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafos 3 y 4; y 344, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta adquisición o contratación de tiempos en radio y televisión, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de la presente Resolución, en las emisoras denunciadas, en el estado de Michoacán antes y durante las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local.
- b) Determinar si los **partidos Acción Nacional y Nueva Alianza**; transgredieron lo previsto en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y u); 49, párrafo 3; 342, párrafo 1, incisos a); i) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la posible contratación o adquisición de tiempo en radio y televisión, con motivo de la difusión de la propaganda objeto de la presente Resolución, a favor de su entonces candidata a la gubernatura en el estado de Michoacán, la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en las emisoras denunciadas, en el estado de Michoacán antes y durante las campañas electorales relativas a los comicios constitucionales de carácter local.
- c) Determinar si los **concesionarios y/o permisionarios** denunciados transgredieron las disposiciones contenidas en el artículo 41, Base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 49, párrafo 4; y 350, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la presunta enajenación y/o difusión de tiempo en radio y televisión, consistente en propaganda objeto de la presente Resolución, a favor de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Nueva Alianza y Acción Nacional .

DÉCIMO.- EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Ahora bien, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar la **existencia de los hechos** materia de la vista conferida por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, así como la denuncia formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, relativa a la presunta conducta irregular atribuible a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, así como a diversos concesionarios de radio y televisión; para lo cual resulta necesario valorar el acervo probatorio que obra en el presente sumario, toda vez que a partir de esa determinación, este órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

Se hace notar, que solo se valoraran aquellas pruebas que tengan relación con la litis planteada.

A) ACTUACIONES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL

1.- DOCUMENTALES PÚBLICAS.- CONSISTENTE EN:

a) LAS RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS AL DIRECTOR EJECUTIVO DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL:

- **Oficio DEPPP/410/2011**, suscrito por el Director de Análisis e Integración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora, manifestando que para que esa Dirección Ejecutiva se encontrara en posibilidad de dar cumplimiento a dicho requerimiento, era necesario contar con mayores elementos respecto de los presuntos mensajes, tales como, versión y folio de los promocionales, transcripción íntegra de los mismos, o bien, los testigos correspondientes.
- **Oficio número DEPPP/5817/2012**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en el que se solicita una prórroga a esta autoridad para atender el requerimiento señalado, toda vez que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

existen dos requerimientos previos relacionados con los expedientes SCG/PE/PAN/CG/117/PEF/33/2011, SCG/PE/PAN/CG/118/PEF/34/2011 y SCG/PE/PAN/CG/128/PEF/44/2011 SCG/PE/PRD/CG/061/2011 y sus acumulados SCG/PE/PRD/CG/076/2011 y SCG/PE/PRD/CG/094/PEF/10/2011 SIQyD16, los cuales están utilizando para su desahogo las grabaciones de dos mil once y en los equipos de los CEVEM no es posible poner en línea dos periodos distintos.

- **Oficio número DEPPP/6116/2012**, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mismo que señala lo siguiente:
 - Que las emisoras de radio y televisión en que se transmitieron las entrevistas citadas son: en el Distrito Federal, XHMVS-FM, XHRED-FM, XEDA-AM, XEQR-AM, XERFR-FE, XEW-FM, XHDF-TV. XHM-FM, XEDA-FM, XEQ-TV, XEOY-AM, XHDL-FM; y en el Estado de México, XEN-AM; remitiendo dos discos compactos que a decir del Director Ejecutivo, contiene los testigos de las treinta y cuatro entrevistas transmitidas por las emisoras citadas.
 - Que en dos de las transmisiones de los programas hubo consideraciones para dos emisoras, las cuales presentaron fallas técnicas y por lo tanto no se pudieron generar los testigos, es el caso de las emisoras en el Distrito Federal, XHRED-FM-88.1 de veintisiete de octubre de dos mil once; y en el Estado de México, XEN-AM-690 de treinta y uno de agosto de dos mil once, tal como aparece a continuación:

<i>Audio</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Programa, Medio y Hora</i>	<i>Fecha</i>
10	Luisa María Calderón. Ella gobernaría como las mujeres gobiernan en casa (Entrevista)	Y... ¿usted qué opina?, radio Centro, 7:21	31 de agosto 2011
23	Luisa María Calderón Hinojosa. He subido en las encuestas debido a que convivo con la gente y las escuchó (Entrevista)	La Red, Radio Centro, 7:40	27 de octubre 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

- Que de dos de los programas señalados en el requerimiento como aparece a continuación, pertenecen a una sola transmisión, por lo que se generó un solo testigo para ambos casos:

<i>Audio</i>	<i>Entrevista</i>	<i>Programa, Medio y Hora</i>	<i>Fecha</i>
15	Luisa María Calderón. Habla de su plan de gobierno (Entrevista)	Enfoque, Radio Mil, 9:54	11 de octubre 2011
17	Luisa María Calderón. Luisa María Calderón habla de su plan de gobierno (Entrevista)	Enfoque, Radio Mil, 9:54	11 de octubre 2011

- Que se adjunta un disco compacto identificado como Anexo, que contiene el catálogo de emisoras que cubrieron el Proceso Electoral federal 2011-2012, mismo que incluye el nombre de los representantes legales y el domicilio de los concesionarios y permisionarios que han transmitido los programas en comento.
- Que dicha autoridad no monitorea el contenido de programas ni spots, por lo que se encontró imposibilitada para generar un informe en el que se detalle los días y horas en que fueron transmitidos los programas referidos en su solicitud, por lo que se remite en un disco compacto identificado como Disco 2/2 (Michoacán) los testigos de los siete programas citados.
- **Oficio número DEPPP/6812/2012**, suscrito por el Lic. Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y partidos Políticos del este órgano electoral federal, por medio del cual refirió lo siguiente:
 - Que efectivamente, al abrir un archivo de lo remitidos por dicha Dirección Ejecutiva, se visualiza una imagen de un programa de televisión que no coincide con el audio, sin embargo, éste último sí corresponde a la emisora de radio en la fecha y hora solicitada, y que tal situación obedece a una cuestión técnica que deriva del método utilizado en la grabación del testigo, es decir, fue grabado de un equipo digitalizador denominado “observer”, en donde pueden existir asociaciones de videos y audios, por lo que estas variaciones

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

dependen del equipo utilizado para exportar el material, pero el audio corresponde efectivamente a la emisora de radio con las especificaciones solicitadas.

- Que se remite de nueva cuenta en un disco compacto los testigos de la programación transmitida por las emisoras XEDA-AM y XEOY-AM, en el Distrito Federal el treinta y uno de agosto y el once de octubre de dos mil once, respectivamente, en los horarios requeridos.
- Que la solicitud respecto del programa “CB Noticias, 3ª edición”, transmitido el once de noviembre de dos mil diez, mismo que conduce el C. Ignacio Martínez, en el canal 6 de cable, en el horario de las 20:00 a las 22:00 horas, versa sobre el monitoreo a un canal de televisión restringida, y esa autoridad no tiene facultades para monitorear canales de televisión restringida, sin embargo, con la finalidad de coadyuvar a la substanciación del procedimiento referido, el área encargada del monitoreo localizó una emisora de radio permitida de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, identificada como XESV-AM, radio Nicolaita, que se monitorea en el Centro de Verificación y Monitoreo 76 en Morelia, Michoacán, misma que transmite solo noticieros de “CB TV”, de esta forma, se identificó el programa y se generó el testigo.
- Que el testigo remitido en respuesta al requerimiento identificado como SCG/5081/2012, respecto al audio intitulado “MICH_XESV-AM_20101111_2000”, no estaba incompleto, sino que se envió la grabación del programa en el horario solicitado, es decir, de las 20:00 a las 22:00. Sin embargo remite el testigo de grabación de dicho programa dentro del horario de las 22:00 a las 23:59 horas, en las que finaliza el trabajo de monitoreo diario.
- Que se remite en el disco compacto el testigo de grabación de programa de “Max Noticias” de fecha once de noviembre de dos mil diez, dentro del horario de las 14:00 a las 15:00 horas.
- Por último, para que esta Autoridad pueda cumplir con los requerimientos realizados por usted, procediendo a general los testigos y cualquier otro material relacionado con el monitoreo, y éstos sean elementos idóneos para substanciar los procedimientos a su cargo, es necesario que se nos proporcionen con precisión y claridad, las fechas,

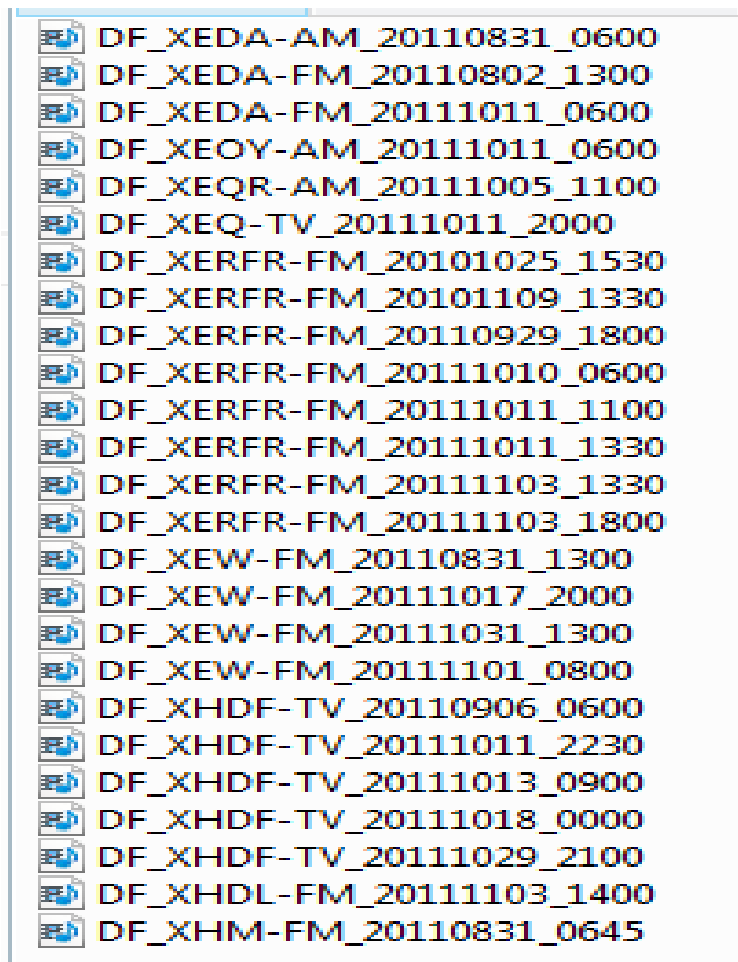
**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

los horarios, y de ser posible la identificación de las emisoras en las que se presuntamente se transmitieron los programas materia de la queja.

- I. Ahora bien, respecto a los primeros dos discos compactos que se anexaron al oficio número DEPPP/6116/2012 antes descrito, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido de los mismos, se visualizaron varias carpetas, mismas que a continuación se describen:

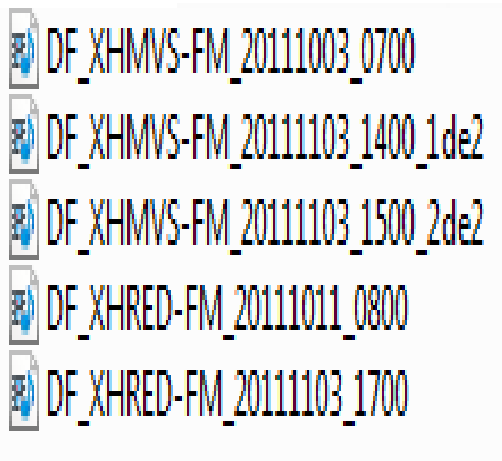
DEL DISCO UNO:

- i. Carpeta intitulada “Distrito Federal” por lo que al realizar el análisis correspondiente a dicha carpeta, se desprendieron los siguientes archivos:

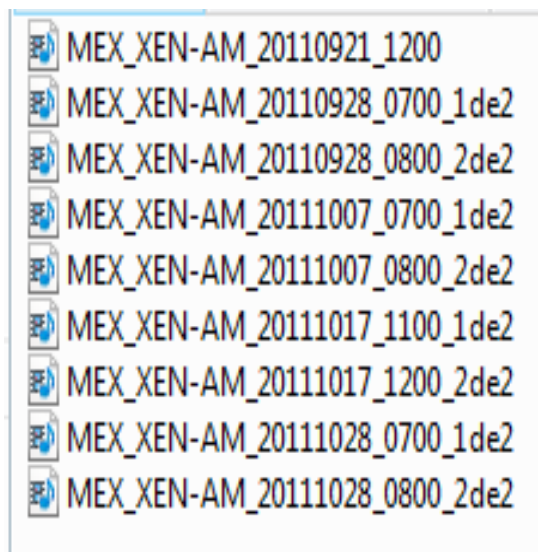


DEL DISCO DOS:

- i. Carpeta intitulada “Distrito Federal”, por lo que al realizar el análisis correspondiente a dicha carpeta, se desprendieron los siguientes archivos:



- ii. Carpeta intitulada “Estado de México”, por tanto, al realizar el análisis oportuno a la carpeta de referencia, se desprendieron los siguientes archivos:



**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

- iii. Carpeta intitulada "Michoacán"; misma que al realizar un análisis adecuado de la misma, se desprendieron los siguientes archivos:



Por tanto, esta autoridad al abrir cada uno de los archivos relacionados con antelación, localizó diversos audios relacionados con la denuncia que dio origen al Procedimiento Especial Sancionador que ahora se resuelve, y cuyo contenido es el siguiente:

LA B GRANDE FM, S.A. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XERFR-FM 103.3 MHZ.

CONDUCTOR: JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGAGENERO: Entrevista

PROGRAMA: LÓPEZ DORIGA

CADENA GRUPO FORMULA

"Disco DEPPP-14" Carpeta "Nueva carpeta" Sub carpeta "Distrito Federal" DF_XERFR-FM_20101109_1330 (35:38)

09 De noviembre de 2010

... Joaquín López Dóriga (JLD), conductor: Bien, le comentaba hace un momento que hoy publicaba en "Milenio" una columna que se llama "Hermana candidata", y empezaba diciendo: "yo no sé qué piensa el presidente Felipe Calderón de que su hermana, Luisa María, conocida coloquialmente como Cocoa, busque, como está buscando, el gobierno de Michoacán, donde su suerte, la de Luisa María, lo arrastraría a él. Si ella ganara, porque habría metido la nepotista mano a su favor; si perdiera, porque sería un modo de reprobar la gestión presidencial".

Preguntaba yo, y decía, "no le veo el rendimiento político de un ejercicio en el que ambos, aun ganando ella, pierden, y todo esto señalaba se daría en el penúltimo año de gobierno y en la antesala de la elección presidencial; las elecciones de Michoacán son en noviembre del año que viene. Comentaba también que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

faltan unos meses y también decía que yo no veía ni veo quien en el PAN de Michoacán pudiera arrebatarle a Luisa María Calderón su candidatura excepto, claro, su hermano.

Bien, ahora le aprecio mucho a Luisa María Calderón que me haya aceptado esta llama Luisa María, ¿cómo estás?

Luisa María Calderón (LMC): Muy bien don Joaquín, buenas tardes, hace mucho que no hablo con usted.

JLD: Así es, pero yo la he seguido puntualmente, supe de la comida del cumple que fue un pre-lanzamiento o un lanzamiento ya para la candidatura, ¿no, Luisa María?.

LMC: Bueno, he tenido otras comidas y otros cumple y he tenido otras en otros lugares también.

JLD: Esta tuvo una intensa carga electoral.

LMC: Está tuvo una intensa carga de mucha gente conmigo, ese día de mi cumple, don Joaquín.

JLD: Si, mil invitados, icaray!.

LMC: Muchos, sí, también cuando cumplí 50 tuve muchos invitados, eh!.

JLD: Ah pero de esa si, la verdad no supe no fui

JLD: Pero de esta si supe, porque esta insisto, tuvo una intensa carga electoral, en donde dio la impresión, y algunos lo dieron como tal, que ésta había sido el trampolín de lanzamiento de Luisa María Calderón Hinojosa, osease usted, como la gran candidato del PAN al Gobierno de Michoacán.

LMC: Don Joaquín, yo en los últimos dos años he estado con la responsabilidad de la Secretaría estatal de Elecciones, y por supuesto que me tocó ser responsable de las elecciones de mi partido en el proceso 2009, así que conozco a muchísimos panistas de todo el estado responsables de sus comités municipales, candidatos en su tiempo, funcionarios públicos, etcétera, etcétera.

JLD: De eso no hay duda, y también digo yo que es la panista mejor posicionada, por mucho, por muchísimo, para buscar el Gobierno de Michoacán.

LMC: ¿Cómo lo ve?

JLD: No, yo sí lo veo desde aquí, no veo que haya otro panista que pueda tener una candidatura competitiva como la de usted.

LMC: Yo he dicho todo este año que una de nuestras fortalezas como partido es nuestros liderazgos, nosotros tenemos, michoacanos, dos secretarios de estado, tenemos al secretario de la Función Pública y el Secretario de Semarnat, tenemos dos senadores con peso, un joven, Marco Cortés y el ahora coordinador de la fracción parlamentaria, José González Morfín, y tenemos otros diputados que también han tenido experiencia de alcaldes, y creo que hoy nuestra fortaleza son nuestros liderazgos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

JLD: Sí, si yo no dudo de que tengan militantes importantes, pero yo hablo de: la candidatura más competitiva que puede haber en Michoacán es la suya.

LMC: Vio las encuestas, ¿verdad?

JLD Si claro.

MC: Pues fíjese cómo están las cosas Joaquín.

JLD: Y qué, cuándo va a anunciar su candidatura?

LMC: (inaudible) con un punto de vista muy interesante, pareciera (inaudible) su opinión

JLD: ¿Mandé, cómo dice? Es que no la escuché.

[MC: Que sí leí su columna y que me parece una opinión muy interesante, pero al final (inaudible) de todas maneras, con un final difícil, ¿no? Pero mire, yo creo que aquí en Michoacán hay muchas cosas que hacer, la gente tiene muchos sueños y muchas ganas de que empiecen a pasar cosas buenas.

JLD: En eso estoy totalmente de acuerdo, y alguien me decía, "no, si el Presidente era el hijo desobediente en la campaña, Luisa María es la hermana desobediente".

LMC: (risa) Pior que el Presidente. ¿Se acuerda que usted me entrevistó un día que dije malas palabras?.

JLD: Sí claro, no no para mí no son malas.

LMC: ¿Hace muchos años?.

JLD: Sí, además divertida, la neta. A ver Luisa María, ¿va a ir por la candidatura del PAN?... Se cortó, en qué momento. Ahí está otra vez, Luisa María, ¿me escucha? ..."

"... LMC: Aquí estoy, es que estoy en carretera

JLD: Si ya me... oigo, oigo el viento, dígame, ¿cuándo va a anunciar su candidatura del PAN al gobierno de Michoacán?

LMC: No, Joaquín, mire, usted y yo sabemos que las elecciones (inaudible) son muy contra la libertad, que han ido alejando a los políticos de los ciudadanos. Los tiempos electorales son muy cortos, son muy lejos todavía, y yo solamente cumpliré con una parte del Estatuto de mi partido, que obliga a quien tiene la posibilidad, de renunciar (falla de audio).

JLD: A ver..., es que está usted en una carretera, Luisa María y va

LMC: Le decía yo que me parece que las leyes electorales hoy, acotan mucho a los actores políticos y, con ello, nos alejan de los ciudadanos: no podemos hablar con ello, no podemos crear con ellos estrategias de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

solución, no podemos escucharles, no podemos expresar nuestras intenciones, hasta muy, muy entrados los procesos. Entonces, yo a usted no le puedo decir nada hoy, y a nadie más. Yo sólo tengo que cumplir con el Estatuto para no cerrar posibilidades futuras. El Estatuto del PAN dice que quien quiera aspirar a algún cargo tiene que estar lejos de una cartera, entiendo que para no estar en ventaja sobre otros candidatos o sobre otros posibles, un año antes, el día 12, será un año antes de que se hagan elecciones en Michoacán, y con mis amigos hemos decidido renunciar a la secretaría para mantener la puerta abierta.

JLD: ¡Eso es! Entonces, usted me está confirmando que sí va por la candidatura del PAN al gobierno de Michoacán.

LMC: Sólo le estoy confirmando que renunciaré a la secretaría para mantener una puerta abierta, no le estoy asegurando nada más, don Joaquín.

JLD: O sea...

LMC: Falta mucha agua por correr por el río.

JLD: Sí, sí, no tengo duda, pero usted... a ver, lo voy a plantear de este modo: está renunciando a la Secretaría de Elecciones del PAN en Michoacán, para poder tener la posibilidad de registrarse como candidata panista al Gobierno de Michoacán. Así le parece bien.

LMC: En su caso, sí.

JLD: En su caso, claro. Pues me parece muy interesante, Luisa María, no cabe duda que quien me dijo que era "la hermana desobediente", tenía toda la razón.

LMC: ¿Ah, sí?

JLD: Sí.

LMC: ¿Quién le dijo eso, don Joaquín?

JLD: ¡Ah pues ya ve que! No le puedo decir mi fuente.

LMC: Se la guarda como su informante protegido.

JLD: No, digo, es una expresión coloquial que yo creo que...

LMC: Sí, lo sé.

JLD: La retrata muy bien, porque siempre ha sido una mujer muy independiente en este sentido.

LMC: Sí, así es, don Joaquín, y entiendo que...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

JLD: Y belicosa, ¿eh?

LMC: (inaudible) con el presidente el está haciendo un verdadero esfuerzo y yo estoy muy orgullosa del trabajo del Presidente, pero que además yo debo decirle que hemos vivido así todas nuestras vidas, ¿no? y recuerdo que yo era senadora cuando él era coordinador de los diputados, y no necesariamente este, nos comunicamos para ver por dónde van nuestras decisiones, ¿no? Así hemos ido viviendo. Sé que hoy él es lo más importante que hay que cuidar.

JLD: ¿Usted ya habló con... ahora sí que con su hermano Felipe, de este tema?

LMC: Pues hemos dado un round de tanteo, digamos.

JLD: ¿Y qué que, cómo lo siente?

LMC: Pues yo creo que... preocupado.

JLD: Sí.

LMC: Y bueno, es un hombre muy respetuoso también.

JLD: O sea, es respetuoso de su decisión.

LMC: Es respetuoso y también es respetuoso del trabajo, de la gente y yo no me meto en su trabajo y no uso sus recursos, no me meto con sus gentes que tiene de delegados, él es el responsable por ahora.

JLD: Bien. Luisa María, le aprecio mucho que me haya aceptado esta llamada hoy, y yo sólo quiero confirmar públicamente por este medio lo que ya dije públicamente esta mañana en "Milenio": Que el hecho político real es que Luisa María Calderón Hinojosa es la única posicionada de partido con un reconocimiento real para presentarse como la candidata más competitiva en las próximas elecciones, de Michoacán.

LMC: (inaudible) Don Joaquín, ojalá sea sólo" de por Michoacán, ¿eh?

JLD: Pues ahí vemos a Quiroga comiéndose unas carnitas.

LMC: Ah, me parece fantástico, y toda la ruta está poniéndose preciosa para que vengan muchos turistas a este estado.

JLD: Muy bien, Luisa María. Le mando un abrazo, que esté muy bien y seguiremos en contacto... ¿cuándo debería ser pública su decisión?.

LMC: ¡Uy no, faltan muchos meses! Hasta como por junio, entiendo, ¿eh? Así que tendremos muchos meses de reflexión.

JLD: Muy bien, pues estaremos al tanto. Gracias, Luisa María.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

LMC: Al contrario, don Joaquín. Buenas tardes a usted y a todos los radioescuchas.

JLD: Hoy, Luisa María Calderón, quien está, Calderón Hinojosa, quien está anunciando que va a dejar la Secretaría de Elecciones en el comité Estatal del PAN en Michoacán para poder estar condiciones de aspirar a la candidatura del PAN al gobierno de esa entidad, Michoacán, que tiene elecciones el próximo mes de noviembre, o sea, dentro de un año
En noviembre ya tiene que haber, casi, precandidatos a la Presidencia de la República o... no, candidatos no porque lo prohíbe la ley, pero precandidatos ya (inaudible) entonces.

RADIO TREMOR MORELIA, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XECR-AM 1340 KHZ

(25 de octubre de 2010):

Programa: La "Z" en la Noticia

Conductores: José Luis Alejo y Daniela Flores

Estación: XECR La "Z" 96.3 FM /1340 AM

Horario: 07:00 a 08:00 horas

Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Michoacán" MICH_XECR-AM_20101025_0700 (23:45)

Conductor: Un fin de semana muy especial, y justamente la crónica de lo que ocurrió estuvo en manos de Alejandra Martínez, a quien en este momento vamos a contactar, Alejandra buenos días.

Alejandra: Hola que tal José Luis Buenos días, buenos días Danny, si este sábado, LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, hermana del Presidente de la República, intentó celebrar su cumpleaños número 54, y digo intentar porque en torno al festejo sucedieron trágicos acontecimientos. Los invitados fueron citados en punto de las dos de la tarde en la "Hacienda Tzintzimeo, se estima que había cerca de 2 mil personas. Entre los personajes más destacados se encontraba el Gobernador de Morelos, MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO y el Gobernador de Guanajuato, JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, así como el senador GUSTAVO MADERO, JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, el titular de la SEMARNAT, JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA; JOSÉ ANGEL CÓRDOVA VILLALOBOS, de Salud; BRUNO FERRARI, de la Secretaría de Economía, también había diputados locales, federales, tanto del Partido Acción Nacional como del Revolucionario Institucional, delegados en Michoacán de las dependencias federales, militantes, directivos de los medios de comunicación, además de presidentes municipales. Mientras se desarrollaba la comida en punto de las 15:30 horas, a tan solo cuatro minutos de donde se encontraba festejando su cumpleaños la hermana del presidente, el coordinador de la Policía Estatal Preventiva en Michoacán, el Capitán ALFREDO YÁÑEZ PIÑÓN y una trabajadora auxiliar de la Secretaría de Seguridad Pública, fueron ejecutados por un grupo de sicarios cuando circulaban por la autopista al Aeropuerto de Morelia. Se presume que iba a la fiesta de "La Cocoa", como le dicen a la hermana de Presidente. Esto provocó que la guardia presidencial de LUISA MARÍA, así como el Ejército que se encontraba en los alrededores, más la seguridad de los mandatarios estatales y demás invitados especiales, estuvieran en alerta y se notara el nerviosismo. Una hora más tarde, aproximadamente, el diputado local de extracción priísta y quien se encontraba en la comida de LUISA MARÍA CALDERÓN, alrededor de las cinco de la tarde salió del salón "Hacienda Tzintzimeo", y al

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

atravesar la calle para ir por su camioneta fue arrollado por un tráiler que se dio a la fuga dejando lamentablemente al legislador sin vida a la orilla de la carretera. En unos instantes el maestro de ceremonias dijo por micrófono los lamentables sucesos y que por respeto al legislador se suspendía la música, pero continuaba la comilona. Sin embargo a LUISA MARÍA se le notaba el rostro desfigurado e inmediatamente muchos de los presentes abandonaron sus sillas e incrédulos ante esta situación salieron a ver lo ocurrido. La fiesta terminó súbitamente con la muerte de tres personas y haciendo pasar dos tragos amargos en su cumpleaños a la hermana del Presidente de la República y presunta candidata a la gubernatura del Estado. Hasta aquí mi reporte, muy buenos días a todos.

Conductor: Bueno aquello, pues la verdad, (inaudible) fue muy triste, el momento, la banda de música ya no pudo tocar mas, Luisa María calderón estaba en ese momento dirigiéndose a los invitados y cuando le avisó Francisco Morelos Borja, que había fallecido Lalo Villaseñor, total aquello finalmente terminó pues, en forma luctuosa.

Alejandra: Todos suponían un destape. Los gobernadores de Guanajuato y Morelos le dieron el visto bueno y antes de los hechos la calificaron como una excelente opción. Fue el maestro de ceremonias quien hizo alusión a ello, ya que al invitar a LUISA MARÍA a dar un discurso la llamó "la futura gobernadora de Michoacán". Sin embargo se rumora que por los lamentables hechos ocurridos alrededor del festejo, impidieron que dijera abiertamente sus intenciones a la gubernatura.

TELEVISIÓN DE MICHOACÁN, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHFX-TV CANAL 4(+)

(25 de octubre de 2010):

Programa: Al Momento

Conductor: Julio César Hernández Granados.

Estación: Canal 5 TELEVISA

Horario: 07:00 a 08:00 horas

INFORMACIÓN

Disco DEPPP-14-2" Carpeta "Michoacán" MICH_XHFX-TV_20101025_0700 (49:26)

Conductor: Le platico que este fin de semana, LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA Secretaria de acción electoral del Partido Acción Nacional celebró su cumpleaños y lo hizo con bombo y platillo. Acudieron alrededor de 2 mil invitados, fundamentalmente funcionarios y militantes del Partido Acción Nacional, pero también gente del Partido Revolucionario Institucional, que se dieron cita en la hacienda "Tzintzimeo", aunque al final de cuentas este festejo terminó en una tragedia, por lo que ocurrió fuera de él, bueno pues ehh, sustancia y sobre todo en organización, es un evento político que no puede pasar desapercibido de cara a lo que se viene el próximo año 2012.

Voz Mujer: Fueron alrededor de 2 mil invitados, entre militantes y funcionarios del PAN y del PRI, los que se reunieron este sábado en la hacienda "Tzintzimeo", con motivo del cumpleaños cincuenta y cuatro de Luisa

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

María Calderón Hinojosa en este evento estaba previsto su destape, como candidata a la gubernatura de Michoacán, el cual resultó solo de entre insinuaciones y porras evidentes.

LMCH: Así que esta fiesta de cumpleaños, que es muy rica porque decían que soy muy rica en amigos, en hermanos, en todos ustedes, nos permite al final recordar, que tenemos una riqueza que cuidar y una riqueza que engrandecer, nuestra propia familia, nuestra propia comunidad acuérdense que donde vivimos tenemos un montón de deudas, verdad Don Julián, tenemos que hacer que la gente vuelva a creer, y que podamos vivir muy a gusto..

Voz Mujer: Uno a uno fueron llegando los secretarios de estado, Juan Elvira Quezada Secretario de Medio Ambiente, José Ángel Córdova Secretario de Salud y Bruno Ferrari Secretario de Economía, Funcionarios delegados federales, estatales, así como senadores, diputados y regidores: también estuvieron presentes el gobernador de Guanajuato Juna Manuel Oliva Ramírez y de Morelos Marco Antonio Adame Castillo; con imágenes de Julio Calderón, Sara Jarillo, Grupo Marmor informa.

Conductor: Y claro platicamos con ambos gobernadores y entre otras cosas hablaron del Proceso Electoral que Michoacán tendrá el próximo año y en el que se va a renovar también la gubernatura local, ellos ven muy probable muy posible de que el PAN pueda ganársela

Voz Mujer: Tanto el Gobernador de Morelos, MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO como el de Guanajuato, JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, asistieron a la comida que se brindó para festejar el cumpleaños de LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA. En este evento Los mandatarios estatales dejaron en claro que la hermana del Presidente, cuenta con su apoyo y esperan que sea la próxima gobernadora.

Voz de hombre: Yo creo que Luisa María es una mujer con convicciones con principios y con compromiso social y eso habrá de ser un factor muy importante, para que en Michoacán se valore la participación de una mujer de acción nacional y que sin duda tendrá mucho que ofrecer como ya lo hace ahora al servicio de los mexicanos y de los Michoacanos.

Voz de mujer: Los gritos de "Cocoa Gobernadora" hechos por el Gobernador Morelense fueron respondidos con ovaciones y tanto él como el guanajuatense dejaron en claro un evidente apoyo por su candidatura al gobierno de Michoacán,

Voz de hombre: Muchas felicidades que Dios te bendiga y que el Pan, Michoacán y México, sigan viendo entrega, coraje...

Voz de mujer: Luis María agradeció y pidió al panismo Michoacano mantenerse unidos en la lucha política y electoral que está por venir, de esta manera comenzaba a tocar la banda de viento cuando poco después el festejo se canceló a causa de un desafortunado suceso la muerte del diputado local priísta Eduardo

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Villaseñor quien fue atropellado a fuera de la Hacienda cuando este se disponía a subir a su camioneta; con imágenes de Julio Calderón, Sara Jarillo, Grupo Marmor informa.

CANAL 13 DE MICHOACÁN, S.A DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XHBG-TV CANAL 13

(25 de octubre de 2010):

Programa: Noticiero Michoacano A.M.

Conductor: Andrea Ávila y Alejandro Arellano

Estación: Canal 26 Telecable

Horario: 07:00 a 08:30 horas

“Disco DEPPP-14-2” Carpeta “Michoacán” MICH_XHBG-TV_20101025_0700_1de2 (29:18)

Conductor: Con relación al destape de LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA, como candidata a la gubernatura de Michoacán por parte del Gobernador de Guanajuato, JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ, durante una comida celebrada este fin de semana en el municipio de Zinapécuaro, el Presidente Municipal de Morelia, FAUSTO VALLEJO puntualizó que hay quienes prefieren destaparse sus intenciones electoreras en eventos públicos, y otros mediante el trabajo; sin embargo se mostró respetuoso decisiones de cada aspirante. Además el edil aseguró que se deben de considerar las alianzas partidistas, siempre y cuando no contradigan los ideales del partido y tengan más congruencia.

FV: Qué bueno que haya, este, sales sacas la cabeza, levantas la mano también y bueno, lo de la comida, hay gentes que les gusta destaparse a través de comidas, otras trabajando pero entonces, yo creo que hay que respetar las diferentes formas de hacer política. No las debemos desechar yo creo que el problema no son las alianzas las permite la ley, sino es el aspecto ético, el aspecto moral. Entonces lo que debe de haber en las alianzas es la congruencia.

RADIO INTEGRAL, S.A. DE C.V., CONCESIONARIA DE LA EMISORA XEMM-AM 960 KHZ

(25 de octubre de 2010):

Programa: Panorama Michoacán Estación: XEMM 960 AM

Conductor: Cristian Gutiérrez

Horario: 13:00 a 14:00 Horas

INFORMACIÓN

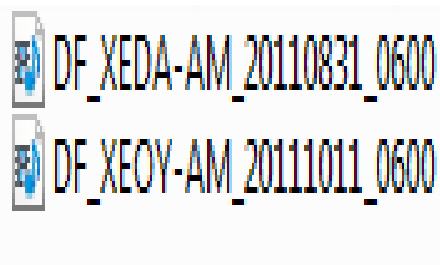
“Disco DEPPP-14-2” Carpeta “Michoacán” MICH_XEMM-AM_20101025_1300 (04:44)

Diversos actores se pronunciaron por el destape de LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA a la gubernatura, para el perredista ENRIQUE BAUTISTA no es ético utilizar programas Federales para auto promoverse, el panista MARCO CORTÉS refirió que cada quien es libre de aprovechar su oportunidad para llevar a los asalariados para que te apoyen, para el priísta FAUSTO VALLEJO es bienvenido a la contienda un perfil más.

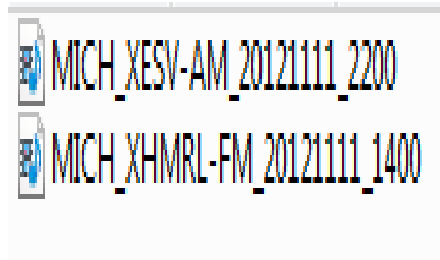
II. Ahora bien, respecto al último de los discos que se anexaron al oficio antes referido, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del mismo, visualizó el catálogo de emisoras de radio y televisión, mismo que contiene el domicilio de las mismas.

III. Por último, respecto al disco compacto que se anexó al oficio número DEPPP/6812/2012 antes detallado, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido de los mismos, se visualizaron dos carpetas, mismas que a continuación se describen:

- i. Carpeta intitulada “*Distrito Federal*”, misma que al abrirlo se visualizó la siguiente información:



- i. Carpeta intitulada “*Michoacán*”, la cual al abrirlo, se visualizaron los siguientes archivos:



En este contexto, debe decirse que la información contenida en las documentales relacionadas con antelación en el presente apartado, así como los datos obtenidos del disco compacto antes referido, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo

2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia 24/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz ***“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”***

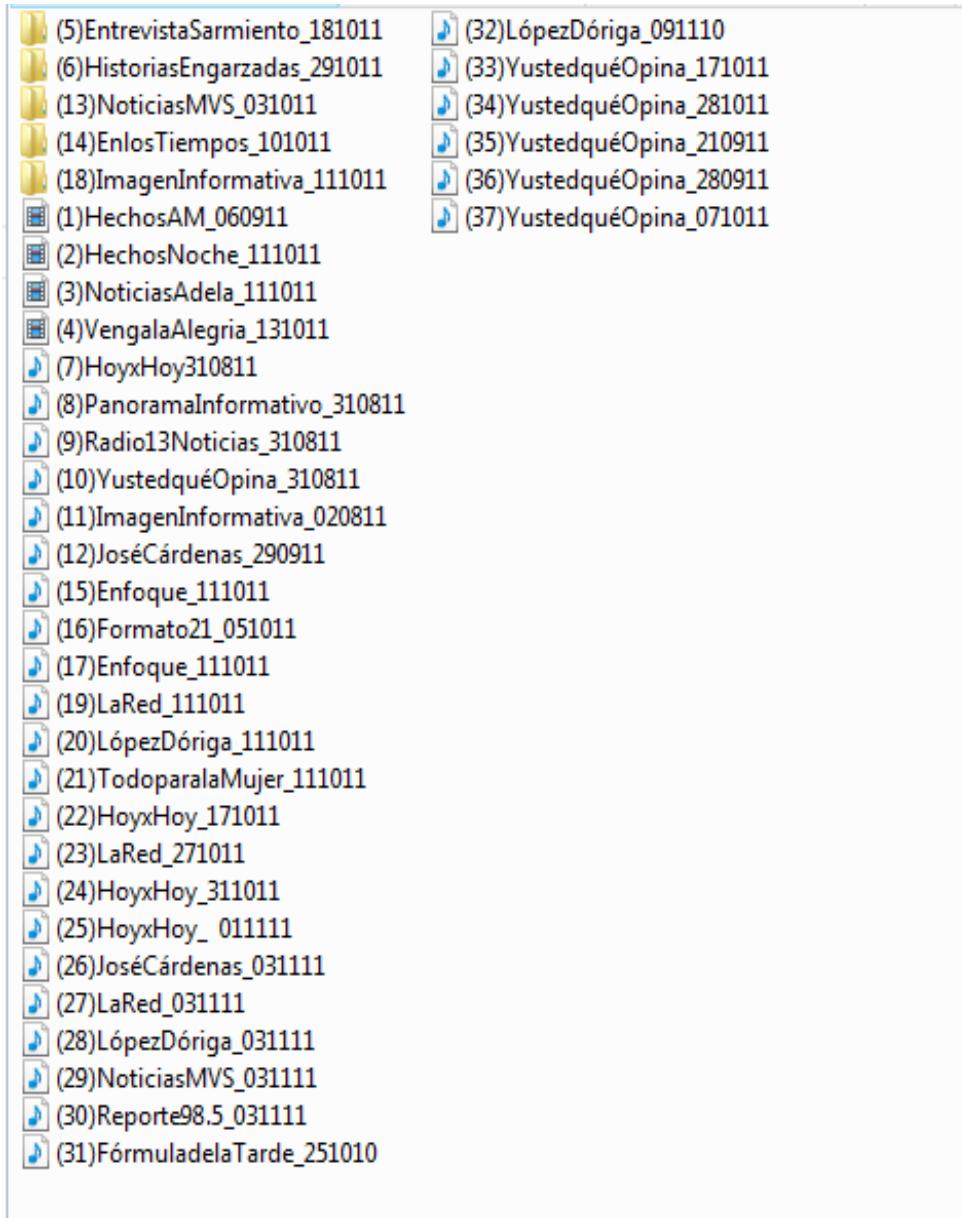
**b) LA RESPUESTA AL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN
FORMULADO A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE COMUNICACIÓN
SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL** consistente en:

Oficio número CNCS/AGJL/172/2012 de fecha diez de febrero de dos mil doce, suscrito por el Lic. José Luis Alcudia Goya, Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, a través del cual dio contestación al requerimiento de información realizado por el Secretario Ejecutivo mediante acuerdo de fecha veinticuatro de enero de del año en curso, y mediante el cual remitió a la Secretaría Ejecutiva un disco compacto (mismo que será valorado con posterioridad) que contiene información de la C. María Luisa Calderón Hinojosa, misma que se encontraba disponible en su sistema de monitoreo de radio y televisión.

I. Ahora bien, respecto al disco compacto que se anexó al oficio antes descrito, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco en cuestión, visualizó una carpeta denominada “Testigos” y dos archivos intitolados “Luisa María Calderón” y “Luisa María Calderón (Fuera de Plantilla)”, mismos que a continuación se describen:

Por tanto, esta autoridad al darle clic a cada uno al archivo denominado “Testigos”, localizó diversos audios intitolados de la siguiente manera:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**



De lo anterior, esta autoridad al abrir cada uno de los archivos relacionados con antelación, localizó diversos audios, y cuyo contenido son idénticos a los remitidos por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismos que fueron transcritos con antelación, por lo que para evitar repeticiones innecesarias, se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Sin embargo, debe decirse que, del análisis realizado a los archivos enviados por el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, se localizó una entrevista diversa, misma que no corresponde a las enviadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral. Por tanto, se transcribe dicha entrevista para mejor proveer:

LA B GRANDE FM, S.A. CONCESIONARIA DE LA EMISORA XERFR-FM 103.3 MHZ.

CONDUCTOR: CIRO GÓMEZ LEYVA
PROGRAMA: FORMULA DE LA TARDE (103.3 FM)
25 de octubre de 2010
Disco Comunicación Social "(31)FórmuladelaTarde_251010"

Conductor: Una sola vez, en estos casi diez años de programa, entrevistamos a la entonces, senadora por el PAN Luisa María Calderón; recuerdo bien esa entrevista, 2003, recuerdo bien la entrevista, no recuerdo la fecha, ha de haber sido por el 2003, y ella manejaba, estaba preparando una iniciativa contra, no recuerdo exactamente el nombre, pero era el conflicto de intereses, y señalaba a Diego Fernández de Cevallos: es muy difícil ser senador de la República y al mismo tiempo estar litigando.

Se dio un buen debate en aquel momento, finalmente no se pudo legislar en ese sentido, no volvimos a hablar con Luisa María Calderón, terminó (inaudible) Ahora es secretaria de elecciones del PAN en Michoacán, también, (inaudible) nosotros lo decimos ahora, es la hermana, y tenemos entendido que muy querida y muy respetada, hermana del presidente Calderón Y según crónicas, versiones y demás, hubo una gran fiesta en su honor Luisa María, gusto en saludarla varios años después, ¿cómo está? Buenas tardes, una gran el fiesta semana.

Luisa María Calderón (LMC), Muy bien Ciro, buenas tardes.

Conductor: El fin de semana, allá a las afueras de Morelia, donde fue buena parte de la clase política panista, entre ellos gobernadores, un secretario de Estado, exsecretarios, para decir: "queremos a Luisa María como nuestra candidata al gobierno de Michoacán".

LMC: Bueno, mira, sí fue mi cumpleaños 54, 40 años de mis 54 he-estado en el espacio público, especialmente en Michoacán, tú ya mencionas que estuve en el Senado también seis años, y sí, se juntaron muchos amigos míos de muchas épocas, vino gente de Coalcomán, por ejemplo, a mí me tocó estar ahí en 95, en una elección de base, y vino el doctor Isidro, donde estuve en su casa; mi hijo, que tenía entonces tres años, estuvo en la casa del presidente del partido, vino gente de Arteaga, bueno, de todo el estado, que he conocido en distintas épocas, y luego, pues también vinieron diputados míos del 88 y dos gobernadores que fueron mis nuestros compañeros senadores, vino Paco Salazar, que fue mi compañero en la apertura del partido en Aguascalientes, por ejemplo, vino Gaby Ruiz, que es senadora; Judith Díaz, que también es senadora; bueno sí, muchísimos amigos míos, especialmente de Michoacán.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Conductor: Cecilia Romero.

LMC: No Cecilia, no llegó.

Conductor: No, no fue Cecilia Romero.

LMC: Judith Díaz sí.

Conductor: Roberto Gil sí. CGL: Roberto Gil.

LMC: Sí, Roberto Gil también, me tocó estar muy cerca con él en la elección pasado tú dices, yo fui responsable del Proceso Electoral el año pasado y estuvimos muy cerquita con Roberto con el tema del IFE y estas cosas.

Conductor: Bueno, lo de lanzarla a la candidatura fue al calor de la fiesta, de la música, de algunos buenos tequilas. ¿Cómo se dio? Digo, era una fiesta, había que celebrar.

LMC: No, mira, debo decirte que ahí había amigos de otros partidos, estaba un diputado amigo del Verde, un diputado del PANAL, algunos priistas, y yo llegué como a las 3:00 de la tarde, deben haber sido poquito, las 5:00, más o menos, cuando me pidieron que dijera algunas palabras; claro que yo dije que un cumpleaños es un pretexto para saber cuánta riqueza tiene uno, cuando eres chiquito tienes poquita, porque tus papás te hacen la fiesta y traen a los hijitos de sus amigos, pero cuando vas teniendo más años vas teniendo más amigos y luego ya bueno, eh, Paco Salazar echó por ahí un grito y los gobernadores aprovecharon.

Conductor: ¿Y eso fue todo?

LMC: Sí, eso fue todo.

Conductor: Bueno, pero de cualquier forma lista para el próximo año allá en Michoacán.

LMC: Mira Ciro, yo he estado lista pues muchos años, le doy una vuelta y otra vuelta al estado, a veces bajo el calorón de Rivapalacio, de San Lucas de (ianuduble), a veces estoy en Uruapan, pues le he dado muchas vueltas al estado y siempre, bueno no soy scout, pero siempre he estado lista para lo que me toque.

Conductor: Y lo que al parecer le va a tocar es la candidatura para gobernador el próximo año.

LMC: Mira, falta poco más de un año para que esto suceda y lo que hemos estado haciendo es fortaleciendo el partido, yo digo que en nuestro estado, por ventura, tenemos muchísimos liderazgos, y lo primero que hay que hacer es mantener abierta la posibilidad de que todos se presenten, den vueltas por el estado, se presuman, porque si algo tenemos es liderazgo, Y pues en eso estamos.

Conductor: Bueno, Y en este proceso, se lo digo además con todo respeto, porque sabemos que tiene una trayectoria de muchísimos años, una trayectoria propia, ¿pero ayuda o perjudica ser la hermana del Presidente de la República? En el proceso que viene, no en lo general, el decir es que va a jugar soldados

cargados, ¿ayuda o perjudica?

LMC: Mira Ciro, en nuestro estado tenemos una membresía de cerca de 50 mil integrantes y yo creo que si hay un proceso eleccionario interno, los panistas decidirán, ellos serán un voto cada quien, y cada quien tendrá que ganarse los votos por su propia historia, por su propia cercanía o no con la militancia, entiendo también que los militantes pensarán en que quiere más la ciudadanía michoacana, porque yo creo que lo más importante en este momento es pensar que podemos ganar la elección, digamos, como marca PAN, y eso es lo primero que hay que tener en cuenta, entonces yo creo que si hay en la elección interna, pues serán los electores panistas los que tomará la decisión, independientemente de quién esté cercano a quien.

Conductor: Como michoacana, qué opinión le deja, y sobre todo qué sabor de boca le deja el michoacanazo, a la conclusión del michoacanazo, como la vimos hace tres semanas.

LMC: Pues yo no sé si ya concluyó el michoacanazo, Ciro...

Conductor: O dónde la michoacanazo, déjame precisar, del curso que lleva michoacanazo.

LMC: Pienso que es un proceso que tendrán las autoridades judiciales que resolver, lo que yo veo entre los michoacanos es que es muy importante que cambiemos de Gobierno, que pasen cosas buenas en Michoacán, que la gente pueda confiar en su autoridad, que con su autoridad se comprometa además; yo veo en Michoacán la ciudadanía muy decidida a participar en los procesos de su vida comunitaria; en la educación, que es muy importante decirte que estamos en los últimos lugares, que hay 70 mil profesores y yo no creo que los 70 mil profesores estén de mala leche. Pienso que hay liderazgos y esa historia de huelga, y de jalar cobija y vuelta huelga, y necesitamos que todos los profesores quieran decirle a los niños que ellos son lo más importante y entre esos yo creo que la ciudadanía quiere participar, y la ciudadanía quiere que todo el recurso que va al campo, que es muchísimo, se organice para q sinergias tenemos el mejor estado de la República, somos muy creídos de nuestro entorno natural, de nuestra riqueza cultural, de los colores, de la comida que comemos, y de lo que nuestras artesanas siguen haciendo en su vida cotidiana, entonces tenemos un montón de cosas que presumir, y yo creo que los michoacanos están muy puestos para que las cosas empiecen a ser buenas.

Conductor: bueno y usted muy puesta para lo que venga en Michoacán el próximo año.

LMC: Yo estoy trabajando con mi partido, y la decisión que tome el PAN será mi decisión.

Conductor: Gracias, Gracias por estas palabras Luisa María, muchas gracias.

LMC: Al contrario Ciro, me da gusto saludarte después de tanto tiempo y saludos a Marisa y a Manuel que están ahí.

Conductor: ¿Cuándo fue aquella iniciativa, fue en 2003?. 2002, 2003

LMC: Si (inaudible) pero creo que concretó, creo que concretó pasando mi legislatura, entiendo que la impulso de nuevo Ricardo García Cervantes y alguien más y si hubo una aprobación de reforma

constitucional en esta materia, de la incompatibilidad.

Conductor: La incompatibilidad, gracias, muchas gracias.

LMC: Al contrario, que tengan buena tarde.

Conductor: Gracias Luisa María Calderón, secretaria de elecciones del PAN en Michoacán, hermana del presidente Calderón, confirmando todo, dice que ella está puesta, y que siempre ha estado puesta, y que si el próximo año se presenta la posibilidad ella sería candidata del PAN al Gobierno de Michoacán. Ante tal claridad para que le damos más vueltas.

En este contexto, debe decirse que la información contenida en las documentales relacionadas con antelación en el presente apartado, así como los datos obtenidos del disco compacto antes referido, constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para realizar las labores de verificación antes mencionadas (Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto).

Al respecto, resulta aplicable al caso concreto, la jurisprudencia 24/2010 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la voz **“MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.”**

2.- DOCUMENTALES PRIVADAS Consistentes en los escritos de contestación a los requerimientos realizados por esta autoridad, mismos que se señalan a continuación:

a) Escritos de fechas treinta de marzo y primero de junio de dos mil doce, suscritos por el C. José Juárez Valdovinos, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática, en contestación a los requerimientos realizados por esta autoridad, respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos denunciados; escritos que señalan lo siguiente:

Del escrito de fechas treinta de marzo de dos mil doce, se desprende lo siguiente:

- Remite copias certificadas del expediente IEM/P.A./17/2012, donde a decir del promovente, se da cuenta de la existencia de la campaña publicitaria donde se difundió los logros y acciones de Gobierno Federal en Michoacán, mismos que se detectaron a partir del 24 veinticuatro de noviembre de 2010 dos mil diez, del cual se desprende situaciones de tiempo, modo y lugar en que sucedieron los hechos denunciados.
- Que en su escrito de queja señala los días y las horas, así como los medios de comunicación en los cuales se realizaron las entrevistas denunciadas y realizadas a la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que se solicito a la autoridad electoral tenga bien requerir a los concesionarios o a las empresas señaladas como responsables de la difusión de las entrevistas señaladas en su escrito de queja, para poder contar con mayores elementos que llevaran a la veracidad de los hechos.
- Que la autoridad electoral debe realizar una debida investigación exhaustiva de los hechos denunciados, para tener como fine el conocimiento cierto de los hechos, de manera seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva.
- Que la autoridad debe emplazar a los concesionarios o a las empresas denunciadas, y que claramente fueron descritas en su escrito de queja donde claramente se señaló situación de tiempo, modo y lugar; el no hacerlo violentaría en perjuicio del partido que represento el principio de legalidad y, por supuesto, el acceso a la justicia completa, prevista en los artículos 14 y 17 de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos.

Del escrito de fechas treinta de marzo de dos mil doce, se desprende lo siguiente:

- Que los elementos de prueba o testigos que se especificaron en relación a los programas de televisión y radio a que hace referencia el requerimiento respectivo, los mismos fueron en su momento anexados al escrito inicial de queja, siendo que de la simple lectura de la queja formulada, se desprende

que los elementos que requiere para que accione sus facultades de investigación se encuentran señalados en dicho escrito inicial.

- Que en el escrito de queja se proporcionó cadena de televisión y radio, así como día de transmisión, datos con los que se considera son más que suficientes para que se requiera a los medios de comunicación encargados de la transmisión de éstos, y sean dichos medios los que les proporcione la hora exacta y el nombre de los conductores de los programas, tanto televisivos como radiales, en los cuales tuvo participación la denunciada LUISA MARÍA GUADALUPE CALDERÓN HINOJOSA, entonces candidata al gobierno del estado de Michoacán, por el Partido Acción Nacional.
- Que acorde a los propios criterios de Sala Superior, y dadas las facultades de investigación del propio Instituto Federal Electoral, claramente puede requerir a las televisoras que transmitieron dichos programas, a fin de que confirmen las fechas y las horas en las cuales estos fueron transmitidos.

B) PRUEBAS APORTADAS POR EL QUEJOSO

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA consistente en la copia certificada de las constancias que integraron el procedimiento administrativo con número de expediente P.A.17/10, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

Al respecto, las certificaciones en cuestión tienen el carácter de documental pública cuyo valor probatorio es pleno respecto de la existencia del procedimiento administrativo con número de expediente P.A.17/10, ante el Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, debe decirse que si bien se trata de copias certificadas por un ente público (Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán), en ejercicio de sus funciones, debe señalarse que en el caso concreto, dentro de las constancias se encuentra documentación privada y técnica que únicamente generan a esta autoridad indicios respecto a la existencia de los mismos y los hechos en ellos consignados.

En razón de ello, tales documentos únicamente generan indicios respecto a los hechos en ellos precisados, los cuales, en su caso, habrán de ser valorados en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b), y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En esa tesitura, debe decirse que dentro de las constancias que integran el diverso procedimiento administrativo con número de expediente P.A.17/10, se encuentran las siguientes pruebas técnicas:

a) PRUEBA TÉCNICA: Consistente en los siguientes discos:

- I. Un disco compacto en formato de CD que a decir del quejoso contiene la entrevista de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza con los CC. Ciro Gómez Leyva y Joaquín López Doriga.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó una carpeta, cuyo título es *“ENTREVISTA A LUISA MARÍA CALDERÓN HINOJOSA GRUPO FORMULA”*, mismo que al darle clic se desprenden los siguientes archivos:

- i. **Entrevista de Ciro Gómez Leyva a Luisa María Calderón Hinojosa 25 de octubre de 2010:** y de cuyo contenido esta autoridad se percató que es el mismo contenido de la entrevista remitida por la Coordinación de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, la cual ya fue transcrita en líneas precedentes bajo el título de *“Disco Comunicación Social (31)Fórmula de la Tarde_251010”*; por lo que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducido como si a la letra se insertase.
 - ii. **Entrevista de Joaquín López Doriga a Luisa María Calderón Hinojosa 09 de noviembre de 2010:** y de cuyo contenido esta autoridad se percató que es el mismo contenido de la entrevista remitida por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la cual ya fue transcrita en líneas precedentes bajo el título de *“Disco DEPPP-14” Carpeta “Nueva carpeta” Sub carpeta “Distrito Federal” DF_XERFR-FM_20101109_1330 (35:38)”*; por lo que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducido como si a la letra se insertase.
- II. Un disco compacto en formato de CD que a decir del quejoso contiene la entrevista de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en la *“Z en la Noticia”*.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó un archivo intitulado *“LA Z EN LA NOTICIA 25 DE OCTUBRE DE 2012”*, mismo que al darle clic se desprende un audio que coincide con el remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y el cual ya fue transcrito en líneas precedentes bajo el título de Disco DEPPP-14-2” Carpeta “Michoacán” MICH_XECCR-AM_20101025_0700 (23:45); por lo que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

III. Un disco compacto en formato de CD que a decir del quejoso contiene la entrevista de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en *“Panorama Michoacano”*.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó un archivo intitulado *“25.10.10 “PANOMICH”*, mismo que al darle clic se desprende un audio que coincide con el remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y el cual ya fue transcrito en líneas precedentes bajo el título de Disco *“Disco DEPPP-14-2” Carpeta “Michoacán” MICH_XEMM-AM_20101025_1300 (04:44)”*; por lo que por razón de método y a efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

IV. Un disco compacto en formato de CD que a decir del quejoso contiene la entrevista de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza con Joaquín López Doriga.

Al respecto, debe decirse que esta autoridad al realizar el análisis del contenido del disco compacto en cuestión, visualizó un archivo intitulado *“Entrevista de Joaquín López Doriga a Luisa María Calderón Hinojosa 09 de noviembre de 2010”*, mismo que al darle clic se desprende un audio que coincide con el remitido por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y el cual ya fue transcrito en líneas precedentes bajo el título de Disco *“Disco DEPPP-14” Carpeta “Nueva carpeta” Sub carpeta “Distrito Federal” DF_XERFR-FM_20101109_1330 (35:38)”*; por lo que por razón de método y a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

efecto de evitar repeticiones innecesarias, se tenga reproducido como si a la letra se insertase.

En este sentido, los discos señalados con anterioridad, dada su propia y especial naturaleza debe considerarse como una prueba técnica en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c) y 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso c); 36; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, cuyo valor probatorio es indiciario respecto de los hechos que en ellos se contienen.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

CONCLUSIONES

- Que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, informó a la autoridad electoral que las emisoras de radio y televisión en que se transmitieron las entrevistas materia de la presente Resolución son: en el Distrito Federal, XHMVS-FM, XHRED-FM, XEDA-AM, XEQR-AM, XERFR-FE, XEW-FM, XHDF-TV. XHM-FM, XEDA-FM, XEQ-TV, XEOY-AM, XHDL-FM; y en el Estado de México, XEN-AM.
- Que el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, remitió a esta autoridad un disco compacto que contiene los testigos de grabación de los programas transmitidos en las emisoras XHMVS-FM, XHRED-FM, XEDA-AM, XEQR-AM, XERFR-FE, XEW-FM, XHDF-TV. XHM-FM, XEDA-FM, XEQ-TV, XEOY-AM, XHDL-FM; XEN-AM.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Por tanto, las entrevistas y/o noticias que remitió dicha Dirección Ejecutiva son las siguientes:

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13	Hechos AM, Canal 13, 7:24	6 de septiembre 2011
	Hechos de la Noche, Canal 13, 23:07	11 de octubre 2011
	Venga la Alegría, Canal 13, 11:12	13 de octubre 2011
	Historias Engarzadas, Canal 13, 21:28	29 de octubre 2011
Televimex, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEQ-TV Canal 9	Las Noticias por Adela, Canal 9, 20:35	11 de octubre 2011

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.,	Hoy por Hoy, XEW, 13:35	31 de agosto 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
concesionaria de la emisora XEW-FM 96.9 Mhz.	Hoy por Hoy, XEW, 20:35	17 de octubre 2011
	Hoy por Hoy, XEW, 15:47	31 de octubre 2011
	Hoy por Hoy, XEW, 8:02	1 de noviembre 2011
Radio 88.8, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XHM-FM 88.9 Mhz	Panorama Informativo, ACIR, 8:50	31 de agosto 2011
Publicistas, S.A. concesionaria de la emisora XEDA-AM 1290 Khz.	Radio 13 Noticias, Radio SA, 7:46	31 de agosto 2011
Radio Sistema Mexicano, S.A., concesionaria de la emisora XEN-AM 690 Khz.	Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 11:10	17 de octubre 2011
	Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:37	28 de octubre 2011
	Y... ¿Usted	21 de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
	qué Opina? Radio Centro, 12:09	septiembre
	Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:33	28 de septiembre
	Y... ¿Usted qué Opina? Radio Centro, 7:25	7 de octubre 2011
	Imagen Informativa, Grupo. Imagen, 16:01	2 de agosto 2011
	Imagen Informativa, Grupo Imagen, 8:09	11 de octubre 2011
La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.	José Cárdenas Informa, R. Fórmula, 19:40	29 de septiembre 2011
	En los Tiempos de la Radio, Radio Fórmula, 8:47	10 de octubre 2011

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
	Con Joaquín López-Dóriga, Radio Fórmula, 14:21	11 de octubre 2011
	Todo para la Mujer, Radio Fórmula, 12:01	11 de octubre 2011
	José Cárdenas Informa, Radio Fórmula, 18:01	3 de noviembre 2011
	Con Joaquín López-Dóriga, Radio Fórmula, 15:02	3 de noviembre 2011
	Con Joaquín López-Dóriga, Radio Fórmula, 14:06	9 de noviembre de 2010
Stereorey México, S.A. concesionaria de la emisora XHMVS-FM 102.5 Mhz.	Noticias MVS, MVS, 7:35	3 de octubre 2011
	Noticias MVS,	3 de noviembre

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
	MVS, 14:45	2011
Fomento de Radio, S.A. de C.V. concesionaria de la emisora XEOY-AM 1000 Khz.	Enfoque, Radio Mil, 9:54	11 de octubre 2011
Radio Red FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRED-FM 88.1 Mhz.	La Red, Radio Centro, 17:48	3 de noviembre 2011
Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHDL-FM 98.5 Mhz.	Reporte 98.5, Grupo Imagen, 14:32	3 de noviembre 2011

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XECR-AM 1340 Khz	Las "Z" en la Noticia José Luis Alejo y Daniela Flores De 7:00 a 8:00	25 de octubre de 2010

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFX-TV Canal 4(+)	Al Momento Julio César Hernández Granados	25 de octubre de 2010
Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHBG-TV Canal 13	Noticiero Michoacano A.M. Andrea Ávila y Alejandro Arellano De 7:00 a 8:30	25 de octubre de 2010
Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMM-AM 960 Khz	Panorama Michoacán Cristian Gutiérrez 13:00 a 14:00	25 de octubre de 2010

- Que la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, remitió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un disco compacto con la información sobre la C. María Luisa Calderón Hinojosa, disponible en su sistema de monitoreo de Radio y TV.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Televisión

Concesionario y Emisora en la que se transmitió la entrevista/noticia	Programa, y Hora	Fecha
Televisión Azteca, S.A. de C.V. concesionaria de la emisoraXHDF-TV Canal 13	La Entrevista con Sarmiento, Canal 13, 00:39	18 de octubre 2011
Radio Sistema Mexicano, S.A., concesionaria de la emisora XEN-AM 690 Khz.	Y... ¿usted qué opina?, Radio Centro, 7:21	31 de agosto 2011
	Formato 21, Radio Centro, 11:48	5 de octubre 2011
	La Red, Radio Centro, 7:40	27 de octubre 2011
La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.	Fórmula de la Tarde, Radio Fórmula, 16:31	25 de octubre de 2010
Radio Red FM, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHRED-FM 88.1 Mhz.	La Red, Radio Centro, 8:34	11 de octubre 2011

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

- Que esta autoridad al realizar un análisis a los audios remitidos tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos como de la Coordinación Nacional de Comunicación Social, ambos del Instituto Federal Electoral, localizó una serie de entrevistas, participaciones y noticias relacionadas con la C. Luisa María Guadalupe Calderón Hinojosa.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, tuvo fallas técnicas en dos de las emisoras (XHRED-FM-88.1 de veintisiete de octubre de dos mil once; y en el Estado de México, XEN-AM-690 de treinta y uno de agosto de dos mil once), tal como aparece y por lo tanto no pudieron generar los testigos.
- Que de los testigos remitidos por la Coordinación Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, remitió el testigo de grabación de la entrevista transmitida en la emisora XEN-AM-690 el treinta y uno de agosto de dos mil once.
- Que respecto al programa de “CB Noticias, 3ª edición”, transmitido el once de noviembre de dos mil diez, mismo que conduce el C. Ignacio Martínez, en el canal 6 de cable, en el horario de las 20:00 a las 22:00 horas, versa sobre el monitoreo a una canal de televisión restringida; por tanto la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, no tiene facultades para monitorear canales de televisión restringida.
- Que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de coadyuvar a la substanciación del procedimiento referido, el área encargada del monitoreo localizó una emisora de radio permitida de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, identificada como XESV-AM, radio Nicolaita, que se monitorea en el Centro de Verificación y Monitoreo 76 en Morelia, Michoacán, misma que transmite solo noticieros de “CB TV”, remitiendo el testigo correspondiente; sin embargo, de un análisis a dicho testigo, esta autoridad no localizó entrevista alguna relacionada con la denunciada.
- Que del testigo de grabación del programa de “Max Noticias” de fecha once de noviembre de dos mil diez, esta autoridad no localizó entrevista alguna relacionada con la denuncia.

DÉCIMO PRIMERO.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS. Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en el momento de los hechos candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, abanderada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, podría constituir la posible contratación y/o adquisición de tiempos en televisión, lo conducente es formular algunas consideraciones generales, respecto de la cuestión planteada.

Al respecto, conviene tener presente el contenido de los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 3, 4 y 5; 342, párrafo 1, incisos a), i) y n); 344, párrafo 1, inciso f) y 350, párrafo 1, incisos a) y b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

(...)

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

(...)

Apartado D. Las infracciones a lo dispuesto en esta base serán sancionadas por el Instituto Federal Electoral mediante procedimientos expeditos, que podrán incluir la orden de cancelación inmediata de las transmisiones en radio y televisión, de concesionarios y permisionarios, que resulten violatorias de la ley.

(...)"

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

2. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.*

3. *Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

4. *Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.*

5. *El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.*

6. *El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.*

7. *El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de Lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.*

Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

(...)

i) *La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;*

n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.*

Artículo 344

1. *Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:*

(...)

f) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.*

Artículo 345

1. *Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, al presente Código:*

b) *Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.*

d) *El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código*

Artículo 350

1. *Constituyen infracciones al presente Código de los concesionarios o permisionarios de radio y televisión:*

a) *La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;*

b) *La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto Federal Electoral;*

(...)"

En ese orden de ideas, del contenido de los preceptos antes referidos y haciendo una interpretación sistemática y funcional, a juicio de esta autoridad se desprende:

- Que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación y que sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular accederán a ellos, a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativas a los primeros.
- Que existe la prohibición de que en ningún momento dichos sujetos puedan contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.
- Que ninguna persona puede contratar espacios en radio y/o televisión para su promoción con fines electorales.
- Que ninguna persona física o moral, a título propio o por cuenta de terceros, puede contratar espacios o propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de algún candidato.
- Que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión no pueden vender tiempos en radio y/o televisión en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular.

Con base en lo expuesto, esta autoridad considera que el objetivo fundamental de la reforma constitucional es que en la contienda electoral se respeten los principios rectores del proceso comicial, en específico, el principio de equidad en la contienda, en el sentido de que todos los participantes accedan en igualdad de circunstancias a los medios masivos de comunicación, en particular a radio y televisión, con el fin de que las campañas electorales no se reduzcan a una simple lucha de compra y venta de espacios.

En ese orden de ideas, los partidos políticos, aspirantes, precandidatos y candidatos no pueden contratar o adquirir espacios de tiempo en radio y televisión con el fin de difundir propaganda o contenidos que tengan como consecuencia influir en el electorado a favor o en contra de algún actor político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Igualmente, de los dispositivos en comento no se advierte de ninguna forma que la finalidad de la reforma constitucional fuera restringir el derecho de libertad de expresión de los diversos actores políticos en un proceso comicial y mucho menos el ejercicio de la actividad periodística, en el sentido de que los medios de comunicación, informen respecto de las diversas actividades, hechos y/o sucesos que ocurran en un espacio y tiempo determinados.

Al respecto, se debe tomar en cuenta que la finalidad del derecho de libertad de expresión comprende tanto la libertad de expresar el pensamiento propio (dimensión individual), como el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole; en ese sentido, el mismo artículo 6° constitucional, así como diversos instrumentos internacionales, precisan que dicho derecho no tiene más límites que no constituir un ataque a la moral, los derechos de terceros, provocar algún delito o perturbar el orden público e incluso, cabe referir que dicha libertad asegura el derecho a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno, con el fin de garantizar un intercambio de ideas e informaciones que protege tanto la comunicación a otras personas de los propios puntos de vista como el derecho de conocer las opiniones, relatos y noticias que los demás difunden, lo cual se asocia a la dimensión colectiva del ejercicio de este derecho.

En ese mismo orden de ideas, y con relación a la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, cabe referir que dicha actividad se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura, que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información (imparcial, general y veraz), esparcimiento y entretenimiento, influir en sus valores, en su democratización, en la politización, en la ideología de respeto al hombre sin discriminación alguna.

Asimismo, cabe referir que incluso el Estado es garante de la libertad de expresión y del derecho a la información, en el sentido de evitar el acaparamiento por grupos de poder respecto de los medios masivos de comunicación, toda vez que como se expuso con antelación, su finalidad más importante es informar de forma veraz y cierta a la sociedad de los acontecimientos, hechos y/o sucesos que se presenten.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Bajo esa lógica argumentativa, cabe referir que los artículos 6° y 7° constitucionales, regulan los derechos fundamentales de libertad de expresión y de imprenta, los cuales garantizan que:

- a)** La manifestación de las ideas no sea objeto de inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que se ataque la moral, los derechos de tercero, se provoque algún delito o perturbe el orden público;
- b)** El derecho a la información sea salvaguardado por el Estado;
- c)** No se viole la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia;
- d)** Ninguna ley ni autoridad establezcan censura, ni exijan fianza a los autores o impresores, ni coarten la libertad de imprenta;
- e)** Los límites a la libertad de escribir y publicar sobre cualquier materia sean el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.

En ese sentido, estos derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En consecuencia, y con base en lo expuesto se advierte que la reforma constitucional de ninguna forma tiene la intención de restringir el derecho de libertad de expresión y de los medios de comunicación de difundir las noticias o los hechos que en su caso les parezcan trascendentes.

A mayor abundamiento y tomando en consideración diversos criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver distintos Juicios de Revisión Constitucional, entre ellos los identificados con las claves SUP-JRC-175/2005, SUP-JRC-179/2005 y su acumulado SUP-JRC-180/2005 y SUP-JRC-215/2005, cabe señalar con relación al tema que nos ocupa que los medios de comunicación se encuentran obligados a cumplir de forma puntual lo preceptuado en la Carta Magna, en específico lo relativo al principio de equidad en la contienda.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

Esto es así, pues con independencia del ámbito de cobertura de sus programas o transmisiones, dado su objeto social, su posicionamiento e influencia sobre la ciudadanía, tienen gran poder de impacto, pues la opinión pública se conforma, generalmente, con los datos proporcionados por éstos.

Incluso ha sido criterio del máximo órgano jurisdiccional de la materia que los medios de comunicación en la difusión de los hechos, acontecimientos y/o sucesos dentro de un proceso comicial, se encuentran obligados a dar a conocer a la ciudadanía los actos de campaña, mensajes o plataformas políticas de las diversas fuerzas contendientes y en dicho ejercicio de información debe existir una proporción equitativa y objetiva respecto de cada uno de los contendientes.

En ese orden de ideas, cabe referir que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes; tienen la ventaja de repetir y ampliar las informaciones sin límites precisos, pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho la agenda política de un candidato o partido político, a favor o en detrimento de otro, resaltar u opacar datos e informaciones, e incluso tienen la posibilidad de cuestionar las acciones de gobierno, etcétera.

Lo anterior les permite, de alguna manera, influir en la opinión de la gente en general, cuando no sólo se limitan a dar información sino cuando también la califican o asumen una posición determinada ante ella.

Las características anteriores, colocan a los medios de comunicación, en los hechos, como un verdadero detentador de poder, que lo separa del común de los particulares, pues por las características especiales de sus actividades, se colocan en una situación privilegiada de predominio, en cuyas relaciones no son suficientes los mecanismos ordinarios de regulación jurídica, previstos en las legislaciones civiles, penales, mercantiles, etcétera, tales como el abuso de derecho, la previsión de diversos delitos, por ejemplo, la calumnia.

En ese sentido, los medios de comunicación tienen un especial deber de cuidado, respecto del principio de equidad en materia electoral, cuya observancia es indispensable para la protección de los derechos sustanciales de votar libre e informadamente, y ser votado en condiciones de equilibrio competitivo.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Esta obligación de los medios de comunicación, de respetar los derechos fundamentales, se corrobora con el contenido de los artículos 5, apartado 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 29, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, donde se establece que ninguna disposición de dichos instrumentos de derecho internacional público puede ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en los mismos (como lo son los derechos fundamentales de carácter político), o su limitación en mayor medida que la prevista en estos documentos.

Es decir, se extiende a los grupos o individuos la obligación de respeto a los derechos fundamentales, los cuales no pueden hacerse depender de las actividades desarrolladas por quienes guardan una situación de privilegio respecto a los demás.

Por tanto, los medios de comunicación también están obligados a respetar el principio de equidad en la contienda, y por ende, los límites temporales para su actividad, pues dicha inobservancia podría constituir un acto que afecte al debido desarrollo de los procesos electorales y a su resultado.

Con base en lo expuesto se considera que los medios de comunicación tienen el derecho de difundir los sucesos, hechos o acontecimientos que estimen más trascendentales pero siempre evitando influir de una forma inadecuada en la contienda comicial, que en el caso se pudiera estar desarrollando.

Al respecto, cabe referir que también es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que no se puede ver de forma aislada el ejercicio de los medios de comunicación respecto a la difusión de una campaña política, por ejemplo, es decir, dicho órgano ha sustentado que siguiendo los criterios de la lógica, la sana crítica y la razón, resulta válido que se haga mayor alusión a una candidatura si en el marco de ellas, uno de los contendientes ha desplegado mayores actividades de campaña o de proselitismo.

En ese tenor, cabe referir que una de las obligaciones a las que se encuentran sujetos los medios de comunicación es que al dar a conocer un acontecimiento, la información sea veraz y objetiva, dichas características se deben cumplir con mayor razón en el ámbito de las noticias electorales, pues la libertad de expresión debe encontrarse en armonía con el derecho a ser votado, porque ninguno de los dos es superior al otro, de modo que la extensión de uno constituye el límite o la

frontera para el otro, por lo cual a través del ejercicio de la libertad de expresión de los medios de comunicación, se debe garantizar que la cobertura informativa concedida a los contendientes en un Proceso Electoral tenga pretensiones serias de veracidad y objetividad, además de ser equitativa en función de la actividad de cada candidato o fuerza política.

ESTUDIO DE FONDO

DÉCIMO SEGUNDO.- Que una vez sentado lo anterior, se procederá en principio y por razón de método, a determinar si los contenidos de radio y televisión acreditados en el presente asunto, en los cuales participa la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la Gubernatura en el estado de Michoacán en el momento de los hechos, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, son susceptibles de transgredir o no la normatividad federal electoral.

Para tal efecto, esta autoridad resolutora procederá a analizar los programas materia del presente procedimiento.

En principio, como quedó asentado en el apartado denominado **“CONSIDERACIONES GENERALES”** resulta trascendente recordar que a partir de la reforma constitucional en materia electoral del año dos mil siete, se establecieron las bases constitucionales en las que se adoptó un nuevo modelo para los partidos políticos, la sociedad y los medios de comunicación, específicamente, en materia de radio y televisión, en el que se previó el derecho constitucional de los partidos políticos al uso, de manera permanente, de los medios de comunicación social en tiempos que corresponden al Estado, facultando al Instituto Federal Electoral como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión en materia electoral.

De igual forma, en dicho modelo se consagró la prohibición a las personas físicas y morales para contratar o adquirir tiempo en radio y televisión, a fin de difundir propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, lo anterior con el objeto de imposibilitar que los factores reales de poder, como el económico, influyeran en las preferencias electorales de los ciudadanos, con la compra y/o adquisición de propaganda en radio y televisión a favor o en contra de partidos políticos, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

En esta tesitura, a efecto de verificar si con la difusión de los programas materia del presente procedimiento, se transgredió la normatividad electoral vigente, la autoridad de conocimiento estima necesario analizar el contenido de los mismos.

Aunado a lo anterior y en virtud de que las entrevistas -y notas periódicas denunciadas fueron transcritas en el apartado de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, por economía procesal se tienen por reproducidos los contenidos de las mismas como si a la letra se insertara, los cuales en resumen son los siguientes:

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa, Medio y Hora	Fecha	
1	La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.	Fórmula de la Tarde, Radio Fórmula, 16:31	25 de octubre de 2010	Disco Comunicación Social “(31)FórmuladelaTarde_251010”
		Con Joaquín López-Dóriga, Radio Fórmula, 14:06	9 de noviembre de 2010	Disco DEPPP Carpeta “Nueva carpeta” Sub carpeta “Distrito Federal” DF_XERFR-FM_20101109_1330 (35:38)
2	Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XECR-AM 1340 Khz	Las “Z” en la Noticia José Luis Alejo y Daniela Flores De 7:00 a 8:00	25 de octubre de 2010	Disco DEPPP Carpeta “Michoacán” MICH_XECR-AM_20101025_0700 (23:45)
3	Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFX-TV Canal 4(+)	Al Momento Julio César Hernández Granados	25 de octubre de 2010	Disco DEPPP Carpeta “Michoacán” MICH_XHFX-TV_20101025_0700 (49:26)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

	Concesionario y Emisora en la que se transmitió	Programa, Medio y Hora	Fecha	
4	Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHBG-TV Canal 13	Noticiero Michoacano A.M. Andrea Ávila y Alejandro Arellano De 7:00 a 8:30	25 de octubre de 2010	Disco DEPPP Carpeta "Michoacán" MICH_XHBG-TV_20101025_0700_1de2 (29:18)
5	Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMM-AM 960 Khz	Panorama Michoacán Cristian Gutiérrez 13:00 a 14:00	25 de octubre de 2010	Disco DEPPP Carpeta "Michoacán" MICH_XEMM-AM_20101025_1300 (04:44)

En ese sentido y como se ha evidenciado de la valoración de las pruebas en autos se encuentra acreditado:

- ❖ Que en los programas y/o emisiones noticiosas transmitidos en los medios de comunicación ya citados, se llevaron a cabo las entrevistas y notas periodísticas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a la gubernatura michoacana.
- ❖ Que de las seis entrevistas y notas periodísticas materia de la presente Resolución, se transmitieron en cinco diferentes concesionarios.
- ❖ Que únicamente en dos de los materiales materia de la presente Resolución, fue entrevistada la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza a la gubernatura michoacana; el resto de ellas, se refieren a notas periodísticas o informativas.

- ❖ Que dichas entrevistas y notas periodísticas, se realizaron como parte de un ejercicio periodístico y bajo el amparo de la libertad de expresión de los citados medios de comunicación, quienes negaron la existencia de algún contrato, convenio o acto jurídico para su otorgamiento y difusión.

En virtud de lo anteriormente manifestado, y del análisis realizado a las constancias que integran el expediente, esta autoridad considera que debe analizarse por separado el material denunciado, en virtud de que se tratan de dos supuestos diferentes; por un lado se habla de entrevistas realizadas a la hoy denunciada y por el otro, se refiere a notas periodísticas o informativas.

A) PROGRAMAS DE “FORMULA DE LA TARDE (103.3 FM)” Y DE “JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA” (La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.)

Como se puede observar, el contenido de los programas en cuestión podría ser considerado como contraventor de la normatividad electoral federal, sin embargo, conviene transcribir la definición de *propaganda electoral* prevista en el numeral 228, párrafo 3 del código electoral federal, que a la letra establece:

“Artículo 228

(...)

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”

Con base en la definición antes expuesta, se puede concluir que aun cuando las manifestaciones vertidas por la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa (otrora candidata a la gubernatura del estado de Michoacán postulada en común por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza) en los programas de “FORMULA DE LA TARDE (103.3 FM)” y de “JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA” los días veinticinco de octubre y nueve de noviembre de dos mil diez, respectivamente, contienen algunos elementos que pudieran encuadrar en la definición antes mencionada, sin embargo cabe señalar que de las entrevistas citadas se observa que las respuestas emitidas por la ciudadana en cita, son opiniones espontáneas respecto al evento realizado por su onomástico, así como su trayectoria política, que fueron realizadas en el ejercicio de su garantía individual de libertad de

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

expresión, por lo cual las mismas no pueden considerarse contraventoras de la normatividad electoral.

Lo anterior se robustece con lo vertido por los medios de comunicación denunciados en el sentido de que las entrevistas materia del presente procedimiento fueron al amparo del libre ejercicio de la labor periodística con el que cuenta todo medio de comunicación, de conformidad con lo establecido en los artículo 6° y 7° de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este órgano resolutor que en la sentencia dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación el día diecinueve de enero de dos mil doce, en el recurso de apelación identificado con la clave alfanumérica SUP-RAP-589/2011 y sus acumulados, el máximo juzgador comicial federal revocó la resolución CG424/2011, dictada por este órgano de dirección en un Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los mismos sujetos denunciados que los que hoy nos ocupan en el presente fallo, en virtud de la difusión de un programa denominado "*Historias Engarzadas*" en el que participó la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a gobernadora del estado de Michoacán y que a juicio del tribunal de mérito contenía propaganda electoral diversa a la ordenada por este Instituto.

No obstante lo anterior, el Instituto Federal Electoral considera que se trata de dos cuestiones totalmente distintas, en virtud de los siguientes razonamientos.

En primer término, es preciso tener presente que lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en cuanto al programa denominado "*Historias Engarzadas*", se trata de un caso aislado, es decir, es el primer antecedente, respecto a este tipo de programa y contenido televisivo, en el que el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral ha fijado su postura.

Lo anterior toda vez que la autoridad en comento lo calificó como una simulación de entrevista, en virtud de que en la misma se realizó una apología de la entonces candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, situación que en el caso concreto no acontece, ya que este órgano resolutor de manera alguna pudo advertir similitud alguna con el caso citado previamente debido a que del análisis realizado al contenido de las entrevistas que se llevaron a cabo en los programas de "FORMULA DE LA TARDE (103.3 FM)" y de "JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA", se desprende que las expresiones vertidas se refieren a las actividades ordinarias, trayectoria y opiniones acerca de la vida personal y profesional de la C. Luisa

María de Guadalupe Calderón Hinojosa, lo cual de manera alguna implica hacer una apología de su persona y mucho menos que se hayan resaltado sus virtudes o capacidades, pues dichas expresiones fueron emitidas dentro del formato característico de las entrevistas, toda vez que se concretó a dar respuesta de manera espontánea a interrogantes directas que fueron formuladas por los conductores de dichos programas cuya única finalidad fue presentar un personaje que podría resultar de interés general para los ciudadanos.

Contrario a lo anterior, no debe pasar desapercibido que de igual forma a través de la Jurisprudencia número 29/2010, identificada con el rubro "**RADIO Y TELEVISIÓN. LA AUTÉNTICA LABOR DE INFORMACIÓN NO CONTRAVIENE LA PROHIBICIÓN DE ADQUIRIR O CONTRATAR TIEMPO**", dicho Tribunal Electoral ha manifestado que *"...la prohibición constitucional de adquirir o contratar tiempo en radio y televisión, en cualquier modalidad, no comprende el utilizado por los medios de comunicación en la auténtica labor de información, puesto que ésta implica el derecho de ser informado, siempre que no se trate de una simulación. El derecho a informar y ser informado comprende, en tiempo de campaña electoral, la difusión de las propuestas de los candidatos. Por tanto, en cada caso se deben analizar las circunstancias particulares para determinar si existe auténtico ejercicio del derecho a informar o simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de propaganda encubierta."*

Bajo estas consideraciones, es que este órgano resolutor determinará si la difusión de los materiales denunciados, transgredió la normatividad electoral vigente, así como los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral en comento.

En primer lugar, del análisis realizado a los contenidos de las entrevistas de mérito y que son materia de inconformidad, se aprecia que, como expresamente lo reconoce el quejoso primario, constituyen entrevistas, es decir, fueron resultado del trabajo cotidiano del medio de comunicación que las difundió, apreciándose que en autos no se cuenta siquiera con indicio alguno tendente a suponer que, como lo afirmó el promovente, hubiese una contratación o adquisición de tiempo en televisión para la difusión de contenidos tendentes a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía michoacana.

Lo anterior es así, porque como resultado de las investigaciones practicadas por esta autoridad administrativa electoral federal, se constató que las entrevistas realizadas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, no fueron producto de algún contrato u acto jurídico determinado para tal fin, sino que se trató simplemente de la invitación que tales medios de comunicación realizaron a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

esa abanderada, con el propósito de que la ciudadanía estuviera informada, acorde a los derechos consagrados en la propia Ley Fundamental, y no con el propósito de influir en las preferencias electorales de ese lugar.

En efecto, los contenidos cuestionados por el quejoso en donde aparece la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, candidata a la gubernatura del estado de Michoacán, abanderada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza en el momento de los hechos efectivamente pueden calificarse como resultado de un trabajo de carácter periodístico, puesto que la otrora candidata dio respuesta y expresó su punto de vista respecto de diversos temas de interés general para la ciudadanía de Michoacán.

Dicha circunstancia deviene relevante para el caso a estudio, dado que acorde al contenido de las entrevistas cuestionadas y al contexto en el cual fueron difundidos, se advierte que la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa simplemente contestó las preguntas directas y expresas realizadas por los conductores de los programas citados por el quejoso, advirtiéndose que dicho intercambio de ideas efectivamente puede estimarse como un ejercicio de corte periodístico, realizado como parte de sus actividades ordinarias.

Sobre el particular, debe recordarse que el vocablo “entrevista”, según ha sido definido por la Real Academia Española, implica una acción de entrevistar, y a su vez, este último verbo ha sido conceptualizado en los términos que se exponen a continuación:

“entrevista.

1. f. Acción y efecto de entrevistar o entrevistarse.

2. f. Vista, concurrencia y conferencia de dos o más personas en lugar determinado, para tratar o resolver un negocio.”

“entrevistar.

1. tr. Mantener una conversación con una o varias personas acerca de ciertos extremos, para informar al público de sus respuestas.

2. prnl. Tener una conversación con una o varias personas para un fin determinado.”

Circunstancias que en el caso a estudio se materializan, puesto que, como ya fue señalado, las participaciones de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, en los programas citados con antelación, deben calificarse como entrevistas, presentadas con el propósito de informar a la audiencia sobre la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

opinión de diversos tópicos de interés general de la entonces candidata a la gubernatura de Michoacán, así como la reseña de su historial político, personal y familiar.

En tal virtud, para este órgano resolutor es inconcuso que los hechos denunciados se encuentran amparados en el derecho de libertad de expresión y en el ejercicio de la actividad periodística, pues estimar lo contrario nos llevaría al absurdo de que existe una violación a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado A, de la Carta Magna, en relación con el numeral 49, párrafos 3 y 4 del código comicial federal cada vez que en televisión y/o radio se reseñen noticias o eventos de carácter político; lo que a juicio de esta autoridad resultaría a todas luces desproporcionado y fuera de la intención del legislador, ya que como se evidenció en el apartado relativo a consideraciones generales, las disposiciones constitucionales y legales que fueron incorporadas al sistema electoral con la reforma de 2007 y 2008, no tenían como finalidad coartar los derechos de libertad de expresión y de información y mucho menos restringir la función social que realizan los medios de comunicación social al difundir información respecto de los hechos, actos y/o sucesos que se estimen más relevantes.

B) RESPECTO A LOS PROGRAMAS: LA "Z" EN LA NOTICIA, CONDUCTORES: JOSÉ LUIS ALEJO Y DANIELA FLORES, EN LA ESTACIÓN: XECR LA "Z" 96.3 FM /1340 AM; AL MOMENTO CONDUCTOR: JULIO CÉSAR HERNÁNDEZ GRANADOS, ESTACIÓN: CANAL 5 TELEVISIA; NOTICIERO MICHOACANO A.M., CONDUCTOR: ANDREA ÁVILA Y ALEJANDRO ARELLANO, ESTACIÓN: CANAL 26 TELECABLE Y PANORAMA MICHOACÁN ESTACIÓN: XEMM 960 AM, CONDUCTOR: CRISTIAN GUTIÉRREZ (Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XECR-AM 1340 Khz; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFX-TV Canal 4(+); Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHBG-TV Canal 13 y Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMM-AM 960 Khz)

De un análisis a las transmisiones remitidas tanto por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, como por la Coordinación Nacional de Comunicación Social, ambos de este Instituto, se desprende que dichos materiales se refieren a notas periodísticas o informativas emitidas por las emisoras denunciadas respecto al festejo del onomástico de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, sin que exista intervención de la misma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

En este sentido, la función que desempeñan los medios de comunicación dentro de un Estado democrático, se encuentra sujeta al respeto y cumplimiento de los derechos fundamentales de los gobernados, pues en su calidad de medios masivos de comunicación cumplen con una función social de relevancia trascendental para la nación porque constituyen el instrumento a través del cual se hacen efectivos tales derechos, toda vez que suponen una herramienta fundamental de transmisión masiva de información, educación y cultura que debe garantizar el acceso a diversas corrientes de opinión, coadyuvar a la integración de la población, proporcionar información, esparcimiento y entretenimiento.

Bajo esa línea argumentativa, es de resaltar que los medios de comunicación tienen la capacidad unilateral de presentar cualquier suceso, al tener la libertad de seleccionar cuáles son las noticias o acontecimientos relevantes e incluso pueden adoptar posturas informativas o de opinión, susceptibles de poner en entredicho los acontecimientos ocurridos en la agenda política, económica, social o, como ocurre en el presente asunto, pudiendo resaltar datos o información e incluso cuestionar determinadas acciones relacionadas con los tópicos ya señalados; esto es así, teniendo como único límite en cuanto a su contenido lo previsto en los artículos 6 y 7 constitucionales, que a continuación se transcriben:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

- IV. *Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. *Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. *Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.*
- VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

“Artículo 7.- Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad pueden establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento de delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuanta disposiciones sean necesarias para evitar que so pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, “papeleros”, operarios y demás empleados del establecimientos de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.”

Al efecto, en consideración de esta autoridad, los materiales alusivos a la **C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa**, entonces candidata a la Gubernatura en el estado de Michoacán, en el momento de los hechos, difundidos en las señales referidas, satisfacen los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 constitucionales antes transcritos, en razón de que, como ya se expresó, es inconcuso que derivan de una labor informativa, con la finalidad de conocer aspectos relacionados con un acontecimiento determinado de interés general para la ciudadanía de ese lugar.

Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, así también lo establece el principio 6 de la Declaración sobre libertad de expresión citada, "la actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados"; dicha actividad se intensifica durante el desarrollo de un proceso comicial, por la

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

cobertura informativa para difundir los sucesos, hechos o acontecimientos de carácter político electoral que estimen más trascendentales, así como mediante la realización de entrevistas con personajes relevantes para el acontecer electoral.

De ahí que en general, no es procedente exigir un formato específico en el diseño de los programas o transmisiones en radio o televisión, cuando no se trata de aquellos promocionales que deben ser transmitidos por los concesionarios de acuerdo a las pautas establecidas por la autoridad administrativa electoral, u otros que supongan, por su contenido, una clara infracción de las prohibiciones constitucionales y legales en la materia, incluso no existen disposiciones legales que, con carácter imperativo, regulen los términos y condiciones a que deben sujetarse las entrevistas o reportajes.

Cabe destacar, que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas y de comunicación y acceso a la información son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de una democracia representativa.

En ese sentido, en las notas periodísticas o informativas denunciadas no existen elementos para considerar que las mismas se difundieron fuera de contexto y con el objeto de beneficiar a alguna fuerza política, por el contrario, esta autoridad considera que se encuentran bajo el amparo de que una de las funciones de los medios de comunicación, es poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos que considere de relevancia sobre las opiniones, propuestas y trayectoria política de quienes pudieran ser o fueran candidatos a un puesto de elección popular.

Bajo esa línea argumentativa, así como del cúmulo probatorio que obra en los autos del expediente en que se actúa, se advierte que los motivos de agravio que el quejoso hace valer no constituyen violación alguna a la Carta Magna ni a la normativa comicial federal, pues es de señalarse que **ni las entrevistas, ni las notas periodísticas o informativas** alusivas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, difundidas en “FORMULA DE LA TARDE (103.3 FM)” y de “JOAQUÍN LÓPEZ DÓRIGA”, así como en LA “Z” EN LA NOTICIA, EN LA ESTACIÓN: XECR LA “Z” 96.3 FM /1340 AM; AL MOMENTO en CANAL 5 TELEVISIA; NOTICIERO MICHOACANO A.M., CANAL 26 TELECABLE Y PANORAMA MICHOACÁN ESTACIÓN: XEMM 960 AM, difundidos los días aludidos en el apartado de “EXISTENCIA DE LOS HECHOS”, en una sola ocasión, es decir, dichas entrevistas no se difundieron de manera repetitiva (sin que en autos se cuente siquiera con indicios para suponer la contratación o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

adquisición de que se duele el promovente), y es por ello que no se puede advertir que la misma haya contravenido la legislación electoral.

A mayor abundamiento, cabe señalar que en el presente caso la conducta que se estudia no puede ser considerada como violatoria de la legislación electoral, toda vez que no se surten los supuestos para ser considerada como tal, esto es:

- Que cuando un candidato o dirigente partidista resulte entrevistado en tiempos previos a la precampaña y campaña respecto de su parecer sobre algún tema determinado, no existe impedimento constitucional o legal, para que tal candidato perfile en sus respuestas consideraciones que le permitan posicionarse en relación con su específica calidad de candidato.
- Que ello se debe entender limitado a que sus comentarios se formulen en el contexto de una entrevista, cuya naturaleza obliga a que su difusión, a diferencia de los promocionales o spots, se concrete a un número limitado de transmisiones y en un contexto específico que no la haga perder su calidad de labor periodística.
- Que la entrevista es un género periodístico y no publicitario como el spot o promocional. Si la naturaleza de la entrevista se desvirtúa y, por ejemplo, **se incluye de manera repetitiva** en la programación de un canal **o estación de radio**, resulta claro que adquiere matices de promocional.

Se insiste en el hecho de que del análisis al contenido de la entrevista y notas periodísticas cuestionadas, no se advierten siquiera indicios respecto a que la misma hubiera tenido como propósito posicionar la imagen de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa frente al electorado en una situación ventajosa respecto al resto de los participantes en el respectivo Proceso Electoral Local.

Cabe precisar que la libertad de expresión no es de carácter absoluto, pues se ha aceptado el criterio de que se pueden imponer límites razonables y justificados a ese derecho, en específico en materia electoral, en términos del artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual es congruente con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1º de la misma Carta Magna, al tenor siguiente:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012

Artículo 1o. -En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Finalmente, tampoco pasa desapercibido para este órgano resolutor, que en las entrevistas realizadas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, ésta formuló algunas alocuciones relacionadas con aspectos de su vida personal y la relación que tiene con su hermano, el entonces Presidente de la República.

Para esta autoridad, dichas expresiones en modo alguno configuran una transgresión a la normativa electoral federal, ni mucho menos privan a los contenidos audiovisuales denunciados, de su naturaleza periodística, puesto que, como ya fue razonado, en dicho ejercicio la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa respondió diversos cuestionamientos que le fueron formulados por quien conducía o realizaba la entrevista, porque es del interés de la ciudadanía conocer sus vertientes tanto pública como privadas, incluso familiares, lo que contribuye a que la ciudadanía tenga información y pueda analizar y contextualizar la misma para determinar su preferencia electoral.

En ese sentido, para esta autoridad, tales manifestaciones en modo alguno impactan en la conclusión a la cual se ha arribado en este fallo, y por ello, se insiste en que tales contenidos efectivamente constituyen entrevistas y notas periodísticas, realizadas por medios de comunicación, amparadas en las libertades que la normativa constitucional prevé.

Finalmente, debe decirse que el ámbito de la libertad de expresión existe el reconocimiento pleno del derecho a la información, puesto que el postulado abarca no sólo el derecho de los individuos a conocer lo que otros tienen que decir (recibir información), sino también, el derecho a comunicar información a través de cualquier medio.

El derecho de información protege al sujeto emisor, pero también el contenido de la información, el cual debe estar circunscrito a los mandatos constitucionales, pues si bien es cierto que en la Constitución se establece que en la discusión de ideas, el individuo es libre de expresarlas, también lo es que la libertad de información constituye el nexo entre el Estado y la sociedad, y es el Estado al que le corresponde fijar las condiciones normativas a las que el emisor de la información se debe adecuar, con el objeto de preservar también al destinatario de la información.

Al respecto, se reitera que los dispositivos que rigen la prohibición constitucional a que hemos aludido, señalan que ni los partidos políticos, ni candidatos a cargos de elección popular, ni cualquier otra persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir por sí o por terceras personas tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular.

En mérito de lo anterior, es preciso señalar que el diccionario de la lengua española de la Real Academia Española define los vocablos contratar o adquirir de la siguiente forma:

“Contratar

(Del lat. contractāre).

1. tr. *Pactar, convenir, comerciar, hacer contratos o contratas.*
2. tr. *Ajustar a alguien para algún servicio.*

Adquirir

(Del lat. adquirĕre).

1. tr. *Ganar, conseguir con el propio trabajo o industria.*
2. tr. *comprar (ll con dinero).*
3. tr. *Coger, lograr o conseguir.*
4. tr. *Der. Hacer propio un derecho o cosa que a nadie pertenece, o se transmite a título lucrativo u oneroso, o por prescripción.”*

Así, el vocablo contratar se entiende como el acto jurídico bilateral que se constituye por el acuerdo de voluntades de dos o más personas y que produce ciertas consecuencias jurídicas (creación o transmisión de derechos y obligaciones). Por lo que la hipótesis normativa se colma cuando existe ese acuerdo de voluntades.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Por su parte, el vocablo adquirir aun cuando también tiene una connotación jurídica, se utiliza, predominantemente, en el lenguaje común, con el significado de conseguir, lograr, hacer propio un derecho o cosa.

En ese contexto, la prohibición prevista en el artículo 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafos 2 y 3 de la Carta Magna, precisa que los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión; sin embargo, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia ha sostenido en diversas ejecutorias que la mera interpretación gramatical de la disposición en examen conduciría entonces a considerar, en principio, que el objeto de la prohibición de contratar o adquirir, consiste en todo modo o manifestación de tiempos en radio y televisión, lo cual podría resultar violatorio de la garantía individual de libertad de expresión, prevista en el artículo 6º de la propia Ley Fundamental.

Por tanto, resulta válido concluir que el objeto de la prohibición constitucional no comprende los tiempos de radio y televisión, que se empleen para la difusión de las distintas manifestaciones periodísticas, auténticas o genuinas, por parte de esos medios de comunicación, con el objeto de proporcionar información fidedigna a la ciudadanía, lo cual se corrobora de la exposición de motivos de la reforma constitucional del año 2007, que fue aludida en el rubro de consideraciones generales en Considerandos previos.

En otras palabras, la autoridad de conocimiento debe realizar una ponderación minuciosa de los valores protegidos en los artículos 6º y 7º constitucionales, a la luz de la prohibición prevista en el artículo 41 de dicho ordenamiento legal, respecto a que ningún partido político o tercero pueden contratar o adquirir tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión con el objeto de difundir material que influya en las preferencias electorales a favor o en contra de cualquiera de las fuerzas contendientes en un proceso comicial o sus candidatos; tomando en consideración las circunstancias del caso en estudio, pues no se debe permitir la realización de actos simulados, a través de la difusión de propaganda encubierta que, sólo en apariencia, sea una entrevista, crónica, reportaje o nota informativa, pero que, en realidad, tenga como propósito promocionar o posicionar a un candidato o partido político.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

Por tanto, como resultado de las indagaciones efectuadas por esta autoridad electoral, se verificó que las entrevistas realizadas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, no fueron producto de algún contrato u acto jurídico determinado para tal fin, sino que se trató simplemente de la invitación que tales medios de comunicación realizaron a esa abanderada, con el propósito de que la ciudadanía estuviera informada, acorde a los derechos consagrados en la propia Ley Fundamental, y no con el propósito de influir en las preferencias electorales de ese lugar.

Con base en todo lo expuesto, se considera que la vista de mérito (y la denuncia primigenia presentada por el Partido de la Revolución Democrática), en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, otrora candidata a la Gubernatura del estado de Michoacán, en la época de los hechos, abanderada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, deberá declararse **infundada**.

En ese tenor, es preciso señalar que al no actualizarse violación alguna por la difusión de las entrevistas cuestionadas a la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, por lo tanto tampoco se colma la transgresión atribuible a los partidos **Acción Nacional y Nueva Alianza**, así como a las personas morales **La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.; Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XECR-AM 1340 Khz; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFX-TV Canal 4(+); Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHBG-TV Canal 13 y Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMM-AM 960 Khz**, acorde a las razones expuestas a lo largo del presente apartado, por lo que deberá declararse **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de tales sujetos.

DÉCIMO TERCERO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de la C. Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa, quien en el momento de los hechos era candidata para la gubernatura del estado de Michoacán, postulada por los partidos Acción Nacional y Nueva Alianza, en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de los partidos **Acción Nacional y Nueva Alianza** en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente fallo.

TERCERO.- Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador incoado en contra de las personas morales **La B Grande FM, S.A. concesionaria de la emisora XERFR-FM 103.3 Mhz.; Radio Tremor Morelia, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XECR-AM 1340 Khz; Televisión de Michoacán, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XHFX-TV Canal 4(+); Canal 13 de Michoacán, S.A de C.V., concesionaria de la emisora XHBG-TV Canal 13 y Radio Integral, S.A. de C.V., concesionaria de la emisora XEMM-AM 960 Khz,** en términos de lo señalado en el Considerando **DÉCIMO SEGUNDO** del presente fallo.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/CG/014/PEF/91/2012**

SEXO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**